

# TRANSCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA GUERRA FEDERAL EN CORO 1859

Zulys Jiménez



**Proceso judicial seguido a los insurrectos de la Guerra Federal en Coro 1859, y puesta en funcionamiento la Ley del 3 de abril de 1849, sobre conspiración, y aboliendo la pena capital.**

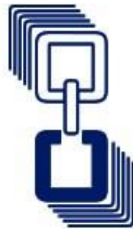
2024. Autor:  
ZULYS JIMÉNEZ

Fondo Editorial UNEFM  
Falcón – Venezuela

Edición: Emileira Morón / Wilmara Borges  
Imagen de portada y contraportada: Diseño Emileira Morón.

HECHO DEPÓSITO DE LEY  
Depósito legal: FA2024000011  
ISBN: 978-980-245-141-8

Versión digital:  
Fondo Editorial UNEFM  
Derechos reservados



## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Dra. Juogreidin Cerero  
Rectora

Dra. Lolynn Primera  
Vicerrectora Académica

Lcdo. José Ramírez  
Vicerrector Administrativo

Esp. Migdanys González  
Secretaria

Dr. Freddy Rodríguez  
Decano del Área de Investigación



Dr. Nohé G. Gilson Reaño  
Director

**COMITÉ FONDO EDITORIAL UNEFM. ÁREA DE EDUCACIÓN:**

Lic. Wilmara Borges (MSc.)  
Dr. Jesús Madriz  
Dr. José M. Nava  
Lic. Yudyth Revilla (MSc.)  
Lic, Emileira Morón (MSc.)

# ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>PROLOGO</b>	1
<b>PRESENTACIÓN</b>	4
<b>PROCESO DE LA REVOLUCIÓN FEDERAL CORO 1859</b>	
<b>DECLARACIONES</b>	
Declaración de Demetrio Leañez	8
Declaración de Antonio Garcia	10
Declaración de Bernabé García	11
Declaración n. Pro. Juan Pedro Bello.	12
Declaración Placido Rivero	13
Declaración de Daniel Jesurum	15
Declaración de David Curiel	17
Declaración de Juan Pedro Martínez	19
Declaración de Longino Leañez	20
Declaración del señor Ramón del Castillo	22
Declaración: José Tomas Pereira	23
Declaración de Juan J.Ipanaguerra.	25
Declaración Miguel Aular	27
Declaración de Jacobo Salgado	30
Declaración de Juan N Aguilar	31
Declaración de Benito Guerra	33
Declaración de José María Clara	34
Declaración de J.Miguel Aular	42
Declaración de Ramón Sánchez	44
Declaración de José María Sánchez	45
Declaración de Pro. José Antonio Rincón	47
Declaración de F de Castro	49
Declaración de Manuel Hidalgo	51
Declaración de Longino Leañes	56
Declaración de Francisco Santana	58
Declaración de Jacobo Salgado	60
Declaración de José Pereyra	63
Declaración de Jesús María Gomes citado por el Pro. Juan Pedro Bello	65
Declaración de José de Jesús Fugue, citado por Pr Jesús María Gomes	71
Declaración de Dolores López citado por Jesús María Gomes	72
Declaración instructiva	78
Declaración de Dolores López	85
Declaración de Pio Altusa	91
<b>ACTAS, CIRCULARES, COMUNICACIONES, CARTAS Y FOLIOS</b>	
Circular. Señor. Ve vizcano del canton Canguo	120
Secretaria de la gobernacion del Estado. Señor. Jefe politico del canton Casuese	121
Gobierno d la Provincia. Sr. Capitan Asension Lugo	122
Secretaria de la gobernacion del Estado. Señor : Jefe politico del Canton Casicuse	123
Secretaria d la gobenacion del estado. Al ciudadano Jefe del Canton Casicure	124
Gobierno Provisional del Estado de Coro	125

Gobierno de la provincia. Sr. Juez de 1a instancia del 2do circuito. Maracaibo marzo 16 d 1859	127
Secretaria de hacienda y administracion general. Coro 26 de febrero de 1859	129
Gobierno de la provincia. sr. juez de 1a instancia del 2o circuito judicial. maracaibo marzo 17 de 1859. N 480	130
Gobierno de la provincia. Señor Juez de 1a instana del 2 circuito judicial. Maracaibo marzo 17 de 1859 N 479	131
Corte Superior del 1° Distrito Judicial. Felis Romero. Maracaibo, Marzo diez y ocho de 1859	132
Corte superior del 1 Distrito Judicial. Maracaibo, Marzo veinidos de 1859.	133
Juzgado de 1a instancia del 2 circuito. Maracibo, Marzo veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve	135
R de V. Juzgado de 1 instancia 2del circuito.	136
Gobierno de la provincia. Señor Juez de 1a instancia del 2 circuito. maracaibo Marzo de 1859	137
juzgado de 1 instancia del 2 circuito juicial. Maracibo abril siete de mil ochociento cincuenta y nueve	138
Rde V. Juzgado de 1 instancia del 2 circuito. Maracaibo abril d7 de 1859	140
Juzgado de 1a instancia del circuito judicial de oriente. Coro, abril dies y seis de 1859	141
R de V. Juzgado de 1 instancia del 2 circuito Maracaibo, Abril 11 de 1859	142
Jefatura Politica del canton capital. Maracibo, abril 11 de 1859	143
gobierno de 1instancia del circuito de occidente. Jugsado de 1ª instancia del circuito de Occidente. Coro abril dies y siete de mil ochocientos cincuenta	144
Jugsado de 1a instancia del circuito de occidente. Coro abril dies y nueve de 1859.	150
jugsado de 1instancia del circuito de occidente Coro abirl veinte de mil ochocientos cinuenta y nuve.	151
Juzgado de 1 instancia del circuito de Occidente. Coro abril veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.	153
R de V. Presidencia del Y C M. Señor Juez de 1ª instancia del circuito Occidente. Coro abril 26 de 1859	156
Jugsado de 1ª Instancia del circuito de Occidente. Coro abri veinte seis de 1859	158
Republica de Venezuela. Jugsado de 1ª instancia del circuito de Occidente. Sr. Juez de 1ª instancia del circuito del occidente. Coro abril veinte y seis de 1859	159
Jugsado de 1ª instancia del circuito de Occidente. Coro abril treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.	160
Jugsado de 1ª instancia del circuito de Occidente. Coro abril treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.	161
República de Venezuela. Corte superior del 7 distrito judicial	162
Folio 162 por copiar. Jugsado de 1ª Instancia del Circuito de Occidente. Coro marzo dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.	164
Jugsado de 1ª Instancia del circuito Judicial de Occidente. Coro	166

marzo diez de mil ochocientos cincuenta i nueve .	
Sr. Uez de 1ª Instancia de Occidente. Serapio Rincon, vecino ante US. Represento	169
Juzgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente. Coro marzo trece de 1859	170
República de Venezuela. Sección 2ª N ,209. Caracas abril 27 de 1859	171
Jusgado de 1ª Instancia del Circuito Judicial de Occidente. Coro mayo trece de 1859	172
Sr: Juez de 1ª Instancia del Circuito Judicial de Occidente	173
Jusgado de 1ª Instancia de Occidente	174
R de Ve Gobierno de la Provincia de Coro mayo 19 de 1859 Circuito de Occidente	175
Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente Coro mayo veinte i dos de 1859.	177
R de V Sección 2ª N322 Caracas mayo 5 de 1859	178
jusgado de 1ª Instancia del circuito Judicial de Occidente. Coro mayo veintesies de 1859	179
Coro juez de 1ª Instancia de Occidente. Coro junio 7 de 1859	181
Lista de los testigo á que se contrae el interrogatorio con que se presenta	182
Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente. Coro mayo tres de mil ochocientos cincuenta y nueve	184
R de V. Jusgado de 1ª instancia de Occidente. Coro mayo 3 de 1859	185
La audiencia de este dia cuatro de mayo del corriente año	185
Preguntas del fiscal al testigo Pedro Ma Gil-	189
Pruebas promovidas por el defensor del reo Serapio Rincón. Año de 1859	191
jusgado de 1º instancia de Occidente coro mayo siete de 1859	193
República de Venezuela Jusgado de 1ª instancia del Cicuito Judicial de Occidente	195
Pruebas, Promovidas por la defensa en la causa de atentado contra Serapio Rincon. Año 185	196
jusgado de 1ªinstancia del circuito de occidente coro, mayo diez de1859	197
sr Juez de 1ª instancia de Occidente	201
jusgado de 1ªinstancia de Occidente . coro mayo diez y siete de 1859	202
sr. juez de 1ªinstancia de Occidente Dagoberto Hidalgo defensor en la causa que se le sigue al sr. serapio Rincon	202
fieljusgado de 1ª instancia del circuito de Occidente coro mayo diez y atendiendo nueve de 1859	203
Sr. Juez de Instancia del Circuito de Occidene	207
Jusgado de linstancia del circuito de occidente. Coro mayo diez y seis de 1859	208
Jusgado de 1ª instancia del circuito de Occidente Coro mayo diez y nueve de 1859	209
Señor Juez de 1ª NSTANCIA DE OCCIDENTE	212
jusgado de 1ªinstancia del circuito occidental	213
jusgado de 1ªinstancia del cirucito de Occidente. Coro, junio diesi ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve	214
jusgado de 1ª instancia folio 207	215



La República de Venezuela en su nombre. el juez de 1ª instancia del circuito de Occidente	217
Juzgado de 1ª instancia del circuito de Occidente. coro julio dos de mil ochocientos cincuenta i nueve	219
La Republica de Venezuela en su nombre el tribunal de 1ª instancia del circuito judicial de occidente. Acta de sentencia	221
folio 215 Juzgado de 1ª Instancia del circuito de occidente coro, julio doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.	223
folio 216	224
Corte Superior del 7 Distrito Judicial Maracaibo, agosto primero de 1859	227
folio 220 Barquisimeto abril 13 de 1859 N.126.	228
R de V Gobierno Provicincial N.129	229
Declaración de José María Bracho	230
Declaración de Nicolas Reyes.	233
R de V jefatura de operaciones= cuartel gral en Coroá 3 de abril de 1859 sor Gobernador de la provincia de Barquisimeto	238
R de V secretario de E en las DD de lo Interior y justicia= Caracasa mayo5 de 1859	239
ANEXOS	240

# PRÓLOGO

Coro, es un territorio con un gran recorrido en el proceso histórico venezolano, que ha sido develado en su totalidad; historia de importancia para el estudio de nuestra identidad como país. Ejemplo de ello, esta obra titulada: HISTORIA DEL PROCESO JUDICIAL CONTRA LOS INSURRECTOS DE LA GUERRA FEDERAL EN CORO: EXPEDIENTE TOMA DEL PARQUE DE ARMAS 1859-1863, es un reconocimiento al valor histórico de la ciudad coriana y su relevancia, que, por su posición geopolítica, posee un contexto que, a mediados del siglo XIX, dista de las realidades de otras ciudades en Venezuela, este estudio la resalta como el lugar, donde convergen ideas liberales, económicas, de justicia y reivindicación.

Es importante mencionar, que el estudio del expediente de la toma del parque de armas, fue un trabajo que, para su finito, requiere de la pasión de la historiadora Jiménez porque como ella expresa: “El documento expediente posee, algunas páginas rotas y corroídas por los años, el estado en que se encuentra debe ser tratado con los lineamientos de las técnicas de documentación. Hay algunos párrafos ilegibles y amarillentos”, doy fe del tiempo y compromiso por realizar la transcripción y el estudio que este amerita, porque la Toma del Parque de Armas de Coro, no es solo un hecho judicial, es parte de un proceso de lucha del pueblo, visibilizada en esas hojas amarillentas y dañadas, por lograr su reivindicación social.

El pueblo venezolano, al finalizar la gesta independentista, y formalizar la separación de Venezuela del Estado Colombino, fue desplazado por la clase dominante representada por la oligarquía terrateniente y la burguesía usuraria quienes manejan las fuerzas de producción del país e intentaran por todos los medios ser coercitivo en relación con los demás poderes. Para ello se promulga la constitución de 1830 con ideología liberal, la unión del poder económico con el jurídico, se convierte un poder de regularización de la sociedad y la intenta controlar mediante leyes y normativas, solo con el propósito de invisibilizar toda actuación de la población para exigir sus derechos. Allí está la figura del Estado para lograr la dominación y las leyes eran el instrumento idóneo para ello.

Siendo un país agropecuario sumido en la pobreza, se convirtió en presa fácil para el capital y, con una situación económica no muy favorable; se promulgó una legislación como la Ley de libertad de Contratos de 1834 y la ley de Espera y Quita, en 1849. Leyes que generaron un espejismo de dinero rápido y fácil para los agricultores, pero con riesgos propios del mercado; leyes que beneficiaría a la clase dominante económicamente. En este periodo de tiempo, se reacomoda el poder ya no en manos de españoles sino en la aristocracia terrateniente y la burguesía mercantil usuraria; era un pequeño grupo de oligarcas que realizaban promesas

ilusorias de libertad, trabajo, bienestar y riqueza, al pueblo venezolano y se contradecían en la praxis política-económica, a consecuencia surgen coaliciones entre gobernantes que, auspiciaba la transformación del régimen político y a su vez, un cambio en los derechos ciudadanos.

En este contexto, el estado asume su papel dominador decretando leyes que rigen todo los proceso políticos, económicos y sociales, que establecen una serie de normas por las que se deben regir los ciudadanos, en esta normativa la Republica durante los acontecimientos de 1846, tuvo que decretar una serie de leyes una de ellas es la Ley del 3 de abril de 1849, que estipula la conspiración al estado. Esta Ley Única sobre Procedimiento Judicial, consultada durante el movimiento federalista, estipula que toda sentencia debe ejecutarse por el Tribunal que ha conocido de la causa. Para ese tiempo cada provincia debe de haber un juez cuya duración del ejercicio era de cuatro años.

A consecuencia de las leyes liberales se producen fuertes enfrentamientos armados entre las clases dominantes y las clases dominadas quienes no estuvieron de acuerdo con el sistema económico establecido en la región debido a la forma como fueron desplazados del ambiente económico y además de ellos, las leyes que legalizaron la usura también los había golpeado. Aunado a esto, los gobernantes expulsados por el gobierno de turno, se exiliaban en la isla de Curazao la cual, por su cercanía a las costas venezolanas, mantenía relaciones comerciales con el territorio venezolano, específicamente con la Provincia de Coro.

De esta manera, los judíos curazaleños, identificados con el capitalismo, tenían la ideología de obtención de riqueza a su beneficio y poco a poco aplicaban la injerencia en asuntos venezolanos, más cuando las leyes promulgadas, a nivel nacional, afectaban sus intereses. Es en Curazao donde, los exiliados venezolanos, encontraban para la causa revolucionaria, financiamiento para un movimiento de conspiración, con ideas federalistas. Ideas que llegaban a las costas corianas, con un pueblo que deseaba el cambio político y social. Esta vinculación económica\_territorial\_ideológica, entre la provincia de Coro con la isla de Curazao y su cercanía sirvió como escenario adecuado para el estallido de la Guerra Federal.

Como bien lo expresa la historiadora Zulys Jiménez, la situación de crisis que vivió el país, y la presencia de los judíos en la provincia de Coro con su sistema mercantilista capitalista contribuyeron de manera directa a la situación de inestabilidad y conspiración. La sociedad coriana estaba al tanto de los procedimientos para lograr la revolución que traería un cambio radical al país. A esta revolución se unieron diferentes actores de todas las clases sociales que habían diseñado el plan estratégico y las acciones que se tenían que tomar, siendo una de ellas despojar a la provincia de Coro, de las armas, como efectivamente ocurrió el día día 20 de febrero de 1859, con el asalto al parque de armas. Según la normativa legal vigente en la época, fue en

Coro donde estaban dadas las condiciones para el procesamiento de los detenidos con relación en el movimiento federalista estallado en esta provincia.

El tiempo histórico de la Guerra Federal, fue el tiempo donde surge un pueblo de ideales y fortaleza. El pueblo unido, sin distinción de clases no tuvo en cuenta las circunstancias legales que esta pasión por la federación les ocasionaría, sino que los impulsaba la lucha por la reivindicación social y económica de la nación venezolana.

**Dra. Debbie Sivira**

## PRESENTACIÓN

La Guerra Federal se estableció durante un periodo de conflicto bélico entre liberales y conservadores, producto de las diferencias sociales establecidas por la situación económica, política y social generada desde los años (1830 -1834-1842-1849) hasta su estallido social en 1859, la cual se inició en la provincia de Coro por ser el sitio y lugar estratégico y por la articulación entre el gobierno de Curazao, Holanda y Países Bajos, esta Guerra fue una lucha de clase por el poder; quienes tenían el poder económico financiaron el proceso conspirativo con la finalidad de obtener poder político y quienes dominaban el poder político querían asumir el poder económico, la clase social invisibilizada utilizada con el imaginario social de tierras y hombres libres.

Sin embargo, durante el proceso de Guerra Federal en la provincia de Coro se estableció el día 25 de febrero de 1859 el procedimiento judicial a los facciosos (se denominó faccioso a las personas que participaron en la Guerra Federal) término que para 1814 ya se había utilizado para hacer mención y diferencias a aquellas personas de la clase más desposeída e invisibilizada para la sociedad, personas que no tenían ningún valor.

El documento inédito del expediente de La Guerra Federal 1859 recoge 225 folios entre los juicios establecidos en la provincia de Coro, también se encuentran como evidencia en el expediente los primeros boletines impresos en la provincia en la imprenta Numan, de los primeros boletines se instalan dos tribunales: el primer tribunal del circuito de Oriente y el tribunal del circuito de occidente, se pone de manifiesto por primera vez en la República la Ley del 3 de marzo de 1849 sobre el delito de conspiración y traición a la patria, ley que no existía durante el asalto al congreso en 1848 en el periodo presidencia de José Tadeo Monagas, esta ley fue redactada para poder tomar acciones legales contra los traidores, de igual manera el artículo 19 de la constitución de 1858 que estipula que se tome declaración con cargo de los hechos de tal manera que el expediente que se engendró durante el proceso judicial de 1859 contiene una gran cantidad de juicios de los actores que conformaron la sociedad coriana para esa época.

Durante el estudio e investigación titulada *“La Historia del Proceso Judicial Contra Los Insurrectos de La Guerra Federal en Coro: Expediente Toma del Parque de Armas 1858-1859*, estuvo presente la preocupación de la transcripción del documento del siglo XIX, he decidido mantener la ortografía y la puntuación original, el mismo proceder aplicó a todo el folio revisado. La necesidad de la transcripción del documento surge con la intención de preservar el documento original y que esta sirva de guía para los investigadores sobre el tema.

De igual manera, quiero agradecer a la Profesora Eglá Charmell por su apoyo incondicional, a la Doctora Dulce Marrufo por ser guía en los estudios históricos, a la Dra. Debbie Sivira y Wilmara Borges por ser amigas incondicionales, a mi familia por tener paciencia y brindar ese apoyo en todo el momento y a todo el personal que labora en el Archivo Histórico- UNEFM.

**Zulys Jiménez**

## *Nota*

*Este documento es fiel y exacto al original debido a que no tiene alteraciones, mantiene la grafía de la época tal y como aparece de esta manera mantiene lo inédito del mismo. El documento expediente posee algunas páginas rotas y corroidas por el tiempo, las paginas están amarillentas, algunos párrafos están ilegibles, cada folio transcrito tiene entre líneas un corchete que explica algunas de estas condiciones presentes.*

*Zulys Jiménez*



**TRANSCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA  
GUERRA FEDERAL EN CORO 1859**

---



## Proceso de la revolución Federal Coro 1859

[Primera hoja en mal estado corroída por la tinta y la mala manipulación del almacenamiento]

### Declaración de Demetrio Leañez

Demetrio Leañez, vecino de esta ciudad, de edad menos de veinte años, de profesión comerciante y que no le comprende con las personas que fijaron en el auto que anterior y que le fue leído las demás excepciones legales juro decir verdad e impuesto del auto de proceder dijo ejecutado lo que ya sabe poco más o menos con relación. á la revolución que estallo en esta ciudad la misma que guarda estando con el auto que encabeza este expediente que por algunos han perdido sus casas ejercito por los señores Nicanor Zarraga, [roto] se entiende Zárraga y José Toledo y José Torres complacidos de la revolución los únicos que declara como aguarda tomando parte activa en esa revolución por haberlo visto como lo han dicho figuraba en nombre...en varios decretos publicados en esta ciudad. que como que, [roto]... casi no valia de ese[roto] ...mucho menos [roto] [parte vuelta del folio se encuentra, roto y en mal estado] en esta ciudad durante toda la revolución dicha [roto Preguntando ¿tiene algún impedimento legal? pa declarar respuesta de[ roto] [Jonas] de José Toledo [roto] y Nicanor Zaldarriaga? Conto no tiene ningunos?[...]

Preguntando ¿sabe a que además de [roto] Tirso Zalaverria conoce por su nombre las personas que tomaron el parque contrato: que sabe del señor Tirzo porque él lo público no recuerda si por bando o por una proclama que el con un puñado de valientes[roto] ]desarmado y apoderado de quienes loacompañaba los valientes

Preguntando. ¿ sabe usted que haya estado otros caudillos mas de los armados capitando la revolución entre el gobierno existente[roto] cesaron las preguntas [...]

[Folio siguiente] seguidamente concurrió al despacho el per.. ,Doctor Antonio Rincón, Vecino de esta ciudad, quien expreso llamarse como queda referido, de edad de treinta y cinco años, que es vicario foráneo del distrito [tapado con papel y manchado con pega] y quien le comprende con las personas , [ilegible] expresa en el auto que le fue leído ninguna excepción legal .juró decir la verdad e instruido del acto de juicio dijo [ilegible]que en efecto le consta como [ilegible] haber habido en esta ciudad

levantamiento político, cuyo resultado previsto fue la proclamación del sistema federal y los funcionarios de coro en uno de los estados que de ilegible de formar la república federal [ilegible] ignora el esponente [ilegible] con que motivos [importaban después ilegible] hechos de que circunstancias [ilegible] la plaza las tropas que importaban después del movimiento le llamaron federalista, como también riguroso así el caudillo de la revolución era el gr. Ezequiel Zamora ninguno de los demás militares que figuraban en la enunciadas tropas, pues en sentir el esponente; el servicio militar se público[ilegible]

Preguntando ¿sabe u. quienes gobernaban el estado federal que dice usted hizo en esta provincia?

Contesto que no vio a ningún ciudadano en el ejercicio, de tal funciones pues como quiera que la prensa, particularmente en la época de exaltación, no siempre es, la expresión fiel de los hechos que pasan no se atreve el esponente á conciliar como un dato positivo que pruebe el ejercicio de tales funciones parte de los señores, José Toledo, Nicolás Zaldarriaga y Pedro Torres, con cuyos nombres aparecieron descritos los impresos [roto] en aquellos días circulaban.

Preguntando ¿sabe usted con que carácter figuraban en los impresos, los señores a quienes se refiere el que declara?

Contesto: que en los impresos a los que se refiere en la respuesta anterior figuraban, según puede reconocer el esponente, o sea como secretario o sea como miembro de provisionario del estado que se llama federal....

Preguntando ¿tiene usted alguna impedimento legal para declarar respecto de las personas que sean nombrados en la respuesta anteriormente. No tiene ningún impedimento leyósele dijo ser conforme y firma entre líneas\_

Secaron las preguntas.

Juan M. Barquez.

José Amorós Rincón Queremel

### **Declaración de Antonio Garcia**

Acto seguido se presento otro testigo que dijo llamarse Amoroso Garcia, de edad de veinte cinco años de profesión comerciante, vecino de esta ciudad y que no le compenden con las personas que se nombran en el asunto anterior que le fue leído, ningún impedimento legal. Juro decir la verdad y interado del auto de proceder dijo: ninguna ciencia cierta nada sabe por estar enfermo sometido a un método o curativo por el Doctor Monzon.

Preguntando ¿sabe si Tirzo Zalaverria tomo el parque de esta ciudad y quienes le acompañaron espresando sus nombres.

Contesto que no sabe nada....

Preguntando ¿Sabe usted si en esta provincia establecieron los revolucionarios del veinte de febrero un gobierno con el nombre de estado federal de coro?

Contesto: que si lo sabe porque en los boletines que se publicaron....

Preguntando ¿sabe usted quienes figuraban como gobernado ese Estado y con que carácter.

Contesto: que no señor.

Preguntando ¿Qué jefes militares conoció o supo que obraban como jefe de las fuerzas federales que así se titulaban en esta ciudad?

Contestó, que decían no porque el almirante lo vió que uno de ellos era el General Zamora ....

Preguntando ¿sabe usted quienes mas de los ya mencionados, figuraron en la revolución ya mencionada contra el gobierno existente?

Contesto que no sabe. Cesaron las preguntas. Se leyó y dijo leer conforme y firma

Juan B. Márquez [rubricada] amoroso García [rubricada] Andrés C. Queremel [rubricada]

## Declaración de Bernabé García

Declaración de Bernabé García, incontinentemente concurrió al tral Bernabé García quien dijo llamarse así, de edad de cuarenta años, de profesión comerciante, vecino de esta ciudad, que no le comprender ninguna de las excepciones legales con las personas que se nombran en el auto que antecede y que se le acaba de leer . Juro decir verdad é impuesto del auto de proceder dijo. Respecto á la cojida del parque sabe por varios de un militar cuyo nombre ignora, que fue a su casa con un fusil canana y tahalí y esté le dijo que un grupo de gente habían tomado el cuartel y la ciudad y que ignoraba si había cojido de porque, por que el estaba de guardia en la cárcel porque el salió corriendo al escape y que esto sucedió el dia 20 del mes próximo pasado como á las ocho y media por mas o menos que es lo que sabe respecto al parque. Que respecto al general Zamora ocupó la plaza de Coro mas no sabe con que carácter que ignora también si Tirzo Zalaverria es el que capitanea la revolución, respecto al estado de Coro sabe que los señores Zaldarriaga, José Toledo y Pedro Torres figuraban por empleados en la revolución que esto lo sabe por varios decretos como registrador sobre y a es lo mandaron registrar los cuales decretos se lo devolvió sin haberlos registrado que es cuanto sabe.....

Preguntando; sabe usted que nombramiento tenía en el gobierno federal que le dice usted estableció en esta provincia los señores que ya tiene manifestado el testigo.

Contesto, que sabe que el Sr. Nicolas Zaldarriaga era gobernador de esta provincia el sr José Toledo secretario, Pedro Torres administrador general y secretario de hacienda

Preguntando; sabe usted quienes mas han sido jefe y oficiales de la presente revolución contra el gobierno existente y quienes mas han tomado parte.

Contesto, que no sabe, cesaron las preguntas. Se le leyó y oyo que es igual y firma\_ entre líneas –cuyo nombre ignora-vale-fechaado y no vale entre líneas-y quienes mas han tomado parte-vale. Firma graficada Juan M.Barquez. Jose amorors Rincon. Queremel

Bernabe Garcia

### **Declaración n. Pro. Juan Pedro Bello**

En el mismo día vino al tribunal el señor Pro. Juan Bello vecino de esta ciudad, y manifestó llamarse como queda espresado, de edad, mayor de veinte y cinco años de profesión lo de da carácter sacerdotal y que no le comprende con las personas que figuran en el auto que se hacaba de leer ninguna ecepcion legal. Juro decir la verdad, é instruido del auto de proceder que corre por cabeza dijo: que es cierto la toma del parque y que según en días de público fue capitaneada por Tirzo Zalaverria y por la proclama que dio como comandante de armas que respecto lo que dio de Ezequiel Zamora y José Gonzales también es cierto por la proclama que también dio el primer grupo los boletines que circulaban , sabe que el gobierno de la revolución se llama federal y a esta provincia la titulaban estado de Coro , y que es cierto todo lo demás que espresa el auto que se le ha leído.

Preguntando. ¿Sabe usted quienes más figuraron como jefes y oficiales de la revolución contra el gobierno existente?

Contesto: ¿Que ignora los que fueron...?

Preguntando ¿Sabe usted quienes gobernaron como empleados civiles en el estado que se llamó federal compuesto de esta provincia.

Contesto ¿Que por los mismos boletines que circulaban. Que sabe que fueron el sr. Nicolás Saldarriaga, como gobernador, el sr. José Toledo agente empleado acto mismo, gobernación y el señor Pedro Torres, ministro de Hacienda y que no sabe de los demás.

Preguntando: ¿sabe usted que haya algunos más comprometidos en la presente revolución, bien con el carácter militar ó con el de civil a más de los ya mencionados por su declaración?

Contesto ¿Que por comunicación inserta en los mismos boletines que publicaron sabe que Rodolfo Calderón figuraba como comandante de unos escriados y Benito Urdaneta? – Quedo –vale. Como jefe del estado mayor .cesaron las preguntas, les fue leído y oyó y es igual y firma-escucho –ó-co-entre líneas. Firma graficada Juan Márquez. José amorors Rincon. Queremel

Juan pedro Bello

## **Declaración Placido Rivero**

Seguidamente concurrió otro testigo que dijo llamarse Placido Rivero, vecino de edad mayor de veinte y cinco años, de profesión latono y que no le comprende con las personas que les nombran en el auto que usted le ha leído ningun impedimento legal. Juro decir la verdad y enterado del auto de proceder dijo que el día veinte de febrero como de las siete a las ocho de la noche estando ya por recojerse oyó unos victores en que decían viva la federación que en seguida hubo dos tiros que esto le motivo á salirnos para afuera y se fue en la misma noche de la bulla sémico que al siguiente día le mandaron a visar de su casa que no había novedad y se vino y ignora quienes fueron los que cojieron el parque que lo sabe por los boletines que publicaron que vino Zamora y Gonzales y el primero se llamaba jefe de las fuerzas federal y que organizaron un gobierno llamado federal titulado á esta provincia estado de coro y que ocuparon esta ciudad hasta que le aproximó el ejercito constitucional al mando del General León de Febres Cordero que evacuaron la plaza con posesión pa arriba.

Preguntando ¿Sabe usted quienes acamparon á Tirzo Zalaverria á la toma del parque y en esta hacía de Jefe en dicha empresa?

Contesto: ¿que no sabe por eso como trina dicho se fue en la noche del acontecimiento?

Preguntando ¿Que jefes y oficiales militaban en la revolución que aquí le llamo federal?

Contesto: ¿Que por los boletines. Sabe que el general Zamora era el Jefe y Gonzales y comandante de los escuadrones, Rodolfo Calderón y que no recuerda quienes más. Que hubo una junta la cual fue que hizo los nombramientos?

Preguntando. ¿Sabe usted quienes fueron los empleados civiles que gobernaron el estado federal de coro formado así por los revolucionarios?

Contesto ¿en el boletín numero primero esta nombrado como Gobernador el sr. Nicolás Zaldarriaga, secretario del señor José Toledo, y secretario de hacienda el señor Pedro Torres ignorando respecto al último como fue su aceptación y que no sabe quienes hayan sido los demás empleados civiles?

Preguntando ¿Sabe usted si otros individuos se han comprometidos en la presente revolución bien sea con carácter público ó de cualquier otra manera?

Contesto ¿Que ignora?

Preguntando ¿si tiene algún impedimento legal para declarar respecto de las personas que tiene mencionados en su declaración?

Contesto:¿ que no tiene ningún?

Cesaron las preguntas y se le leyó todo y dijo de conforme y firma.

. . Firma graficada Juan M. Barquez.. Jose amoroso Rincón. Queremel

Placido Rivero

## **Declaración de Daniel Jesurum**

En seguida compareció á la audiencia el señor Daniel Jesurum vecino y manifestó llamarse como queda dicho , de edad de cuarenta y seis años de profesión comerciante y que no tiene impedimento legal pasa declarar respecto á las personas que Declaración de Daniel Jesurum

En seguida compareció á la audiencia el señor Daniel Jesurum vecino y manifestó llamarse como queda dicho , de edad de cuarenta y seis años de profesión comerciante y que no tiene impedimento legal pasa declarar respecto á las personas que figuran en el auto que usted le ha leído . juro conforme a su religión hebrea decir verdad en lo que sepa y se le pregunte , leyosele el auto de proceder y enterado dijo que respecto de la primera parte lo ignoro por que esa noche estando sentado en la puerta de su casa pasaron unos muchachos corriendo hacia los ranchos y les pregunte que había y le contestaron que era una bulla que había en el cuartel , que ellos ignoran y el que espone, cerro su puerta que sabe que el día siguiente se estableció un gobierno con el nombre de federal y que venimos de curazao á esta ciudad. Ezequiel Zamora y José Gonzales de los cuales solo sabe vio el primero pero que sabe que vino el segundo: que es cierto que ocuparon esta ciudad hasta que se aproximaron las tropas del gobierno constitucional que evacuaron la plaza ignorando que decisión tomaron.

Preguntando ¿Sabe usted quienes gobernaron como empleados civiles el estado federal que se dice hicieron de esta provincia los revolucionarios?

Contesto: ¿que por los boletines ha visto los nombres de los señores que estaban empleados, el sr. Nicolas Zalduendo gobernador y que no recuerda los demás?

Preguntando: ¿Sabe usted que mas jefes y oficiales a mas de los ya mencionados hayan tomado las armas en la revolución estallada en esta provincia?

Contesto: ¿que ignora?

Preguntando:¿ Sabe usted que además de las personas mencionadas en su declaración hayan tomado parte y comprometidos de alguna manera en la presente revolución, bien con carácter público ó sin él ?

Contesto:¿ que no sabe?



Preguntando:¿si tiene algún impedimento legal para declarar respecto a las persona del señor. Nicolas Zaldarriaga?

Contesto:¿ que no tiene, cesaron las preguntas?

. Leyosele y oyo de conforme y firma.

. Firma graficada Juan M. Barquez.. Jose amorors Rincon .. Queremel

Daniel Jesurum

## **Declaración de David Curiel**

Auto continuación concurrió al despacho el Sr. David Curiel vecino y dijo llamarse como queda espresado de edad de treinta años, de profesión farmacéutico y que no le comprende ninguna ecepcion legal para declarar supuesto de las personas que se nombran en el auto que se le ha leído. Juro conforme a su religión hebrea decir verdad é instruido en el auto de proceder dijo : que se hallaba en su casa de habitación el veinte de febrero por la noche y que habiendo oído el entrepito de las puertas vecinas , que cerraban y la bulla de las personas que pasaban que novedad había se le informo que según decían el cuartel había sido atacado que con este motivo cerró la puerta de su casa en la que permaneció hasta el amanecer que supo que en efecto el cuartel había sido atacado y tomado el parque, que no ha visto á Zamora ni á Gonzales pero sabe que vinieron inmediatamente después del acontecimiento á esta ciudad, y que por un boletín impreso que vio sabe también que estos señores eran los jefes de la fuerza : que sabe que se establecido un gobierno federal y aunque no ha visto ni ha tratado en esos días á Nicolás y a los señores Zaldarriaga , Torres Pedro y José Toledo pero ha visto los boletines oficiales impresos y publicados en esta ciudad que esos señores se presentaban el poder ejecutivo provisionario del gobierno federal que se proclamó : que sabe que á las tropas federales permanecieron aquí, hasta que se aproximara la fuerza del gobierno constitucional que desocuparon la plaza sin que el testigo sepa a qué decisión llevaron, además de los mencionado.

Preguntando; ¿sabe Usted que mas oficiales tomaron parte y militaron en la presente revolución?

Contesto: ¿que á juzgar por los boletines se ve que también tomo parte Rodolfo Calderon como comandante de una armada y otros varios cuyo nombre no recuerda?

Preguntando: ¿que más personas sabe usted que se hayan comprometido en la presente revolución bien con el carácter de empleados públicos o con el ó de cualquier otra manera?

Contesto:¿ que ha oído decir que el sr. Napoleon Sebastian Artega estuvo aquí y otros que vinieron de Curazao cuyos nombres figuraban en los boletines oficiales á que se ha referido?

Preguntando ¿sabe usted con que carácter obraba como militar el Sr. Tirzo Zalaverria?

Contesto:¿ no sabe de positivo ni nadie ni nadie se lo ha dicho pero que si ha visto una proclama impresa y que ha circulado en esta ciudad después del veinte firmada por Tirzo Zalaverria como jefe provisional de esta plaza y que las tropas federalista de la provincia?

Preguntando: ¿sabe usted que haya más comprometidos amas de los mencionados en su declaración en la presente revolución?

Contesto: ¿no sabe?

Preguntando: ¿tiene usted impedimento legal para declarar respecto de las personas que ha nombrado en su declaración?

Contesto:¿Que ningun impedimento tiene?

Cesaron las preguntas se le leyó y oyo ser igual y firma , entre lineas en esos días Nicolas – las tropas federales –ña mas de los mencionados –valen –fechado – de no sabe.

. Firma graficada Juan M.Barquez.. Jose amorors Rincon .. Queremel

David Curiel,

## Declaración de Juan Pedro Martínez

La audiencia del día veinte y uno de marzo del corriente año vino al tribunal el señor Juan Pedro Martínez vecino de esta ciudad, de edad de setenta años de profesión criador y que no le comprende con las personas que se mientan en el auto que se le ha leído ninguna ecepcion de ley. Juro decir verdad é instruido dela auto a prodecir dijo: que es público y notorio la transformación política que hubo en esta ciudad, por consecuencia de la toma del cuartel único que a la vez era el parque que no pudo conocer quienes fueron los invasores en la noche precitada y en cuanto á la provincia de esta ciudad que se publicaron en los días sobre cuántos en los cuales representan las personas que constituyeron el gobierno federal.

Preguntanto:¿ Sabe usted que personas se hayan complicado auciliando á establecer el nuevo orden de cosas que se `propuso en la revolución por los autores de ellas?

Contesto: ¿que debe inferir que son los mismos que aparecen en los impresos referidos?

Preguntando:¿ Sabe usted si del extranjero vinieron personas á auciliar el movimiento revolucionario que estallo el veinte de febrero próximo pasado en esta provincia?

Contesto: ¿que es público y notorio que después de la toma del parque vinieron ña esta ciudad los señores General Ezequiel Zamora, Napoleon Sebastian Arteaga y otro apellidado Ochoa los cuales figuraban en el impreso como miembros del partido federal?

Preguntando: ¿Sabe usted que se erigió en Estado Federal esta provincia y si se organizaron fuerzas y por quien?

Contesto: ¿que lo afirmativo y respecto á la organizcion de fuerza de los impresos antes dicho debe contar la autoridad que lo hicieron?

Preguntando: ¿tiene usted impedimento legal de declarar respecto de las personas que ha mencionado en la declaración?

Contesto: ¿que con ninguna de ellas le comprende los generales de la ley?

Cesaron las preguntas leyosele y oyo ser conforme firma enula –transformacion-vale

Firma graficada Juan M. Barquez. Jose amorors Rincon.

Queremel

Juan Pedro Martinez

## **Declaración de Longino Leañez**

En el mismo día concurrió al despacho otro testigo que dijo llamarse Longino Leañez vecino de esta ciudad de edad de cuarenta y tres años de profesión comerciante y que no le comprende con los individuos que figuran en el auto que [ilegible pag11] corre por cabeza que se le ha leído ninguno impedimento legal. Juro decir verdad é impuesto del referido auto de proceder dijo que impuesto del auto que acaba de leersele no esta distante de referir lo que sabe supuesto á la revolución que estalló en esta ciudad el dia veinte de febrero próximo pasado y es lo siguiente que en la noche de la fecha que deja indicada vio alarmados la población y observo carreras despavoridos de mujeres que decían que se había tomado el parque y al mismo tiempo golpes de puertas y ventanas que se cerraban lo que obligo al esponente á hacer la misma operación por temor de que

no le impulsba á preguntar á nadie sobre el hecho que motiva esta declaración que ha oído decir á varias personas que los ex General Ezequiel Zamora y otros paisanos Napoleón Sebastian Artega, José Gabriel y un tal Ochoa vinieron de Curazao con el firma propuesta de patrocinar la revolución y que los dos primeros se pusieron á la cabeza de la tropa que organizaron aquí que constituyeron en Gobierno Federativo y nombraron sus empleados conforme al destino que según informe provisor plantea en esta provincia y erigió como estado; y que finalmente tomaron el puerto de la vela, los amotinados dos buques mercantes armados en guerra y tripulándolos con algunos dominicanos que según informe se habían comprometido en la revolución .

Preguntando: ¿sabe usted quienes mas de los mencionados fueron jefes y oficiales de las fuerzas federales que aquí se organizaron pa sostener la revolución contra el gobierno legitimo ?

Contesto:¿que se contrae á lo que ha dicho antes sobre ocultación por que no habiendo salido á la calle no podía tener datos sobre el?

Contesto: ¿de la pregunta, ni menos afirmar nunca ño quienes mas coadyuvaron con los señores antes indicado?

Preguntando: ¿Sabe usted quienes fueron los implicados civiles con quienes se constituyó el estado federal que se formó de esta provincia por la revolución?

Contesto: ¿que ya ha dicho antes que se nombraron pero que no se cuidó mucho de indagar quienes fueron estas personas por que en aquellos momentos [rehusio pagina12] la vistade los que pudieron ser empleados como también de otras personas por evitar un compromiso?

Preguntando ¿sabe usted quienes hayan anunciado la revolución además de los mencionados ya en la presente declaración, bien como militares , bien como empleados civiles ó bien como ciudadano que nada sabe en el particular.?

Preguntando ¿tiene usted algún impedimento legal pa declarar respecto de las personas que haya mencionado en su declaración?

Contesto: ¿que no señor?

Cesaron las preguntas. Le fue leído y oyo ser igual y firma – enudo- federal firma entre línea. Firma graficada Juan M. Barquez. Jose amorors Rincon .. Queremel José Gabriel

## **Declaración del señor Ramón del Castillo**

Seguidamente compareció otro testigo que dijo llamarse Ramón del Castillo, vecino de esta ciudad, mayor de veinte años de profesión oficial invalido del ejercito y que no tiene impedimento legal para declarar respecto de las personas que se espresan en auto que se le ha leído. Juro decir verdad é instruido del auto de proceder dijo que es cierto que el día veinte del mes de febrero último se transformaron las institución legales por un movimiento de conspiración, que según los papeles públicos devastados entonces uno de sus corifeos era el señor Tirzo Zalaverria y los demás que los mismo papeles podrán deducirse que sabe que Ezequiel Zamora y José Gonzales militares que fueron del ejercito se hallaban después en esta ciudad para cooperar en la consolidación del trastorno dándole la apariencia de un sistema federal todo lo cual esta bien justificado en los autos que promulgaron y de que tiene noticias se ocupó la prensa: que el orden fue restituido por fuerzas del Gobierno Constitucional al mando del Sr. General León Febres Cordero; cuyas operaciones militares obraron la evacuación de la ciudad por la fuerza de los dosociadores del orden público.

Preguntando:¿sabe usted que del extranjero hallan venido personas á auciliar y fomentar la revolución que estallo en esta provincia el veinte de febrero próximo pasado?

Contesto: ¿que antes ha espuesto respecto á Zamora y Gonzales que es lo que sabe?

Preguntando: ¿Sabe usted quienes mas de los mencionados se han complicado en esta revolución con el carácter militar, bien como empleados civiles ó bien como simple ciudadano auciliando de cualquier manera á la revolución?

Contesto:¿ que recludo a su casa por precaución de conservar sus principios de orden y legalidades estaba exento de todo trato que pudiera darle información sobre él? contesto de la pregunta.

Cesaron las preguntas y leído que le fue dijo ser conforme y firma entre líneas en –vale.

Ramo del Castillo. Firma graficada Juan M. Barquez. José amorors Rincón. Queremel

## **Declaración: José Tomas Pereira**

En la audiencia del día veinte y seis del corriente mes y años vino al Despacho el sr. José Tomas Pereira vecino de esta ciudad de edad de cincuenta y ocho años cumplidos, de profesión criador que no es amigo de Tirzo Zalaverria y que respecto de Ezequiel Zamora y José Gonzales son sus enemigos. Juro decir verdad, é instruido del auto de proceder que se le ha leído dijo que lo hechos referidos en el auto de proceder les consta.

Preguntando: ¿sabe usted quienes fueron los empleados civiles con que se organizó el Estado Federal que hicieron los revolucionarios de esta provincia?

Contesto: ¿ Que sabe por uno de los boletines publicados en esta ciudad por los revolucionarios que una reunión de hombres que eran dos solo dos casi en su totalidad constituyeron un estado Federal de esta provincia y nombraron para Gobernador provisional a los señores Nicolas Zaldarriaga, José Toledo y Pedro Torres como principales y a los señores José María Sánchez, Francisco Santana y al que declara como suplente, de los cuales solo funcionaron los tres primeros pues era publico que los últimos no armonizaban con el hecho revolucionario ni con sus hombres y que de oídos sabe que se nombró a Dr. Maximiliano Iturbe por amos de aduana de la vela quien desempeño tal destino y aunque también le decía habían hecho otros nombramientos no sabe el testigo á funcionarios eceptuando al José Eugenio Guillermo que si funciono como jefe por nombramiento por las autoridades Federalista y al que declara nombrado para primer Concejal que acepto?

Preguntando: ¿sabe usted quienes acompañaron á la toma del parque á Tirzo Zalaverria?

Contesto: ¿que no lo sabe?

Preguntando: ¿Sabe usted que jefes y oficiales organizaron la revolución en las tropas que reunieron para sostener dicha revolución y quienes se complicaron bien como militares o ciudadano en el enfrentamiento de la revolución esperado?



Contesto:¿ que vio muchos jefes y oficiales con espada ceñida en esta ciudad, parte de los cuales reconoció y parte no, siendo de los primeros los comandantes Benito Urdaneta y Nepomuceno Juan José Navarrete y Guerrero, que subalterno .Rafael Miquilena y Juan Daniel que fue los únicos que vio y convenció de particulares o ciudadanos y conocidos más visibles, de esta ciudad no vio ninguno comprometido en la revolución ni ha llegado noticia del que declara?

Preguntando: ¿Tiene usted impedimento legal para declarar acepte de las personas que ha mencionado en su declaración?

Contesto: ¿Que acepte los que ha dicho al principio de una declaración con ningun otra tiene impedimento á yengar por lo que sabe hoy el testigo?

Cesaron las preguntas

Se le leyó y dijo ser conforme y firma enumerado – los ve

Entre líneas –Juan José Navarrete y – conocidos al justado .y no. Vale

José J Navarrete. Firma graficada Juan M. Barquez. Jose amorors Rincon . Queremel

### **Declaración de Juan J.Ipanaguerra**

Seguidamente concurrió al despacho otro testigo que dijo llamarse Juan J. Ypanaguerra vecino de esta ciudad de edad de cuarenta y dos años, de profesión empleado público, que con Tirzo Zalaverria le une al testigo en las de amistad que bien puede calificarlo que figuran en el auto que se le ha leído no le comprende ninguna ecepcion legal . juro decir verdad é instruido en el auto de proceder que encabeza este espediente que el veinte de febrero á la hora de la retreta que debió de ser a las ocho de la noche encontrándose de testigo enfermo en su casa oyo unos tiros y muchos vivas que después supo que habían tomado el parque solo puedo decir que circulo en esta ciudad una hoja suelta ño una alocución con el nombre firmado de Tirzo Zalaverria en el que le daba las gracias á los que ayudaron á coger el parque que vio al General Ezequiel Zamora otra ciudad y no al Coronel Gonzales que por lo que se decir capitaneaba el General Zamora la revolución; que no sabe de que pronto vinieron estos dos[ ILEGIBLE= ]jefes que le organizó en el gobierno federal que se separaron con la aprosimacion de las tropas del gobierno.

Preguntando: ¿conoce usted los jefes y individuos que tomaron el parque el veinte de febrero del mes próximo pasado

Contesto: que como tiene manifestado se encontraba enfermo y por consiguiente nada sabe de lo que se le pregunto que a los dos o tres días después salió para la calle y entonces vi unos oficiales á quienes conoce y fueron los siguientes Tirzo Zalaverria que es decir era Coronel á Emilio Navarro que ignora en grado á Joaquín Pérez, Rafael Miquilena, Apolonio Moreno José María Freites que ignora en grado y otros individuos mas que no se acuerda?

Preguntando: ¿Sabe usted que jefes y oficiales y demás individuos de tropas se complicaron y organizaron en las fuerzas que aquí se levantaron por los revolucionario para sostener el estado Federal en que constituyeron esta provincia?

Contesto:¿ que ya tiene dichas las personas que por lo que veía el testigo se complicaron en la revolución el sistema federal proclamado por ellos hasta manchar con las tropas que organizaron en esta ciudad?

Preguntando: ¿Sabe usted quienes sirvieron como empleado civiles en el Estado Federal que organizaron los revolucionarios contra el gobierno en consideración la palabra servicio en toda su plenitud nada sabe; pero que si ha visto boletines que circulaban en esta ciudad con los cuales constaban que los señores José Toledo, Pedro Torres y Nicolás Zaldarriaga componen el gobierno del Estado Federal de Coro?

Preguntando: ¿sabe usted quienes se hallan complicado ó auciliado de cualquier manera como simples ciudadanos en la presente revolución?

Contesto:¿que respuesta á la complicación ya lo tiene manifestado y con respecto á los servicios prestado nada sabe?

Preguntado: ¿Tiene usted impedimento legal pa declarar respeto á las personas que deja mencionadas en su declaración?

Contesto: ¿que además de la amistad que manifestó une á él respecto á Tirzo Zalaverria ese mismo laso de amistad le une pero en el de Jose Toledo y que no tiene ningún impedimento a los demás?

Cesaron las preguntas. Se le leyó y dijo ser igual y firmo

Juan J.Ipanaguerra.

Firma graficada Juan M. Barquez. José amorors Rincon. Queremel

### **Declaración Miguel Aular**

En el mismo día concurrió al despacho esa noche en la cárcel otro testigo que dijo llamarse Miguel Aular, vecino de esta ciudad, de edad de treinta y cuatro años de profesión empleado publico Y que no le comprende con la persona que figuran en el auto que se le ha leído ninguno ecepcion de ley juro decir verdad, é instruido del auto de proceder dio que efectivamente la noche del veinte de febrero último como á las ocho de la noche hubo el movimiento revolucionario así que espresa el auto que se le ha leído pero que declara como he dicho de encontrarse esa noche en la cárcel a donde también acometieron los amotinados, tomaron la cárcel le hicieron acudir las armas que eran como trabuco y luego el esponente se desapareció temeroso de que le quitaran la vida que entre los del bullicio que acometieron á la cárcel conoció á Apolonio Moreno, José María Hernández y otros que contiene el referido auto.

Preguntando; ¿sabe usted que en el movimiento revolucionario que se ha espresado se hallan complicado algunos paisanos más bien como militares ó bien como empleado, ciudadanos?

Contestó: ¿Que como militares no sabe, que del gobierno provisorio que se titulo Federal lo sabe por los papeles públicos que no se acuerda en empleados pero que se remite á los papeles que sabe también que Aquilino Mora por primer Jefe pero y como municipal del gobierno Federal que después le sucedió en el mismo destino de Jefe .pco. Andrés Depool y por ultimo le fue también Eugenio Guillermo?

Preguntando: ¿Tiene usted impedimento legal para declarar respecto de las personas deja mencionado en su declaración?

Contesto: ¿Que no tiene ninguno?

Cesaron las preguntas. Leyosele y dijo ser conforme y firmo\_ enumerado\_ Clodomino:  
vale

Miguel Aular Firma graficada Juan M. Barquez. José amorors Rincon .. Queremel

**R de N**

**Coro marzo 25 de 1859**

**Gobierno de la provincia**

**N.13 Sor Juez de Primera Instancia de Occidente**

El Sor. Gral Jefe de Operaciones en esta provincia en nota de hoy dice á este gobierno lo siguiente. “Encargado por el Gobierno Supremo de la dirección de las operaciones en esta y otras provincias del occidente me dicen por el órgano del Ministerio de la Guerra en comunicación de 14 de los corrientes , entre otras cosas lo que sigue “ Al confiar S.E .el Presidente de la Republica á la comprobada idoneidad de NS á su actividad y patriosismo la dirección de las operaciones en tan importantes provincias, no solo espera que los facciosos sean batidos y aprendidos sino también que se abran inquisiciones para conocer la culpabilidad de todos los que atentan contra el orden público con graves perjuicio de la sociedad con falaces denominaciones.”Y lo transcribo á VS `para que se sirva mandar que se haga por quien correspóna las indagaciones que el Gobierno d desea para conocer los antecedentes y consiguiente de la insurrección, las personas responsables del movimiento del 20 de Febrero y los comprometidos en este suceso como jefes ó cabecillas tanto en esta ciudad, como en los cantones de la provincia \_Leon de Febres Cordero:\_?

Lo inserto á Vs para que inmediatamente se sirva proceder á abrir la inquisición correspondiéndose con la mayor actividad, á fin de que tenga su estricto cumplimiento lo contenido en la nota inserta del Gobierno Supremo.

Sírvase VS acusame, recibo, y me suscribo su atento servidor.

Juan A Zarraga

Gobierno de la primera Ysntancia de Occidente

Coro marzo 26 de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por recibido en esta audiencia el anterior oficio del señor Gobierno de la provincia de veinte y cinco del corriente mismo hace en catorce de los mismos comunico SE el Poder Ejecutivo al señor general jefe de operaciones sobre esta provincia en que ordena que sufran el juicio correspondiente los comprometidos en el movimiento revolucionario de veinte de febrero último agréguese a sus antecedentes y contestare á la gobernación que el tribunal ha abierto sobre esta materia la inquisición sumaria correspondiente para juzgar ``a los comprometidos en el indicado movimiento.

Firma graficada Juan M .Barquez.. José amorors Rincon, Queremel

Nota: le agrego el oficio y usted contestó al Gobierno de Provinica.

Queremel. Año

### **Declaración de Jacobo Salgado**

En veinte y siete del corriente mes y año vino al tribunal el Señor Jacobo Zalgido, vecino de esta ciudad de edad de cincuenta y seis años, de profesión comerciante y no tiene impedimento legal para declarar respecto de las personas que figuran en el auto que se le ha leído. Juro decir verdad é impuesto del auto de proceder que en cabeza este juicio dijo: que el día que se refiere estaba en su casa con su puerta cerrada que era como a las ocho de la noche y oyo una bulla que entonces abrió un pórtico de su ventana para ver lo que era y entonces supo que había un gran alboroto en porque luego cerro y tranco su puerta y no supo mas nada hasta por la mañana que le informaron que el parque había sido tomado, mas no sabe porque personas; que mas luego supo que se había establecido un Gobierno Federal, formado en estado de coro, según los boletines que circulaban que oyo decir que habían llegado varias personas de Curazao, mas ignora que no sean y que respecto de lo demás nada.

Preguntando: ¿sabe usted que en esta ciudad se organizaron fuerzas para el Gobierno quienes fueron sus jefes y oficiales y demás individuos de tropa?

Contesto: ¿que vio muchas topas y oficiales que figuraban de fuera de la ciudad à quienes no conocía y como tampoco salía a la calle porque estaba siempre en un establecimiento mercantil?

Preguntando: ¿sabe usted quienes figuraban como empleados civiles por los revolucionarios en esta provincia y quienes se complicaron en dicha revolución auxiliando de alguna manera?

Contesto:¿ que ignora enteramente esa circunstancia?

Preguntando; ¿sabe usted que la presente revolución tenga combinación con otra provincia y quienes estén complicando en ella?

Contesto:¿ que también ignora?

.cesaron las preguntas. Se le leyó y dijo ser igual y firma

Firma graficada Juan M. Barquez. José amorors Rincon .. Queremel

Jacobo Salgado

### **Declaración de Juan N Aguilar**

En el mismo dia concurrió al despacho el sr. Juan N Aguilar vecino de esta ciudad de edad de cuarenta años de profesion empleado publico y que no le comprenden con las personas que figuran en el auto de proceder ninguna ecepcion legal. Juro decir verdad y enterado de dicho auto que le fue leído aquella noche cuando de habitación en la plaza mayor de esta ciudad y á la hora del acontecimiento se encontraba en ella encerrado á causa de estar enfermo con calentura. había acabado de tener un sudor como á las siete y media de improviso fue sorprendido por algunos tiros de fusil y victores que se le daban à los Generales Ezequiel Zamora y Falcón en la puerta del cuartel jural de esta ciudad y no obstante enfermo el miedo que se apodero de el en aquel momento le hizo abrir un portigo de la ventana , desde ella observo que bregaban con el soldado que conoció el farol de la retreta que vio un gran tumulto de paisanos que daban vivas y pareció conocer algunas voces por lo que conforman el tumulto, pero no pude asegurar quienes eran porque lo vio de cerca solo distinguió a un tal Miguel Yragorri, entre el tumulto, y esta verdad esta corroborada por el dicho del sr. Luis. A. Capitán Gutiérrez que se encontraba aquella noche en el cuartel á quien cita como testigo igual mente al teniente Pio Altusa y José Manuel Carrera que el mismo auto en que presenciaba esa escena cerró el portigo de la ventana temeroso de una bala dispersa y también por una afesion que le cayó al pecho del aire que recibió, y habiendo permanecido encerrado á causa de sus males no vio al general Zamora, Gonzales ni Zalavarría, pero sí de oídos. Sabe todo lo demás que se refiere en el auto que encabeza como también por tres boletines oficiales que vio y circulo en aquellos días. Además de lo declarado el testigo como testigo de referencia de los acontecimientos de la noche del veinte de febrero y de



todos sus presidentes y antecedentes á los señores Manuel de Mora , José de la Rosa Gómez, Carlota Pensó, Juana Bellos José del Carmen , Mora Elias y López y Longuino, Leañez los cuales le han puesto en cuanto de muchas cosas que saben relativas al acontecimiento referido las cuales no tiene de presente el declarante y añado que el señor Claudio Mendosa le ha dicho que conoció algunos de los parqueros.

Preguntando: ¿sabe usted que se organizaron tropas en esta provincia para sostener la revolución contra el gobierno y si conoció sus Jefes y oficiales y demás individuos de tropas?

Contesto:¿ que le consta que se organizaron tropas que conoció algunos oficiales no a todos porque como ha dicho estaba enfermo y algunas veces `por curiosidad entreabria la ventana cuando entraban tropas de afuera con algunos movimientos que hacían los que ocupaban esta plaza de coro Jefes y oficiales solo conoció á un tal Juan Cesario Lugo, Juan María Hernández; Felix Yraola , Estevan Primera Catalino Aceituno, José Tomas Santana un tal Dionisio Goitia Rafael Peti, Franco Pulido, José María Freites, Juan García Manuel Obiol , Pedro Obiol, Juan Lanua, José Tomas Díaz y Domingo G.Guillermo y otros que no sabe sus nombres; siendo de advertir que Jose Tomas Díaz, a las siete de la mañana del dia veinte y uno de febreo llegó á su casa con un trabuco en la mano solicitando por él , que su esposa le dijo que estaba enfermo y que el que lo acompañaba que era Ynorancio Diaz C, Ahan Gutiérrez (se entiende que fue Ignacio y Abram ) dentro á la pieza donde estaba acostado el que declara y le dijo ,ayer anuncio dia entra al cuartel observe todo y con este garrote serviré los cañones y oyo este Zoguets , están vacios.?

Preguntando ¿sabe usted quienes figuraron como empleados civiles en el Estado que de esta provincia se formo por los revolucionarios como simples ciudadanos?

Contesto: ¿como el que declara estaba encerrado no vio a ninguno de los empleados ni nadie tocó con él en aquellos días que usted remite en todo á los tres boletines oficiales en que consta los empleados públicos nombrados, y en cuanto á los simples ciudadanos que prestan de algún modo servicios a los testigos que ha citado quienes podrán declarar sobre este particular?

Preguntando ¿tiene usted impedimento legal para declarar respecto de las personas que ha mencionado en su declaración?

Contesto: ¿que con ninguno le comprende los generales de la ley? Cesaron ls preguntas

Le fue leído y dijo ser conforme y firma \_enumerada \_Luis A\_ vale \_ entre líneas. Juan N Aguilar.

Miguel Queremel

Coro, 28 de febrero de 1859

### **Declaración de Benito Guerra**

Con veinte y ochos de los corrientes vino al despacho el señor Benito Guerra vecino, de edad de setenta años, de profesión labrador y que no le comprenden con las personas que figuran en el auto que se le ha leído ningún impedimento legal. Juro decir verdad é instruido del auto de proceder que encabeza este proceso que respecto de Zamora y Gonzales nada sabe que es público que formaron en Gobierno llamaron Federal según los papeles públicos y que respecto de lo demás todo es cierto .

Preguntando: ¿sabe usted quienes además de Tirzo Zalaverria tomaron el parque y si los conoce por su nombre?

Contesto: ¿que no sabe más que son dos que le dijeron que ellos habían cooperado á la toma del Parque y se llamaba José de los Santos .También y José Tomas Leañez y el oficial de guardia que le dijo que él había contribuido también al negocio de la cojida del parque el cual se llama José Tomas Santana y que no sabía mas...?

Preguntando: ¿sabe usted quienes fueron los empleados civiles que sirvieron en el Estado Federal que hicieron de esta provincia los revolucionarios y quienes más se complicaron y auciliando de cualquier manera la presente revolución?

Contesto: ¿que sabe que Nicolás Zaldarriaga figuraba como Gobernador y José Toledo y Pedro Torres que eran los que aparecieron firmados en los papeles pero como empleados?

Preguntando: ¿tiene usted impedimento legal para declarar respecto de los individuos que ha mencionado en su declaración?

Contesto: que no tiene ninguno cesaron las preguntas y leídos que le fue dicho ser conforme y firmo.

Benito Guerra. Miguel Queremel JNBMarques.

### **Declaración de José María Clara**

Seguidamente concurrió otro testigo que dijo llamarse José María Clara, vecino de esta ciudad, de treinta y siete años de edad de profesión Platero que no le comprende ninguna excepción legal respecto de las personas que figuraron en el auto que se le ha leído. Juro decir verdad é instruido del auto de proceder que corre por cabezas dijo: que la noche del día que se indica en el auto estaba el que declara sentado en la puerta de su casa acostumbrada, cuando pasaron á toda carrera dos muchachos que no conoció y le dijeron maestro clara cierre su puerta mire que icen que han cojido el parque , que sorprendido con esta voz se levanto y cerró su puerta : que respecto del exgeneral Zamora y excoronel Gonzales la oyo decir que por los boletines que se publicaron supo que se había establecido un estado de Gobierno que se llamaron Federal y que es cierto todo le decía porque le oyó decir así ...

Preguntando: ¿sabe usted que personas fueron las que tomaron el parque é hicieron la revolución contra el Gobierno en esta provincia?

Contesto: ¿que ignora quienes sean?

Preguntando: ¿sabe usted quienes en esta ciudad si reunían tropas para sostener la revolución contra el Gobierno y quienes eran sus jefes y oficiales é individuos de tropas que se organizaban tropas porque veía algunos que pasaban por las calles de su saca, pero que no sabe quiénes eran los jefes y oficiales y aquellos eran individuos de afuera?

Preguntando; ¿sabe usted quienes fueron los empleados civiles que inicia al [ pagina 22 ]del estado federal que organizaron los revolucionarios de cualquier manera

Contestos: ¿que ignora lo que le preguntaron?

Cesaron las preguntas. Le fe leído en ocilacion y dijo ser igual y firma

Jose Ma Clara...Queremel Juan Marquez

#### Jusgado de primera Instancia del circuito de Occidente

Auto de prisión:

Coro marzo veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.

De las actuaciones procedentes comprobado haber estallado en esta ciudad la noche del veinte Febrero último conspiración que tuvo por inmediato resultado la proclamación de la Federación y resultan fundados indicios de comprometidos en ella contra Nicolás Zaldarriaga; José Toledo, Tirzo Zalaverria, exgeneral Ezequiel Zamora, excoronel general José Gonzales, Pedro Torres Rodulfo Calderón , Napoleón Sebastián Arteaga, José Gabriel Ochoa , Eugenio Guillermo, Rafael Miquilena, Emilio Navarro José María Freites, Apolonio Moreno, Joaquín Pérez , Nicolás y Juan de la Casa Quero , Clodomiro Ysais , José Tomas Díaz ,Jesús María Hernández, Aquilino Morón, Andrés Depool, Juan Cesario Lugo, Félix Irarla, Estevan Primera, Catalino Aceituno, José Tomas Santana, Dionisio Goitia, Rafael Peti, Franco Pulido, Juan Garcia Manuel y Pedro Obiol, Juan Larruco, domingo Guillermo, José de los Santos Sanchez, José Tomas Leaños, Miguel Yrragori, Benito Urdaneta, Juan José Navarrete, Neponucemo Guerrero, Marximilino Iturbe, y Juan Boniel, cuya prisión se decreta y serán puestos en la cárcel pública de esta ciudad de modo prevenido en el artículo 19 de la novisima constitución, tomándoseles su declaración con cargo á Tirzo Zalaverria que según informes á los ausentes á se halla detenido por la autoridad militar y que será concebido á la cárcel y repasto de los demás serán aprendidos por el alguacil y policía inmediatamente y en orden á los ausentes á ocultos se libran las requisitaria correspondiente alfusto.

Evacuce las citas que de folios 19 al 21 hacia el testigo Juan N Aguilar al capitán Luis Gutiérrez, Teniente Pio Altuza, José Manuel Carrera, Manuel Mora, José de la Rosa, Gómez Carlota Pensó, Juana Bello, José del Carmen Mora, Elías M. López; Longuino Leaños, y Claudio Mendoza. Sohiitane y agréguese á este espediente los impresos á

que se refieren varios de los testigos sumarios; y descuenta á su excelencia el Poder Ejecutivo por el órgano del señor ministro de interior cada ocho días del estado de esta casa con la especificación debida-enumerece\_Catalino\_ es sertado y no vale

Entre líneas\_ el alguacil y –es

Juan B. Marquez-Amorosos Queremel.

Nota: que se oficie al señor Coronel Comando de Armas de la Provincia solicitando al reo, Tirzo Zalaverria y se mandaron a citar los testigos á que se contra el auto precedente, y á [apta] aprehendido los reos que se encuentra presentes, reservándose despachar los según sitoria de los que resultaron ausentes \_utantia\_fertado \_aph\_no ve

Queremel

Nota: no habiéndose encontrado en esta ciudad los reos mandados aprender por auto de veinteocho del corriente, se libraron los seguidamente venidas en el ala autoridades del orden judicial de la provincia, y se remitió otra al sr. Redactor de la santa ministerial. Coro marzo veinte y nueve de mil ochocientos y nueve.

Marques- queremel

**R de Va**

**Coro marzo 29 1859**

**Comando de armas de la provincia:**

**Sr. Juez de 1era instancia de occidente.**

Se ha recibido en casa forma de Armas el Oficio de M.L de 28 de las posición de ese tribunal la persona de Tirzo Zalaverria que se halla preso en la cárcel pública de esta ciudad; por resultas comprometido a la conspiración que se estalló en febrero último.

Desde ese momento queda á la disposición; y al efecto se dará, hoy mismo la orden compense al oficial que hace la guardia de Cárcel.

Soy de U. S att: servidor

José R.Arma

### **Jusgado de 1era instancia del circuito de occidente**

#### **Coro marzo treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Por recibido en esta audiencia el anterior oficio del señor coronel comandante de armas de la provincia en que pon á la disposición de este tribunal al ser de conspiración Tirzo Zalaverria; agréguese á su causa á la copia de esa orden constitucional y de se cuenta á la superioridad, haciendo los cargos al ser.JN B Márquez\_ Amoroso Querermel.

Nota: se agrego el oficio se espusieron las boletas constitucionales y se dio cuenta á la superiosidad. Att.anstia.

Luis A . Gutierrez citado por Juan N Aguilar.

En la audiciencia del día treinta de marzo del corriente mes vino al despacho el Capitán Luis A. Gutiérrez quien espreso llamarse así vecino de la parroquia de Urumaco de edad de treinta y cuatro años de profesión criador y que no le comprende con ninguno de los enjuiciados ninguna ecepcion legal. Juro decir verdad. Verdad. Se le leyó la declaración de Juan N. Aguilar que lo cita y enterado dijo que no, que sabe respeto á la cita que se le hace el que efectivamente después que el parque fue tomado, y hubo prisionero al que declara vio entre el tumulto al señor Miguel Yrragorri, desarmado y que no se halla sido de la que acometieron á la toma del parque, porque el esponente estaba Franco y se encontraba acostado en el interior del local del cuartel cuando el acontecimiento

Preguntando; ¿sabe usted que personas fueron los que cojieron el parque y quienes los que capitaneaban á ser comprometieron con este hecho?

Contesto: ¿que conoció oficiales al Comandante Tirzo Salaverria, Juan María Hernández, Manuel Balles , Apolonio Moreno, José María paisano de Zamarriaga, José María Freites, Ancilino Gonzales y otros más que había en el grupo que no conoció; y que también sabe que el oficial de guarnición José Tomas Santana se comprometió con el hecho; pues inmediatamente se inicio a ella y lo proclamaron Capitán?. En

Preguntando: ¿sabe usted si los revolucionarios formaron de esta provincia un Estado Federal, si organizaron tropas y quienes fueron sus jefes y oficiales?

Contesto:¿ que sabe que proclamaron u Estado Federal , que cuando lo pasa portaron estaban organizado los cuerpos los amotinados que tomaron el parque y que ponían por primer jefe de la revolución al General Falcón, Zamora y Frisa y que habiendose ausentado no sabe de los demás oficiales: que respeto de Falcón sabe porque ellos lo decían cuando lo victoreban y que solo vio al Gral Zamora.?

Preguntando; ¿sabe usted quienes mas le comprometieron de alguna manera en la revolucion?

Contesto; ¿que no sabe por que como a ya dicho se ausento de esta ciudad al lugar de un domicilio?

Preguntando: ¿tiene usted algun impedimento paera declarar respeto de las personas que deja mencionada en su declaración?

Contesto: ¿que no señor?

Cesaron las preguntas se le leyó y conforme firma entre líneas.

Zalaverria\_paisano –los amotinados. Que tomaron el parque.

Juan B. Marquez-Amorosos Queremel

Luis Aular Gutierrez

Continuación del juicio.

José de la Rosa Gómez citado por Juan Aguilar.

En treinta y uno del corriente mes vino al despacho José de la Rosa Gomes quien espresa llamarse así, vecino de esta ciudad de edad de cuarenta y dos años de profesión comerciante y que no le comprende con los enjuiciados ninguna escepcion legal. Juro decir verdad. Leyosele la declaración de Juan N.Aguilar que lo cita y que concluye al folio 19 al 21 enterado dijo: que lo que sabe respecto á la cita es, que la noche de veinte de febrero último estando en su casa oyo una buya á tiempo que José Tomas Leañez como vecino lo llama le dijo pasa por allá por la puerta del solar de su casa : que al salir por atender á Leañez le salió Ydelfonso Acosta que sabe que ese comisario de policía del Gobierno constitucional que este le dijo : dígame usted y habiendo la preguntando ; pasa que sigo, le dijo no tengo para que decirle , que entonces la obedecían digirió en compañía de José Tomas Leañez llegaron a la plaza del Mercado público y en la esquina del señor Torres encontraron un tumulto entre los cuales conoció á Manuel Martin: que de allí siguieron al cuartel á donde el mismo Ydelfonso Acosta le presentaba un señor por para que se armara á lo cual se negó por que conoció que aquella era una revolución y se armó con un trabuco que le dio el señor , José Tomas Leañez y se retiraba a su casa por ocultarnos cuando al pasar por la esquina de la torre vio un bulto, dio un quien vive. Le dieron otro y al lanzarse sobre el individuo disparo un trabucazo sobre el individuo sin causar ningún efecto : que este individuo era Apolonio Moreno, quien le tiro varios machetazos que logro quitarse .que luego llego un tumulto sobre el esponente le dieron unos palos y se lo llevaron al cuartel donde también vio á Josefin Rincón y Manuel Balles que después de tranquilizado todo le permitieron irse á su casa, que luego se ocultó hasta la noche del catorce de este mes que habido quedado sola la ciudad salió á la patrulla que le hizo aquella noche por los ciudadanos y comerciante para comunicar el orden que no conoció á ninguno de los individuos del tumulto ña que se refiere en su declaración.

Preguntando ¿Sabe usted que la revolucionarios establecidos en Gobierno en esta provincia con el nombre de Estado Federal de Coro y quienes más de lo espresado se comprometieron en dicha revolución apoyándola y sirviendo de cualquier manera?

Contesto: ¿que sabe que se estableció un Gobierno Federal, y que respeto de los demás nada sabe?



Preguntando ¿tiene usted impedimento para declarar respecto de las personas que ha mencionado en su declaración como comprometidos en la revolución de que se ha hecho mención?

Contesto: ¿que no tiene impedimento legal para declarar?

Cesaron las preguntas, se le leyó y dijo ser conforme y firma –entre líneas, quedado. Vale

Juan B Marquez. Amoroso Queremel, José de la Rosa Gómez.

Criminal

Juzgado de 1ª instancia del circuito oriental. Contra los autores y cómplices de la conspiración que estallo en esta ciudad en la noche del 20 de febrero último.

1859

## **R de VZ**

**Coro, y marzo 15 de 1859**

**Gobierno de 1ª instancia**

Señor Antonio Marzal, juez de 1ª instancia del circuito oficial de oriente en esta provincia.

Número 5.

Como jefe principal de este cantón capital y por ausencia al gobernador propietario, he tomado la posición de la primera magistratura de la provincia. Al anunciar á usted me propongo xxx su conocido patriotismo, á fin de que inmediatamente se sirva instalarse en su despacho y abrir en consecuencia el juicio sumario de los desgraciados acontecimientos que han tenido lugar en estos últimos días.

Lo que pongo en conocimiento de vs para qué por su aporte coopere á la reconstitución legal, como uno de los funcionarios llamados con el que suscribe á esta patria y cantones. Sírvasse acusar recibo enumerado –tras-vale

Soy de us att señores

Ramón Sánchez

**Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del circuito de oriente.**  
**Coro mayo veintiuno de 1859**

Auto de proceder.

Recibido en esta fecha: procédase á la averiguación sumaria del atentado cometido en la noche del veinte de Febrero último, como se manda en el oficio de fecha quince del presente mes que corre por cabeza del expediente , y al efecto citense á todos los funcionarios constitucionales extranjeros y vecinos notables, para que rindan sus declaraciones así como á los individuos citados en ellas; habilitándose para esta averiguación los días feriados y horas de la noche que se juzguera necesario por la naturaleza de la causa según se dispone en el art 15 de la ley de tres de abril de 1849 sobre conspiración.

Se previene a los jueces de canton de paraguana, cumarebo y costa arriba y al de la parroquia de la vela, que con la actividad, zelo é interés requerido y recomendado en estos casos abran del movimiento revolucionario. Que estallo en esta provincia en el mes de febrero próximo pasado dando cuenta á este juzgado cada ocho días del estado de la información y debiéndolos jueces de canton expresado prevenir con este mismo fin á los de parroquia respectivos. Yserten es quienes correspondan la parte conveniente de este auto.

Firma graficada.

A Manuel

AC.Arteaga secretario.

Nota: en el mismo dia se cumplió con lo mandado en el auto anterior.

Artega cucrem

### **Declaración de J.Miguel Aular**

En la ciudad de Coro á los veinticuatro días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve y por virtuido de citación, vino al despacho el ciudadano Miguel Aular, el que habiendo sido examinado dijo llamarse como queda escrito de treinta y cuatro años de edad vecino de esta ciudad, y de profesión Alcaide de la cárcel pública de esta ciudad. Juro según derecho decir verdad de la que supiera y se le preguntarse.

Preguntando:¿ instruido que fue del auto de proceder ¿sabe usted si le consta de alguna manera lo ocurrido en esta ciudad en la noche del día veinte de febrero estaba el que declara en la cárcel pública de esta ciudad de la que era y es alcaide, que oyó en la plaza que está al frente de aquella una algajaraco, que no sospecho que fuese movimiento revolucionario pero que á pocos instantes se presentó en la cárcel un sargento de la guarnición de la plaza , Félix Pineda, quien se dirigió a los soldados de guardia que allí había manifestándoles que el parque y la prevención habían sido tomados que habría en la plaza como doscientos, hombres, y que sería mejor que se rindiesen . Que en este momento se oyó una voz en la plaza que decía ha llegado el momento de que se va a trabajar esa guardia de la cárcel y se veían hombres encamisados en las paredes; y que el ayudante de la plaza Juan del Castillo que á la sason había llegado hizo forman la guardia y les mando hacer fuego , pero los soldados, aunque por repetidas veces se les

dio la misma orden, lejos de obedecerla se dispersaron saliéndose unos por la puerta y otros por las paredes. En este momento entraban los amotinados y solo encontraron al Sr. Castillo y á mi que habíamos quedado solos; que al que declara le despojaron de un trabuco que tenia y se abrazo con él en garantía de su vida José Tomas Días, uno de los amotinados que conoció, así como á los sers, . Nicolás y Juan de la cruz Quero, Apolonio moreno el del Ventorillo, Clodomiro Isais, y Jesús María Hernández.

Preguntando:¿ sabe usted que personas atacaron á la guarnición y se apoderaron del parque?

Contesto: ¿que no sabe, porque en aquellos mismos momentos se ausento y estuvo así por seis días?

Preguntando ¿No sabe usted ó no ha oído decir que personas capitaneaban al movimiento revolucionario de esa noche?

Contesto: ¿que no sabe, pero que si oyó decir que fue el comandante Tirzo Zalaverria á quien después que salió de su escondite lo vio en el cuartel herido en una pierna?

Preguntando: sabe usted quienes lo acompañaron ó que directa o indirectamente lo ayudasen ó auxiliase?

Contesto:¿ que lo único que sabe por voces vagas es que lo acompañaron José Gregorio Rujano y Eleuterio Cumare á la toma del parque?

Preguntando ¿No sabe usted quienes sean cómplices del movimiento revolucionario, ni que personas con anterioridad á él lo estuvieron preparando á conectando así con los individuos del lugar como con otros puntos de la provincia ó de la república, ó con los venezolanos que estaban expulsados?

Contesto: ¿que nada sabe?

Preguntando: ¿qué principio político proclamaron los revolucionarios y que personas sabe usted que sirvieron ó a desempeñaron destinos públicos en la facción?

Contesto: ¿que proclamaron la federación y que lo único que sabe que desempeñaron destino públicos fueron Aquilino Morón que fue jefe Publico y después Administrador de Renta Municipales ; Andrés Depool que también sirvió la jefatura publica la cual renunció y Eugenio Guillermo que sirvió el mismo destino hasta que restableció el orden constitucional en esta ciudad e?

Se le leyó su declaración se firmo y firma enumerado. Dispersal firma rubricado.  
Arteaga secretario, Miguel Aular. EA. Manuel

### **Declaración de Ramón Sánchez**

En la misma audiencia y previa citación, compareció el Sr. Ramón Sánchez el que habiendo sido examinado manifestó llamarse como se ha escrito , de cuarenticuatro años de edad, vecino y de profesión comerciante y jefe Político del Cantan Juro decir verdad, é instruido que fue del oficio y auto de procedes que corren por cabeza, el ser. Juez le hizo las siguientes preguntas:

Preguntando: ¿sabe usted ó le consta de alguna manera lo ocurrido en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último?

Contesto;¿ que en esa noche estaba el que declara en su casa á las ochos se le presentaron en ella dos mujeres nombradas Zojana una y á Inés Telleria y la otra, las cuales le informaron que el parque había sido tomado que él lo dudo, pero que habiendo vida á ese mismo tiempo una bulla se salió a la calle y se puso en la esquina de su casa en observación que allí oyó que se daban vítores á los generales Juan. C. Falcón., y Ezequiel Zamora, y que se proclamaba la federación que entonces comprendió que había estallado una revolución, y ejecutando un farol que estaba en la esquina de su casa donde estaba parado, se fue para dentro y cerro su puerta que algunas horas después oyó tiro en la calle y el tomó la determinación de ausentarse y ocultarse, como lo estuvo hasta el día en que tuvo informes de que las fuerzas del gobierno á las ordenes del Gral. Cordero, habían ocupado el puerto de la Vela y que evacuaron la revolución esta ciudad.

Que entonces salió y como jefe principal constitucional se hizo cargo de la gobernación por la ausencia del propietario, exigió las llaves del local al Gral. Eugenio Guillermo que hacía de jefe principal de la facción que resistía entregarla pero que al fin las puso en sus manos, en virtud de sus intunciones y las reflexiones que hizo el Gral Juan E Dios Monzón que acompañaba al declarante, y que en consecuencia abrió el despacho, dicto varias mediada para ocupar un puesto y restablecer el orden y escrito á todos los funcionarios públicos y demás ciudades presentes en el lugar. Que por virtud de su ausencia y ocultación nada mas sabe ni le consta de lo ocurrido en la noche del veinte ni en lo días subsecuentes fuera de lo que contenía algunos papeles públicos titulados boletines oficiales del Estado Federal que se publicaron aquí y de los cuales tenía la ocasión de ver algunos, Leyosele, dijo estar conforme y firma: enumerado-mas- entre líneas á ocupar su puesto –ven festado –y no- vale.

Ramon Sanchez Ac Artega Secretario.

### **Declaración de José María Sánchez**

Seguidamente y por virtud de citación, compareció el Sr. José María Sánchez Granadillo, el que dijo llamarse así, vecino de cuarentidos años de edad, y de profesión comerciante. Juro decir verdad é impuesto de los oficios y auto de proceder que corre por cabeza, fue preguntado de la manera siguiente....

Preguntando: ¿sabe usted ó le consta de alguna manera lo ocurrido en esta ciudad por la noche del día veinte de febrero próximo pasado?

Contesto:¿ que en esa noche se hallaba el que declara en su casa de habitación conversando con su cuñado Fran Santana y que á las siete y media pa las ocho, poco mas ó menos, oyó bulla por las del estanque, que se encaminaba hacia el barrio de San Gabriel donde las voces eran mas animadas; que al principio creyó fuese esto efecto de alguna parranda, pero como percibiese el declarante que se daban victores ala Generales Falcon y Zamora y á la federación, dispuso entonces cerrar su establecimiento mercantil, y que entonces su cuñado se retiró, y el exponente cerró de todo punto la puerta de calle de su casa, y permaneció en cuidado de lo que propalase en la calle que mas luego oyó la misma bulla y victores en la calle del comercio, y al cuarto de hora de esta ocurrencia supo por los mismo que pasaban la calle que conduce del estanque del

mercado publico que el parque había sido tomado esa noche, pues asi lo decían al pasar por el frente de su casa.?

Preguntando: ¿no ha sabido usted á oído decir que personas tomaron ese parque?

Contesto ¿que ignora?

Preguntando: ¿sabe usted que personas ejercieron ó desempeñaron el destino público en los días que dominó la facción en esta ciudad?

Contesto: ¿que por lo que respecta á la pregunta nada sabe de ciencia cierta mas que lo que consta en los boletines oficiales que se dieron á luz en esos días por el gobierno nombrado federal?

Preguntando: ¿sabe usted quienes sean complicados ó auxiliares del movimiento revolucionario que estallo en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último, y que personas lo apoyasen á protegiese de alguna manera?

Contesto: ¿que no lo sabe?

Preguntando ¿sabe usted ó le consta de alguna manera que en los días en que domina la facción esta ciudad se levantaron fuerzas, y que jefes eran los que estaban á la cabeza de ellas?

Contesto:¿ respeto a las tropas le consta que se levantaron porque veía los soldados en esta plaza, pero que no sabe al mando de que jefe estaban las tropas?

Preguntando: ¿expresé usted todo lo que sepa con relación al movimiento revolucionario ya indicado ó todo lo que haya oído decir acerca de él ¿

Contesto:¿ que lo que tiene espuesto es cuanto acontecimiento?

Cesaron, se leyó todo y conforme firma – enumerdao.\_ve\_festado –por la calle no vale.....a.Manuel ac.Arteaga .secretario firma graficada

### **Declaración de Pro. José Antonio Rincón**

Acto continuo y por virtud de citación se presento el Sr. Pro. Dr. José Antonio a quien el sr.juez le recibió juramento tacto pectore corona de lo que supiere y se le preguntándole el cual dijo llamarse como queda escrito, vecino de esta ciudad de treinta y cinco años de edad y curpa y vicario de la iglesia matriz de esta ciudad. En seguida el sr. Juez le hizo las siguientes preguntas.

Preguntando, ¿previa lectura del auto de proceder ¿sabe usted ó le consta de alguna manera lo ocurrido en esta ciudad , en la noche del día veinte de febrero ppdo?

Contesto:¿ sabe por notoriedad que tuvo lugar una conmoción política, cuyo resultado inmediato fue la proclamación del sistema federal en Venezuela y la provincia de coro formando un estado?

Preguntando: ¿sabe usted ó ha oído decir la manera con que se inició esa conmoción política?

Contesto: ¿por la voz común ha oído decir que se inició por medio de la toma del parque de la ciudad?



Preguntando: ¿Qué personas sabe usted ó ha oído decir que se pusieron á la cabeza de esa conmoción?

Contesto: ¿ignora de todo punto que personas se pusieron a la cabeza de la conmoción?

Preguntando: ¿no sabe usted que personas sean complicado ó auciliadores de ellas ó que personas lo apoyasen ó la protegiesen de alguna manera?

Contesto: ¿no lo sabe?

Preguntando: ¿sabe usted que los revolucionarios aceptaron la forma federal, que conforme á ella establecieron un gobierno provisionarlo, eligieron empleados, convocaron a los ciudadanos para elegir otros, que organizaron fuerzas, y que del exterior vinieron varias personas á apoyar el movimiento?

Contesto: ¿que circunscritos con todo este tiempo el esponente á las facciones de su ministerio, y acaso mas concentrado que de costumbre en las ocupaciones privadas del curato, no ha tenido relación ninguna con los funcionarios publicados ni con las autoridades civiles á ninguna reunión publica ni privada ni entrado en correspondencia que tenga por objeto ventilar ninguna cuestión política, por cuyo único medio pudiera estar orientado el esponente de cuanto se le pregunta, para poderlo declarar bajo la religión del sagrado juramento, y que por tanto no puede satisfacer sino con lo espuesto en el interrogatorio con que el sr. Juez se sirve intimarle?

Cesaron, se leyó todo conforme firma \_enumerado \_ preguntose.-cura\_

Sino\_ con\_ ven\_

Firma rubricada

A, Manuel. Arteaga secretario. José Antonio Rincón

### **Declaración de F de Castro**

En la misma audiencia, y previa citación, compareció el señor F de Castro Jr. Quien manifiesta llamarse así, de cincuenta años de edad súbdito de su excelentísimo el Rey de los países bajos y residente en esta ciudad de profesión comerciante. Juro conforme á la religión que profeso decir verdad en lo que supere y se le preguntase, é impuesto del auto de proceder que en cabeza en su parte consciente el Sr. Juez le hizo las siguientes preguntas.

Preguntado: ¿Qué sabe usted ó que le consta acerca de lo ocurrido en esta ciudad en la noche del día veinte de febrero ppdo?

Contesto:¿ que como a las ocho de esa noche de encontraba en la casa del sr. Daniel Jesurrum diciéndole que cerrase su puerta porque algo había ocurrido en el cuartel, que el esponente entonces se dirigió hacia su casa caminando á la lijera, que cerró su puerta, y que á poco rato oyó en la calle gritos que decían viva el general Falcón, viva el general Zamora , que en toda la noche siguió oyendo bullas y hasta algunos tiros, pero que nada mas supo hasta el día siguiente que se informo de que había sido una conmoción política que proclamaba el sistema federal?

Preguntando: ¿sabe usted quienes eran los corifeos de esa conmoción, y que personas les acompañase?

Contesto: ¿que no sabe?

Preguntando: ¿sabe usted ó ha oído decir que personas tramasen ó concertasen el movimiento revolucionario que motivo esta inquisición; y quienes les apoyasen protegiesen directa o indirectamente?

Preguntando: ¿sabe usted ó le consta de alguna manera que los revolucionarios proclamaron la República federativa, que establecieron un gobierno provisorio, que este nombró empleados que convocó á los ciudadanos para que nombren otros, que organizo fuerzas, que armo una escuadra y que del exterior vinieron alguna venezolana que apoyaron el movimiento?

Contesto: ¿qué sabe que se proclamó el gobierno federal que estableció un gobierno provisorio, que se nombraron empleados, según los papeles públicos que circularon, y que del exterior sabe vinieron los generales Ezequiel Zamora el Gral. Frías el Sr. Ochoa y el sr, Napoleón Arteaga?

Preguntando: ¿sabe usted quienes fueron los individuos que desempeñaron destinos públicos en la facción?

Contesto: ¿que no los tiene presente por lo que se refiere como ha dicho a los `papeles públicos que circularon durante el dominio de aquella?

Cesaron, se leyó todo y conforme firma .enumerado-no – vale

Firma rubricada A. Manuel Arteaga

Olague Castro.

### **Declaración de Manuel Hidalgo**

Seguidamente y por virtud de citación, se presentó el Sr. Manuel Hidalgo, quien manifiesto llamarse así, de sesenta y cuatro años de edad, vecino de edad, vecino de profesión militar con goce de pensión juró decir verdad e impuesto del oficio y auto de proceder que corre por cabeza, el Sr. Juez procedió á hacerle las preguntas siguientes.

Preguntando: ¿sabe usted ó le consta de alguna manera lo ocurrido en esta ciudad en la noche del día veinte de febrero último?

Contesto: ¿que se encontraba en su casa al lado de su familia y que como á las ocho de la noche oyó dos tiro el que declara y alguna bulla en las calles, á los cual lo inmediatamente á cerrar la puerta de su casa porque por los vivas que daban en la parte de las ventanillas a los generales Falcón y Zamora, y abajo Fermín García, conoció que había estallado alguna revolución en la plaza que al amanecer fue informado que habían tomado el parque, y que los amotinados proclamaban la federación?

Preguntando: ¿si sabe ó le consta quien fueron los que tomaron el parque y quienes los apuntaron?

Contesto: ¿que por algunos grupos de hombres que pasaron por la calle de la casa del que declara les oía decir que Tirso Zalaverria y un oficial Santana de la guarnición se habían portado bien en la empresa, pero que no puede decir de un modo cierto quienes iban en esos grupos por qué no los conoció, y que tanto los observaba por una endija de un postigo de la sala de la casa del que declara, que la provincia?

Preguntado: sabe usted ó ha oído decir que personas ayudasen auciliando ó protegiesen de alguna manera á la facción.

Contesto: ¿que no sabe?

Preguntando: ¿sabe usted que la facción proclamada la forma federal de la Republica que la provincia de Coro la erigió en estado independiente, que estableció un gobierno provisorio, que las funcionarios y autoridades constitucionales fueron de puestas, que organizo fuerzas, que nombro empleados en todos las rama de la administración pública, y que varios venezolano que estaban en el extranjero vinieron aquí y le prestaron apoyo?

Contesto: ¿que esto es cierto, y que lo sabe por los papeles publicados que circularon en esta ciudad en los días en que impera la facción, y que los Sres. Que vinieron del extranjero fueron el general Zamora, Napoleón. General Arteaga y N. Ochoa á quienes el que declara les envió, y por oídas sabe también que llegó el coronel José del Rosario Gonzales y un tal Martel?

Preguntando: ¿sabe usted de alguna manera que persona desempeñasen los destinos públicos creados por la facción?

Contesto:¿ que lo que sabe acerca de esta pregunta es lo que consta en los papeles públicos de que se ha hecho mención, y á los cuales remite?

Cesaron las preguntas se leyó todo y conforme firma=enumerada=la= del= aucilianse =lo=ve.

Firma graficada Manuel A. AC. Arteaga. Secretario.

José E García.

Acto continuo previa citación se presentó el Sr. José Estevan García que dijo llamarse así, de cuarenta y dos años de edad, vecino de esta ciudad y de profesión comerciante Juro decir verdad, é instruido que fue del oficio y auto d proceder que corre por cabeza, el Sr. juez hizo las siguientes preguntas.

Preguntando: ¿qué sabe usted ó le consta de la conmoción política que estalló en esta ciudad en la noche del día veinte de febrero último?

Contesto: ¿que nada sabe porque es público y notorio que desde diciembre último hasta el veinte de febrero próximo pasado estaba consagrado á llevar a cabo la empresa de abrir un buco en las vegas del rio de esta ciudad que llevan el mismo nombre, que estando en su casa de habitación, oyó entre ocho y nueve de la noche del otro día veinte tiros y grisapa, que entonces el esponente hizo cerrar puertas y ventanas que dominan á la calle, hasta el amanecer que supo que se había tomado el parque de esta ciudad?

Preguntando: ¿si supo usted oyó decir que personas tomaron ese parque y quienes capitaneasen á esas personas?

Contesto: ¿que nada sabe de lo que se le pregunta?

Preguntando: ¿si sabe de alguna manera que personas auxiliasen ó protegiesen directa ó indirectamente el movimiento revolucionario que estallo en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último?

Contesto: ¿que nada sabe?

Preguntando:¿ sabe usted por nombre ó de algún otro modo que desde el veinte de febrero próximo pasado hasta el día trece del corriente imperó en esta ciudad y en otros puntos de la provincia una facción, que proclama la República federativa , que constituyo la provincia de Coro en un estado de ella, que estableció un gobierno provisorio, que este nombró en empleados en varias ramas de la administración pública que convocó á los ciudadanos para que eligiesen otros, que organizo fuerzas, y que varios venezolanos vinieron del extranjero á prestarle apoyo á esa facción la cual después á todos los funcionarios constitucionales ?

Contesto:¿ que como desde la noche del veinte de febrero hasta el día en que las fuerzas del gobierno legitimo ocuparon esta ciudad, permaneció el que espone completamente aislado, solo puede decir en obsequio de la verdad, y al juzgar por lo que se publicó por la prensa que en esta ciudad imperó la facción á que alude la pregunta desde otro día

veinte hasta el día en que evacuo la ciudad que proclamo la República federativa que constituyo la provincia de Coro en un estado de ella, y todo lo demás de la pregunta que diga relación con la que se ha publicado por la prensa que se ha publicado por la prensa que oyó decir que habían llegado los sres. Generales Ezequiel Gonzales, pero no el que viniesen en apoyo de la facción?

Preguntando: ¿que personas sabe usted que sirviesen los destinos públicos que crees la facción en los diferente ramas de la administración pública?

Contesto: ¿que repite que durante la facción el que expone se mantuvo completamente aislado, y que solo pudo saber durante su dominación en la ciudad lo que le decían los papeles públicos de ella y á los cuales se remite por no recordar las personas que suscribieron sus actores?

Cesaron, y leída que le fue su declaración dijo ser conforme firma=enumerado=que personas=entre líneas=como=ven=

Firma rubricada

A. Manuel AC Arteaga

Secretario.            García

Incontinente, y por virtud de citación que se le hizo, compareció el Sr. Daniel Jesurum, súbdito de su excelencia el Rey de los Países Bajos, el que habiendo sido examinado dijo llamarse como queda escrito, de cuarenta y seis años de edad, vecino de curazao y residente en esta ciudad, y de profesión comerciante, juro conforme al rito de la religión que profeso decir verdad de lo que supiere y se le preguntase, é impuesto del auto de proceder que corren por cabeza, el sr. Juez le hizo las siguientes preguntas.

Preguntando: ¿sabe usted ó le consta de algún modo lo ocurrido en la noche del día veinte de febrero próximo pasando en esta ciudad?

Contesto: que como á las ocho de esa noche, estando en la puerta de su casa pasaron corriendo unos muchachos hacia los ranchos á los cuales les pregunto que había bulla en el cuartel, y que entonces él cerró la puerta de su casa y se recojio que es cuanto sabe

acerca del acontecimiento de esa noche, pero que al día siguiente supo que estaba establecido un gobierno federal.

Preguntado: ¿supo usted quienes eran los miembros de ese gobierno, y que personas le apoyase ó auxiliasen?

Contesto: que por los boletines que publicaron supo de los miembros del gobierno pero nada supo respecto de personas que apoyasen ó auxiliasen ese gobierno.

Preguntado: ¿sabe usted si algunos venezolanos viniesen del exterior en aquellos días á prestar su apoyo á la revolución?

Contesto: que no sabe.

Cesaron, se leyó, y conforme entre líneas =festado= de su= no vale=

Entre línea =próximo =vale

Manuel AC Arteaga. Secretario JA Jesurum

Jusgado de 1ª instancia del circuito judicial de oriente.

Coro, marzo veintiuno de 1859

Mandame a recoger varios impresos de los hombres que menciona

Varios testigos se refiere en su declaración á impresos que circularon en esta ciudad cuando estuvo por la facción federales, por esto, y con el fin de averiguar por todos los medios posibles la existencia de los hechos que motivan esta inquisición y sus autores, cómplices y auxiliándose recójanse con interés y diligencia para ser agregados á esta inquisición valiéndose para públicos como de los ciudadanos intereados en el establecimiento del orden constitucional.

A.manuel- AC. Arteaga secretario.



### **Declaración de Longino Leañes**

En la misma fecha y por virtud de citación vino al despacho el sr. Longino Leañez que dijo llamarse así, de cuarentitre años de edad, vecino de esta ciudad y de profesión comerciante- juró decir verdad, é impuesto de la comunicación y auto de proceder que corren por cabeza por la lectura que se les dio, el Sr. Juez procedió hacerle las preguntas siguientes

Preguntando: ¿sabe usted o le consta de alguna manera que en la noche del día veinte de febrero último tuvo lugar una conmoción política en esta ciudad?

Contesto: ¿que en la noche á que se contrae la pregunta, tuvo lugar el asalto y toma del parque de esta ciudad, y cuyo anuncio lo supo por los gritos, viva y carrera que daban algunas mujeres por la calle, diciendo que habían tomado el parque, por lo que el esponente cerro su puerta y ventanas inmediatamente y desde la enunciada permaneció oculto hasta el día en que fue ocupada esta ciudad por las tropas del gobierno?

Preguntando: ¿no sabe usted si ha oído decir siquiera que personas concurrieron al asalto y toma de ese parque?

Contesto: ¿qué absolutamente nada sabe sobre el particular en razón á que no se ha cuidado mucho en saber quiénes fueron los que tomaron el parque hasta la fecha que se ocupo la plaza por tropas constitucionales?

Preguntando: ¿cuales fueron los victores que se oyó en esa noche y que le sirvieron de anuncio de lo que iba á suceder ó de lo sucedido ya?

Contesto: ¿que vitoreaban á Falcón y a Zamora con repetición?

Preguntando; ¿si sabe que la conmoción política que estallo en la noche del veinte de febrero dio por resultado la proclamaron del sistema federal del que se estableció un gobierno provisional, que ejerció altos y nombró empleados y creo destinos de varios ramas de la administración pública que organizo fuerzas, que desconoció el actual gobierno, que después a los funcionarios legítimos, y que fue apoyado por varios venezolanos que del extranjero vinieron aquí, expresando el nombre de los que sepa?

Contesto:¿ que á los conceptos que contiene la pregunta que se le hace, cree que son ciertos porque los ha oído referir á varias personas; y que respecto de los individuos venezolanos sabe por la misma razón que vinieron de la isla de curazao los generales Frias, cuyo nombre recuerda y Ezequiel Zamora, y paisano Napoleón J.Arteaga y un tal ochoa?

Cesaron, se leyó todo lo escrito y conforme firma= enumerada= vale

A.Manuel - AC. Arteaga

Longino Leañez

### **Declaración de Francisco Santana**

Seguidamente y previa citación se presento en el despacho el Sr. Francisco santana, que dijo llamarse así, de treinta y ocho años de edad vecino de esta ciudad y de profesión comerciante. Juro decir verdad, é impuesto del oficio y auto de proceder que encabezan, el Sr. Juez procedió que a hacerle las preguntas siguientes.

Preguntas: sabe usted ó de alguna manera le consta que en la noche del día veinte de febrero último, tuvo lugar en esta ciudad una conmoción política, cuyo resultados inmediatos fueron el desconocimiento del actual gobierno, la proclamación del sistema federal de la republica y la creación de esta provincia en uno de sus estados

Contesto: ¿que es como se pregunta, y que lo sabe por las publicaciones de la prensa, bien que ella no son siempre y principalmente en épocas de agitación, la expresión fiel de la noche que pasan?

Preguntado. Si sabe que personas estuviesen complicados en esa conmoción y la manera con que se inició?

Contesto: que no puede emitir un juicio cierto acerca de datos que en materia tan grave le den la convicción de la existencia de esos hechos y de la manera cómo ocurrieron, abstraído como se mantuvo en esos días de la comunicación que se necesita para adquirir aquellas convicciones.

Preguntando: ¿si sabe que en esta ciudad existió durante impreso en ella la facción federalista, un gobierno que se titulaba provisorio del Estado independiente de Coro, que ese gobierno dictó varias medidas en varias ramas de la administración pública, que creo destinos, nombró empleados, convocó á los ciudadanos pa la elección de otros, organización fuerzas, y fue apoyado no solo por personas de la provincia, sino por otros que vinieron del extranjero con tal objeto ?

Contesto: ¿ que á ciencia cierta no puede contestar afirmativamente la pregunta porque carece de los diferentes datos que necesitan para emitir u juicio acertado; pero que así ha de juzgar por las publicaciones de la prensa que, como ha otro autores, no son siempre y principalmente en épocas de exaltación popular la expresión verídica de los hechos ocurridos la pregunta contiene partes que recuerda haber visto publicado como los que se refirieren al gobierno provisorio, sin que tenga presente los demás puntos que son materia de la interrogación?

Cesaron, leyosé todo y conforme firma entre líneas= de=no=vale

A.Manuel. Arteaga “secretario”

### **Declaración de Jacobo Salgado**

Acto continuo y por virtud de citación vino al despacho el Sr. Jacobo Salgado súbdito del su excelentísimo el Rey de los Países Bajos, y habiendo sido examinado dijo llamarse como queda escrito, de cincuenta y seis años de edad, vecino de esta ciudad y de profesión comerciante . Juro decir verdad é instruido que fue oficio y auto de proceder que encabezan, el Sr. Juez le hizo las preguntas que siguen

Preguntando:¿ que sabe usted acerca de la conmoción política que tuvo lugar en esta ciudad en la noche del día veinte de febrero próximo pasado?

Contesto:¿ que en esa noche entre ocho y nueve, estando en su casa, oyó bulla en la calle que se informo por una ventana de lo que pasaban, y estos le dijeron que había bulla en el cuartel, que él cerro la puertas de su casa y se recojio que en la mañana del día siguiente supo que el parque había sido tomado no ha sabido ni sabe porque personas?

Preguntando: ¿si sabe que desde la noche indicada hasta el trece del corriente mes, imperó una facción que proclamaba la Republica federal?

Contesto:¿que juzgando por las publicaciones que ha visto de la prensa ha venido.En conocimiento de que coro se federó

Preguntando:¿ si sabe ó siquiera oyó decir que personas dirigían apoyaban ó sostenían aquel movimiento y cuales las que desempeñaron funciones públicos en las varia ramas de la administración?

Contesto: ¿que lo ignora en su totalidad?

Cesaron, leyosele todo y conforme firma.=festado=todo=no=vale

Firma rubricada Manuel, Arteaga. V Salgado

Declaración de Pedro Martínez

Seguidamente por virtud de citación, se presentó al despacho el señor Pedro Martínez, que dijo llamarse así, de setenta años de edad vecino de eta ciudad de profesión criador. Juró decir verdad é impuesto del oficio y auto de proceder que corren por cabeza, el Sr. Juez le hizo las siguientes preguntas.

Preguntando.: ¿qué sabe usted acerca de lo ocurrido en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último?

Contesto: ¿que siendo las ocho de la noche poco mas ó menos oyó un gran alboroto en el cuartel único que á la vez sirve de parque en esta ciudad, y sucesivamente tiros y vítores por varias calles que al amanecer del siguiente día supo que habían tomado el gobierno federal?

Preguntando: sino supo porque personas

Contesto: ¿que no vio las personas pero si los varios impresos que sucesivamente se publicaron, por los cuales vino en conocimiento de las personas que dirijian y aceptaron el movimiento; á cuyas impresores se refiriere?

Cesaron, leyosele todo y conforme firma =enumerado=tomado=vale

Firma rubricada. De Manuel y Arteaga y del testigo declarante Martínez

Declaración de Emilio / Firpo) hirpo

En la misma audiencia y por virtud de citación, compareció el Sr. Emilio XX que manifestó llamarse como queda escrito, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de esta ciudad, y de profesión actualmente empleado público. Juro decir verdad; é impuesto de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia y del auto de proceder que corre por cabeza, el sr. Juez procedió a hacerle las siguientes preguntas.

Preguntando: ¿qué sabe usted acerca de la conmoción política que tuvo lugar en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último?

Contesto: ¿que estando el que declara en la casa de su habitación, á eso de las ocho de la noche, oyó en la calle muchos gritos con viva á los generales Falcón y Zamora, abajo los oligarcas que cerró la puerta de su casa y casi en el mismo momento llegó un grupo de hombres á la comandancia en armas y de allí siguieron los del grupo con dirección á los ventorrillos repitiendo los mismo viva, vivas de lo cual procuró huir y no pudo verificarlo porque la manzana estuvo rodeada toda la noche que no conoció á ninguno de los grupos, pero que por un papel que apareció publicado por el Sr. Comandante Tirso Zalaverria, sabe que este hizo cabeza en la toma del referido . Parque y que por los boletines que se publicaron posteriormente sabe también que formaban el gobierno de la revolución los Sres. Nicolás Zaldarriaga, José Toledo y Pedro Torres estando á la cabeza de las armas el general Zamora?

Preguntando: ¿sí sabe las personas que acompañaron al Sr. Zalaverria en la toma del parque?

Contesto: ¿que no sabe?

Preguntando: ¿si sabe que personas favorecieron el movimiento revolucionario?

Contesto: ¿ que habiendo establecido su despacho en cinta al Sr. Francisco Pulido, al Sr. Nepomuceno Guerrero un Obiol y de noche estaba en la puerta el comandante Benito Urdaneta; y que aunque llegan otros más el declarante no los distinguía por su conocida escasez de vista, recordando ahora que también oyó una noche la voz del Coronel José del Rosario Gonzales?

Preguntando: ¿si sabe que personas desempeñaron destino públicos durante el dominio de la facción?

Contesto: ¿que por disposición del Sr. Zaldarriaga como gobernador en los primos días de la revolución, el Sr. Pedro Torres fue nombrado administrador municipal en lugar del que declara que cesó el veinte en que estallo la revolución y que posteriormente desempeño otra administración el Sr. Aquilino Morón que sustituyo al Sr. Torres; y que aunque oyó decir de otros nombramientos de empleadores pa el Concejo Municipal, no sabe si los desempeñaron?

Cesaron, leyosele todo lo escrito y conforme firma –en este mismo acto sin haberse separado el testigo y sin haberse comunicado con ninguna persona, manifestó que tenía que añadir á su declaración lo que en aquel momento había recordado; y lo hizo de este modo que también es público y notorio que los Sres. Andrés Depool, y Eugenio Guillermo desempeñaron el destino de Jefe Político.

Concluido la manifestación del testigo, se leyó todo, se conformo y firma = enumerado= como= festado= no vale-

Firma rubricada de Manuel, Arteaga y el declarante

### **Declaración de José Pereyra**

Acto continuo y por virtud de citación, compareció el sr, José Tomas Pereyra que dijo llamarse así, de cincuentiocho años de edad vecino de esta ciudad, y de profesión criador. Juro decir verdad é impuesto del oficio y auto de proceder que encabezan, el Sr. Juez le hizo las siguientes preguntas

Preguntando: ¿que sabe usted relativamente á la conmoción política que tuvo lugar en esta ciudad en la noche del día veinte de febrero último?

Contesto: ¿sé que en la noche citada hubo una algazara en la ciudad y que en ella se gritaba algunas vivas y mueras, algunos de los cuales percibió desde su casa donde se hallaba cuando tenía lugar la grita. Que á esta precedieron dos ó tres tiros que parte de los vivas se daban a los generales Juan Crisóstomo Falcón, y Ezequiel Zamora, y muera al Sr. Fermín García, según lo que pudo percibir el testigo; y que al siguiente día veintiuno salió a la calle y supo que se había tomado el parque de esta ciudad por los de la conmoción, y que estaban en posición de él?



Preguntando: ¿si sabe quiénes fueron los que estaban en esa conmoción?

Contesto: ¿qué asertivamente y por constarle de vista no sabe quiénes fueron los que estuvieron en la conmoción que dio por resultado la toma del parque; pero por lo que publicaron se ha confirmado después por un impreso, fue el comandante Tirzo Zalaverria quien tomó otro parque acompañado de otras personas que él podrá nombrar?

Preguntando: ¿si sabe que se proclamó alguna forma de gobierno, si lo hubo aquí provisional, y si este nombró empleados en varias ramas de la administración pública?

Contesto: ¿sabe que en la noche de la conmoción se victoreaba por la federación lo cual oyó el testigo y que por los boletines que se publicaban en esta ciudad por los federalista, sabe que una junta que se llamó popular nombró un gobierno provisional del estado federal que llamó de esta provincia, y d oídos sabe que ese mismo gobierno nombro algunos empleados públicos, parte de los cuales ha visto funcionarios?

Preguntando:¿si sabe que personas ampliases ó protegiesen el movimiento revolucionario que se inició en la toma del parque de esta plaza en la noche del veinte de febrero?

Contesto: ¿que no sabe?

Cesaron leyosele todo lo escrito y conforme firma =enumerado cincuentaiocho

Firma rubricada de Manuel y el secretario Arteaga y el declarante José Tomas Pereyra.

J José Obediente citas Pro Juan Pedro Bello.

Reverso 56

Seguidamente y por virtud de citación compareció el Sr. Juan Obediente que dijo llamarse así, de treinta y siete años de edad, vecino, y de profesión comerciante. Juro decir verdad é impuesto de la cita que en su declaración le hace el Sr. Pro. Juan Pedro Bello corriente al febrero 22 hta. E 24 dijo que en la noche del veinte de febrero último estando en su casa con otras personas oyó una bulla pero que él se recojio y nada supo que por la mañana del dia siguiente se supo que el parque había sido tomado por los federalistas; y que por una hoja suelta que circuló impresa vino en conocimiento de que el Sr. Tirzo Zalaverria habia sido el jefe de aquellas, las cuales no sabe individualmente quienes fuesen.

Preguntando. ¿Si sabe usted ó ha oido decir que personas tramasen y concertasen aquel movimiento, y cuales hubiesen cooperado á él ó protegido de alguna manera?

Contesto.¿ Que nada sabe?

preguntando¿ si es verdad que en esta ciudad y en varios puntos de la provincia dominó una facción de ser la noche del veinte de febrero indicando hasta el catorse del corriente mes, que esa facción estableció una junta que se denominó gobierno provisorio del Estado Federal de Coro?

Contesto. ¿Que le consta por los boletines que se publicaron y que él vio?

Preguntando ¿si sabe quiénes eran los miembros de ese gobierno provisorio, y que personas desempeñaron destinos públicos durante el imperio de la facción?

Contesto.¿ Que por los mismos boletines sabe que el gobierno provisorio lo componian los Sre. Nicolas Zaldarriaga, José Toledo y Pedro Torrez; y que nada sabe respecto de otro as personas que desempeñasen destinos publicos en la facción ¿

Cesaron, se leyó todo lo escrito se conforme y firrma = enumerado = de treinta = alguna = vale. Juan Obediente. M. Arteaga. .Manuel.

### **Declaración de Jesús María Gomes citado por el Pro. Juan Pedro Bello**

Acto seguido, y por virtud de citación, vino al despacho el Sr. Jesús María Gomes, de veinte y nueve años de edad, vecino, y de profesión escribiente de la gobernación. Juró decir verdad, é instruido de la cita que el sr. Pro. Juan Bello le hace en su declaración que corre en este expediente de ser el folio 22 al 24 dijo que el veinte de febrero último en la noche estando en la casa de habitación de la Sra. Manuela Gomes enfermo y en unión del Sr. José Luis

Borges, oyó una bulla, que esto les movio á asomarse á la puerta ventana de la piesa en que estaba y que mira hacia la plaza; y como oyese que victoreaba a los Generales, Juan Falcón y Ezequiel Zamora y á la federación comprendieron que aquel era un movimiento revolucionario, que como dos horas después vino á la casa el Sr. Felix

Yraola en solicitud de su Sra, madre ; pero que este nada dijón acerca de lo sucedido ni tampoco supo que el parque de esta plaza había sido tomado en la noche del veinte; y que Tirzo Zalaverria, había resultado herido que entre los muchos individuos que vio adueñarse del cuartel en ese día veinte y uno, convenció á los Sres, Jesús María , Hernández, Catalino Aceituno, Rafael Miquilena, Pecandro Crispin, un tal morrocho Navas, cuyo nombre ignora, Apolonio Moreno, José María Freites, José Tomas Santana Oficial oficial de guardia, según informes, en la noche del veinte, Nicolás Quero, José Tomas Dios, Flix Pioneda, quien supo después era el sargento de la guardia del cuartel principal en la noche del veinte, José L.Rivero, Emilio Navarro, Idelfonso Clara, José Tomas Pereira(hijo) y Felix Yraola, habiendo sabido acerca de este último por el ordenado José de Jesús Fuguet, que había sido el primero que avanzó al centinela.

Preguntando.¿ sino supo quienes hicieron de jefes ó cabecillas de los que resultaron el parque en la noche del veinte ?

Contesto: ¿que según una proclama del señor Tirzo Zalaverrias que circulo impresa, sabe que el fue el cabecilla?

Preguntando. ¿Si le consta que de ser la noche del veinte indicado hasta el catorce del corriente mes domino en esta ciudad una facción que proclamo la federación, que organizo un gobierno provisorio constitucional, nombró empleadores, y dicto varias medidas en todas las ramas de la administración pública?

Contesto.¿ Que le consta que esta ciudad fue dominada por la federación federal de ser la noche del veinte de febrero hasta el día en que el sr. Tirso Zalaverria evacuó con sus fuerzas aquella, y que también le consta lo demás de la pregunta por los boletines oficiales que circularon y que el vió?

Preguntando.¿Si sabe que personas sirvieron á la facción en los destinos públicos; cuales concertasen y tramasen el atentado del veinte de febrero; y quienes amplias en protegiesen ó favorecieron á la facción directa ó indirectamente, ya con sus relaciones é influencia en la localidad, ya con sus conocimiento ó con sus intereses?

Contesto.¿ Que por los boletines á que se ha referido sabe que los señores Nicolas Zaldarriaga, José Toledo y Pedro Torres, componían el gobierno provisorio que de oidos sabe que el sr. Eugenio Guillermo fue nombrado jefe político, que el sr. José

Ramón Márquez fue electo jefe de canton y el sr. José Arnaez concejal mas no sabe que hubiesen funcionado como sabe empleados?

Preguntando, ¿si sabe que del interior hubiesen venido algunas personas n los días de la facción, y que apoyasen á esta?

Contesto. ¿Que sabe que vinieron los gnales Ezequiel Zamora y Frías, el coronel José del Rosario Gonzales, el coronel Napoleón Arteaga , Ochoa y Manriques, cuyos nombres ignora, que no sabe la parte que tomasen perio que á juzgar por los boletines que antes ha mencionado y en los cuales constan las recomendaciones que se hicieron de alguna de esas señores para componer el gobierno provisorio general de la Republica infiere quien prestaban su apoyo á la facción, y que respecto del Sr. Manrique sabe que tomo armas?

Que nada sabe acerca de las personas que tramasen y concretasen el movimiento, escepto del informe que le dió el sr. Dolores López, dependiente del sr. Juan A. Betancourt, de que á su presencia el sr. Luis Oduber había ofrecido al gobierno provisorio de la facción sus servicios, pero que no sabe si efectivamente los prestó, y que nada mas sabe con relación al asunto que motiva esta averiguación.

Cesaron las preguntas, se leyó todo, se conformo y firma= enumerado= Pedro=vale= Festado=nombrado= no=ve

Jesus Maria Gomes.

Jusgado de primera instancia del circuito judicial de oriente.

Coro veinte seis de 1859.

Ordenese la citación de los testigos citados.

Citasen por el portero del Frat aá los sres José de Jesús Fuguet y Dolores López, para evacuar las citas que se hacen en la declaración que procede.

Ac .Arteaga

nota: en el mismo día se mandaron citar.

Placido Rivero evacion la cita que el hijo el Pro Juan Pedro Bello.

Seguidamente, y por virtud de citación, comparó el sr. Placido Rivero que dijo llamarse así, de edad mayor de veinticinco años, vecino, y de oficio carderero. Juro decir verdad, é impuesto de la cita que en su declaración le ha hecho el s. Pro Juan Pedro Bello a los folios 22y 24 de este expediente dijo que ignora lo contenido en el interrogatorio en que le cita el sr.Pro. Juan Bello.

Preguntando. ¿Qué sabe usted con relación al movimiento revolucionario que se dió en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último?

Contesto. En esa noche entre siete y ocho, oyó desde su casa una bulla dos tiros y que se daban victores á la federación y á los sre. Falcón, Zamora Y Betancourt, que esto le infundió miedo y en aquella misma hora se fue de la ciudad para Semeco, en donde permaneció hasta al siguinete dia que le avisaron que bien pudiera reunir. Que después vió los boletines en que estaba nombrada una junta por componer el gobierno del estado federal de coro.

Preguntando. ¿Sabe usted quienes en los miembros de esa junta que personas sirvieron dirvieron destino públicos en la facción, cuales auxiliaron ó protegieron y quienes eran los jefes cabecillas de ella?

Contesto. ¿Que sabe por los mismo boletines que los miembros de la junta eran los sres. Nicolas Torres, que no sabe quiénes sirvieron destinos en la faccion tampoco los que la auxiliasen ó funreciesen, y que el jefe de las armas según los mismos boletines, era el gral Ezequiel Zamora?

Preguntando. ¿Si sabe de alguna manera que individuos tramasen y concentrasen el movimiento del veinte de febrero y si los revolucionarios estuviesen en relación con individuos con otras provincias ó con los venezolanos que están en el exterior; y si alguno de este último vinieron á esta ciudad durante la facción y prestaron su cooperación al movimiento?

Contesto. ¿Que en cuanto á las dos primeras partes de la pregunta nada sabe; y que respecto de la última sabe que vino el Coronel José Rosario Gonzales á quien vió, y que oido supo que habian venido otros á quienes no conoce. Que nada mas sabe relativamente á los hehos que se averiguan.

Cesaron, leyosese todo, y conforme firma= enumerdao= Rosario= vale.

A.Mauel. Ac arteaga

Placido Rivero.

Juan del Castillo citado por Miguel Aular.

Acto continuo, y por virtud de citación comparecio el Sr. Juan del Castillo, que manifestó llamarse como queda escrito, de veintitrés años de edad vecino, y de profesión criador y también sastre. Juro decir verdad , impuesto de la cita que le hace Miguel Aular, en su declaración corriente desde e folio 2 hasta el 4 tambien vuelto dijo, que estadado en la calle oyó una griteria como á inmediaciones del cuartel, y que habiendose erigido hacia aquel punto, vió que habían tomado el cuartel principal y que con el objeto de recuperarlo se dirijio á la cárcel publica donde había una guardia de quince hombres , pero que á su llegada se habia disuelto enteramente , que hizo luego cerrar la puerta de la cárcel, y que pocos momentos después tocaban á la puerta los Sres. Jesús Nicolás Quero, Idelfonso Clara y otros que no conoció, y que viendo ser imposible hacer una resistencia de su llegada, la guardia de aquel punto, abrio la puerta y fue tomado por los sres antedicho.

Preguntando. ¿Si sabe de alguna manera quienes eran los jefes ó cabecillas del movimiento revolucionario que estalló en esa noche?

Contesto. ¿Que como allí se proclamaba á los grales Falcón y Zamora, él supuso que fuesen ellos los que dirijian el movimiento, pero que al dia siguiente se decia que era el comandate Tirzo Zalaverria?

Preguntando. ¿Después del veintiuno que es el siguiente al del movimiento, que más supo usted con relación á los hechos que se averiguan?

Contesto. ¿Que después del veintuno no pudo saber otra cosa mas que lo que se publicaba en los boletines a los revolucionario por haberse ausentado de la provincia con el fin de reunir á las tropas del gobierno?

Cesaron, se leyó todo, se conformó y firma.

A.C.Manuel. AC. Artega-

Juan Castillo Juzgado de 1era instancia del circuito de oriente.

Coro, marzo veintiocho de 1859.

recojido los boletines primario y tercero de los días de la facción, esta ciudad en los días de la facción y la proclama que á los Corianos dirigidos Tirzo Zalaverrai como jefe provisional de esta plaza y de las tropas federalista de la provincia, agréguese á este expediente de conformidad con el auto 25 del cursante.

A. Manuel. AC. Arteaga

Nota, en el mismo día se hizo la agreagacion prevenido.

Arteaga.

#### Boletín

Tirso Zalaverria.

Jefe Provisional de esta plaza y de las tropas

Federalistas de la provincia

Observación sacar fotografía. Páginas 64, 65,

Juan Yparraguire citado por el Pro. Juan Pedro Bello.

En la misma fecha y por virtud de citación, compareció el Sr. Juan Santiago Yparraguirre, que dijo llamarse así, de cuarentidos años de edad, vecino de esta ciudad y de profesion empleado público juró decir verdad, impuesto de la cita que en su declaracion le hizo el sr. Juan Pedro Bello, corriente á los folios 22 y 24 de este expediente dijo que el veinte en la noche se encontraba enfermo en su casa de habitación del resultas del higado que continuamente le ataca que a la hora de la retreta oyó mucha bulla y vivas que despues supo que habian cojido el parque de consiguiente

nada sabe con respecto á la toma del parque que á la calle y vió algunos individuos ceñidas de espada de los cuales conoció á Emilio Navarro, Apolonio Moreno, el del (ventorrillo )Rafael Miquilena, José María Freytes y otros cuyos nombres en la actualidad no recuerdo que tampoco puede asegurar que el sr. Emilio Navarro era militar porque se presentó á su casa por muchas ocasiones exigiendole una espada agena que tenia en su poder y que al fin fue á pedirla estando el que habla en la calle sin su consideracion se la levo que nada sabe del sr. Tirzo Zalaverria y que solamente se remite á una hoja suelta ó alocucion que se publicó en esta ciudad, firmado con su nombre que el pro. Juan Pedro Bello supuesto que cita al que habla como testigo de los hechos ocurridos debe estar muy interesado der ellas.

Preguntando. ¿ si los individuos que usted nombra y que vió con espada ceñioda sabe usted quien fuesen de los que contribuyeron á la toma del parque?

Contesto. ¿Que ignora?

Cesaron se leyó todo lo escrito y conforme firma =enumerado= d =la=ven

AC, Manuel. AC. Arteaga secretario.

Juan Santiago Ysparraguirre.

### **Declaración de José de Jesús Fugue, citado por Pr Jesús María Gomes**

Seguidamente, y por virtud de citación compareció el ordenado José de Jesús Fuguet, que manifestó llamarse como queda escrito, vecino de esta ciudad y de diez y siete años de edad. Juro decir verdad. Ympuesto de la cita que le hace el testigo Jesús María Gomes en su declaración que corre de ser la excelta del folio31 hasta la del 33 dijo,. Que ciertamente dijo al sr. Gomes lo que manifiesta en su declaración respecto de Felix



Yraola, pero que no era asegurándole la certeza del hecho, sino solamente haciéndole la referencia de lo que le habían dicho a él, no pudimos indicar que persona porque no la recuerda.

Leyósele, dijo ser conforme y firma.

E, Manuel A.C Arteaga, José de Jesús Fuguet

### **Declaración de Dolores López citado por Jesús María Gomes**

Acto continuo, y por virtud de citación vino al despacho el Sr, Dolores López, que dijo llamarse así,. De diez i nueve años de edad, vecino y de profesión dependiente del establecimiento mercantil del Sr Juan A.- Betancourt- juro decir verdad Ympuesto de la cita que en su declaración le hizo el sr. Jesús María Gomes, corriente a los folios desde el 31 hasta el 33 también vio dijo que no es exacta, pues recuerdo que al sr. Gomes le manifestó i lo que el declarante había oído de la boca del sr. Oduber al pasar por el

frente de su casa que fue lo siguiente .. Que estaba dispuesto á dar al goiberno de la federación cuanto poseía, y que lo mas que dijo al sr. Gomes respeto del sr. Oduber habia otro al Sr. Zalaverria que tenia á su disposición todas sus interés y ademas su persona y que hombres patriotas como el sr. Oduber eran los que se querian en el gobierno federal, pues que siendo uno extranjero ofrecia su persona ó intereses- leyosele dijo ser conforme y fiirma= enumerado= tambien = entre linea= vido= vale

Firma rubricada

Dolores López

**R de N**

**Jefatura de Parroquia.**

**La vela, marzo 26 de 1859**

Señor Juez de 1a Isntancia del circuito de Oriente.

Hoy me ha sido entregado un oficio de usted ( Ma) para el juez de parroquia de esta yi como en ella no lo hai, tengo el honor de devolverlo á usted(ua).}Soy de ma muy att. Señor.

Pedro reyes

Jusgado de 1a instacia de oriente.

Coro, marzo veintiocho de 1859

recibido agueguese á la averiguacion sumaria que cursa en este juzgado, acerca del atentado del 20 de febrero último, y interese al sr. Gobierno de la provincia para que disponga la eleccion d aquel empleado, a fin de que noi sufran retardo las providencia de este tribunal en la averiguacion indicada.

A.Manuel. A.C. Arteaga

Reverso del documento

Servicio

Señor Juez de 1a instancia del circuito de Oriente

el jefe de parroquia de la Vela Coro

jugado de 1a instancia del circuito judicial de oriente.

Coro marzo veintiocho de 1859

Para cumplir con la parte final del artículo 15 de la ley de conspiradores vigente, dese cuenta cada ocho dias al P.P Ejecutivo por el organo de la secretaria respectiva del estado de la presente causa, especificando el infoprme y dando principio hoy que principian ocho dias.

A,. Emanuel.

AC. Artega

Secretario

nota en el mismo día se cumplio lo mandado en el auto anterior.

**República de Venezuela**

**Gobierno de la provincia**

**Coro marzo 28 de 1859**

**Número 49.**

Sr juez de 1a instancia del circuito oriental.

Escuso á usted (us) recibo de su nota del 25 de los corrientes, n° 9, en la cual participa no haber juez de parroquia en la de la Vela.

En contestacion digo á us que la gobernacion ha exitado ya al Y.C Municipal la serma legal, y tan pronto como sea remitida á este despacho se hará el nombramiento correspondiente

Soy de usted atento servido.

Juan Zárraga.

Juzgado de 1a instancia del circuito judicial de oriente

Coro, marzo veintiocho de 1859

Recibido á sus antecedentes.

Manuel.

Nota. Se agrego (mantea) arteaga.

Jusgado de 1a instancia del circuito judicial de oriente.

**Coro, marzo veinte y nueve de 1859.**

**Se manda e evacuar la cita hecha á Esteban primera del folio 41 y su este**

Vista la declaración de Dolores López en o que hace referencia á Estevan Primera, evacuese esta cita, y siendo el citado vecino del cantón San Luis Libre despacho al juez de canton de allí can las inserciones correspondientes para que reciba á Estevan Primera su declaracion.

A.Manuel. Arteaga.

Nota: en el mismo día se libró el despacho prevenido. Artega. Secretario.

Juzgado de 1a instancia del circuito judicial de oriente.

Coro marzo treinta de 1859.

Auto de prisión.

Examinada esta información resulta lo actuando hasta que en esta ciudad y en otros puntos de la provincia se ha cometido el delito de conspiración proclamando la Republica bajo la forma federal é indicios fundado de que los generales Ezequiel zamora y José Desiderio Frias, el coronel José del Rosario Gonzales y el comandante Tirzo Zalaverria figuran como jefes ó cabecilla de ella, de que Jesús María Hernández, José Tomas Días, Nicolas y Juan de la Cruz Quero, Idelfonso Clara, Apolonio Moreno, Emilio Navarro, Peiandro Crispin Felix Yraola, José Maria Freytes, Clodonmiro Ysais, Rafael Miquilena, Catalino Aceituno y José L. Rivero capitaneado por el expresado comandante Zalaverria y de acuerdo con José Tomas Santana y Felix Pineda , el 1º oficial y el 2 sargento de la guardia del cuartel principal en la noche del veinte de febrero proximo pasado, se adueñaron de dicho cuartel y del parque de esta plaza de que funcionaron como empleados Zaldarriaga, José Toledo, Pedro Torres miembros de un gobierno provisonario, Eugenio Guillermo Andrade Depool y Aqulino Morón, como Administrador d rentas municipales , y de que han prestado su apoyo y cooperación como militares y ciudadanos Benito Urdaneta, Rodolfo Calderón Cesar Castellano, Martin Ryes Juan Nepomuceno Guerrero Julián Castellano, Emilio Navarro , Francisco Pulido, Juan José Navarrete, Napoleón Sebastián Arteaga, Manuel Payares y Pantaleón Colina, por tanto y de conformidad con el artículo 19 de la constitución, se decreta prisión en la cárcel publica de esta ciudad, contra cada uno de los arriba denominado, sin perjuicio de continuar recibiendo declaraciones y de evacuar las ordenes las cita que se hicieron Líbrense las ordenes constitucionalmente.

Enumerado= Clodomiro.

Manuel A.-C Arteaga.

Juzgado de 1a instancia del circuito judicial de oriente.

Coro, marzo treintuno de 1859

Obtenido hoy el boletín número 20 agreguese á esta causa como esta dispuesto por auto de veinticinco del actual Manuel AC. Artega.

Nota. Se agrega Arteaga

Observación. Sacar fotografia al boletin que aparece publicado en la pag 75.

### **Juzgado de 1a instancia del circuito judicial de oriente**

**Coro marzo treiniuno de 1859**

estando conociendo de esta misma causa al juez de 1a instancia del circuito de occidental de la provincia, en cuya jurisdiccion tuvo i lugar en esta ciudad el hecho refractario de la noche del veinte de febrero ultimo , y siendo ademas necesaria refundir en un solo juicio los varios sobre la conspiracion de la noche indicada por la relacion que tienen, á fin de que resulte la unidad que ha de haber en el juicio que es lo que constituye la constitucion con toda causa, remitanse estas actuaciones á aquel tribunal para que haya la acumulacioin de autos de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes, y para que y de este modo sea tambien mas espedita la administracion de justicia y menos onerosa á los reos la secuela del juicio. Dejese copia en el cuaderno respectivo de esta provincia y exijase recibo.

Firma rubricada

Nota. En la misma fecha se dejo la copia prevenido y se cerró este expediente constantes de cuarentaiocho folio por su remision al sr. Juez de 1a instancia del circuito occidental de la provincia.

Firma rubricada. Arteaga.

Jusgado de primera instancia del circuito de occidente.

Coro Marzo treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y nueve..

por recibido con el oficio del sr. Juez de la instancia del circuito de oriente la inquisición sumaria sobre conspiración que ha formado á causa del movimiento estallado en esta ciudad en la del veinte de febrero último, por los fundamentos que interesa en su auto de esta fecha, acumulense todo a sus antecedentes y acusesse recibo. Ynquierase y aprehéndase los reos reducidos a prisión por auto de treinta del cursante y respecto de los que se encuentren ausentes ú ocultos librense lo requisitos correspondiente. Tómese al reo Tirzo zalaverrai declaración instructiva á cuyo efecto constituyase el tribunal en la cárcel publica de esta ciuda . Enumerese la foliacion, proceso.

M. Marquez.

### **Declaración instructiva**

En la ciudad de Coro á primero de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve constituido el tribunal en la carcel publica de esta ciudad; hizo venir a la sala de ella al reo de esta causa Tirzo zalaverraia quien dijo llamarse asi, natura de esta ciudad

tambien vecino de edad de treinta y nueve años de profesion artesano, de estado soltero y fue interrogado del modo siguiente.

Preguntando: ¿en donde se encontraba u el dia veinte de febrero último hasta siete u ocho de la noche en union de quienes de que se trato y que suceso asumio en el parque de esta ciudad?

Contesto: que el oia que en la puerta se encontraba en un establecimiento de un taller de zapateria , que como á las siete de la noche u retiraba á su casa de habitacion y al llegar á ella lo rodeo un grupo como de cuarenta hombres lo invitaron para proclamar la federacion é ir á tomar el parque á lo cual u les negó que entonces ellos lo impulsaron hasta obligarlo a seguirlo como lo hizo porque ya lo creyó inevitable que se dirigiesen luego al cuartel de esta ciudad y al aproximarse una voz del grupo que no conoció dio un viva a la federación que la guardia á esta voz se fue toda quedando solo el centinela arecostado, el cual fue desarmado por uno de los tumultos que entraron al cuartel que apresaron de las armas que dejaron alli y como un cuarto de hora después en parque el oficial que estaba de guardia entregado que que está separado , había entregado el parque que este oficial en el subteniente pio altusa, pues ni lo oyo decir . Que después de esto lo dejaron los del grupo que el declara. Debia encargarse y querian como oficial de una graduación hecha cargo del oficil de unas graduación hecha cargo del cuartel que de los grupos solo conoció á Jesús Ma, Hernández, Catalino Aceituno, y Coromiro Irais, y no á los demás para que había algunos de fuerza y también que se repartieron por la ciudad dando vivas al general Falcón y Zamora.

Preguntando: por quien ó quienes se convino el movimiento que estalló en esta ciudad en la indicada noche, que objeto se proponían y quienes asistieron a la toma del parque .

Contesto. ¿Que ignora las dos primeras partes de la pregunta y que respecto de las personas que tomaron el parque ya ha dicho en lo anterior preguntado, y el que declara que como deja espuesto lo impulsaron á ella que en lo único que sabe sobre lo preguntado?

Preguntando ¿Tenía en conocimiento manifestaciones, en otras plazas, fortalezas ú otras pautas de esta República, quienes conmponian los club revolucionarios, con que elementos exteriores é interiores contaban, cual era el caudillo á jefe del movimiento general, que puntos, plazas ó fortalezas debían pronunciarse en combinación con Coro,



y de que manera que individuos estaban designados para estos hechos y que personas componían los diferentes club revolucionario en la Republica?

Contesto: que ignora todo el contenido de la pregunta, pues no sabe mas que lo que deja declarado respecto de esta ciudad. En este estado se suspendio la presentada declaracio. Se le leyo y dijo ser conforme y firma = enumerado-mas=vale=festado=

Marquez. Tirzo zalaverrias

diligia del alguacil:

en primero del corriente mes de abril informo el alguacil de este tribunal que ha recorrido la ciudad y no encuentra á los individuos á quienes se le ha dado orden para aprehendarlo , que la resoluc de algunas personas de la ciudad es que unos ausentes y otros ocultos y que lo pone en conocimiento del tribunal en cumplimiento de su deber y firma conmigo el secretario

Queremel Ysidoro Ramones.

Jusgado de 1era Instancia del circuito provisional de occidente.

Coro abril primero de mil ochociento cincuenta y nueve.

Vista la diligencia anterior con el objeto de averiguar á punto fijo si los individuos cuya resolucion se ha decretado se encuentran todos ó aparte de ellos en esta ciudad á fin de llevarla á efecto, o ausentes en los mismos proporciones liberese en el dia oficio al señor jefe pero para que anuncie á este tribunal con cuatro o seis individuos de la resolucion, con cuyos resultados usted resoluci lo que correspondo.

Marquez Andres Quereml

Nota: se libro el oficio en el auto anterior .queremel.

Declararacio Cargos: en dos del mismo reso se constituyo á el tribunal en la revolucion publica de esta ciudad y se procedio á tomarle confesin con cargo a Tirzo Zalaverria y libre de toda resoluc, fue interrogado de la manera siguiente.

Preguintando: cual es su nombre naturaleza, vecindad, edad, oficio stado, que grado de instruccion tiene cual la resoluci que profesa.

Contesto: me llamo Tirzo Zalaverria, natural de esta ciudad vecino de ella, de treinta y nueve años de edad de oficio artesano, de estado soltero, que sabe leer y escribir y que su Religión es , apostolica y romana.

Preguntando: ratifica usted en todas sus partes, la declaración instructiva que ha venido ante este mismo tribunal el día de ayer sin tener que quitar ni añadir nada? Contesto? Si señor

Preguntando? No sabe usted que es un delito atentar contra la seguridad y orden publico derrocando por ellas?

Contesto: ¿Si lo se?

Reconociendo Y como sabiendo acaudillo us de, el movimiento de veinte de febrero último tomando el parque de esta ciudad?

Contesto? Que no acaudillo, sino que acompañó á los que le invitaron, y eso fue en la creencia de que se estableció un gobierno federal en la provincia sin tener que tocar con de la Republica y en ese sentido que no es un delito.

Reconociendo ¿Como sabiendo usted que es un delito atenta contra la seguridad y orden pues derrocando las instituciones y el gobierno estableciendo un nuevo gobierno en esta provincia contra las instituciones del gobierno establecido dejase ser un delito ¿

Contesto que si se refiee p'a lo que deja dicho antes como razón para creer que no es un delito.Cargo? Se le hace á usted cargo de la culpa que le afecta según sus propias confesiones con las declaraciones de Demetrio Leañes, pro Juan Pedro Bello, David Curiel, Ramon del Castillo, Jose Tomas Pereira, Juan Yparraguire, Miguel Aular, Jesus Ma, Gomez y esol piezas que se le ha hecho de haber cometido el delito de revolución aprovechandose según y como aparece de la reesolució impresa y algunos de los testimonios que se le han hecho esol Jefe provisional de esta plaza y de las tropas federales, y de haber obrado apoyando el hecho hasta de que esta el momento en que según los datos de que usted esta instruido fue aprehendido hechos que prohibidos y castigados por la ley de tres de abril de mil ochociento cuarenta y nueve sobre juicio y penas en las causas de revolucion

Contesto:¿que no acepta el cargo que se le han impuesto de las declaraciones que es cuanto á la alocución impresa por el que no fue mas que jefe provisional, como lo

expresa a misma revolución por la resolución que hicimos en el que contesta la misma noche que lo impulsaron para que los acompañara los del grupo que se tiene en su resolución instructiva, y que es falzo que haya sido comandante de armas, pues no ha funcionado como tal empleado, y que respecto al contenido de la proclama ha sido solo con el objeto de amarrar creyendo que así se estableció el gobierno federal que se proclamó y que un bien a esta provincia. En este estado se previno al reo que nombre defensor y lo hizo en el señor Dagoberto Hidalgo, revolución esta resolución por continuarla revolución si fuere necesaria. Se eso y dijo ser conforme y firma = enumerado mes= vale

Narquez. Andres Queremel.

Tirzo Zalaverria.

Juzgado 1era Instancia del circuito de occidente.

Auto de resolución de esta causa a prueba.

Coro abril dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Recíbese esta causa a percibir para el término de treinta reos. Cítese al de fuerza del reo para que presente el juramento y quede instruido de este auto resolución al señor Licenciado Nicolas A Naranjo como procurador Municipal que hace de parte fiscal en esta causa.

Dese cuenta a la superioridad Marques

Andres Queremel.

Y se dio cuenta a la superioridad

Nota: se mandaron hacer las citaciones que expresa el auto anterior a usted – entre resolu

queremel-

resolución al procurador como parte final.

En cuatro de los corrientes fue encontrado y vino al despacho el sr. Ldo Nicolas A.. Naranjo é instruido del auto anterior dijo que a en cuenta y firma conmigo.

Queremel Nicolas Naranjo.

Juramento del defensor d. Hidalgo:

En cinco de los corriente y no antes por no haber sido habido comunicado al tribunal el señor Dagoberto Hidalgo defensor nombrado en esta causa por el reo Tirzo Zalaverria y notificado que fue del nombramiento de fuerza hecho por el encomendador Tirzo Zalaverria dijo que aceptado prestando en seguida el presente legal de cumplir el bien y fimate el encargo de de fuerza y firma con el sr. Juan y presente asi.

Queremel Dagoberto Hidalgo

## **folio 81**

Notificacion del fuerza del reo Tirzo zalaverria

Seguidamente estando presente el detenido del reo de esta causa ser. Dagoberto Hidalgo se le notificó el auto anterior de resolució de esta causa á prueba y enterada dijo que queda en cuenta y firma conmigo el secretario en presencia del sr. Jues y en la misma fecha de cinco del corriente abril

Queremel Dagoberto

nota se hace contar que no resolución encontrado en esta ciudad los individuos mandados aprehender por auto de treinta del mes pp(esoluc pasado), se han librado requisitos a las autoridades del orden judicial de la provincia con aquel objeto y al señor Redactor de la Gaceta

Ministerial para su resolución, respecto de los que no resol comprendidos en el auto de revolucion de veinte y ocho del citado mes acuse de los cuales se han tomado las medidas resolucin. Coro abril cinco de mil ochociento cincuenta y nueve

Marquez Queremel.

**R de V**

**Coro abril de 1859**

Gobierno de la provincia

Circular N° 31

Sor. Jues de 1ª instancia de Occidente.

El Sor. General Jefe de operaciones en esta provincia en nota de ayer dice á esta gobon (resolución) lo siguiente.

“ con fecha 116 del resoluc pasado el Sor. Secretario de Estado en la DD. De Guerra y Marina me dice lo siguiente = como parte de las instrucciones comunicadas á vs. Tengo encargo de SE.el Presidente de la Republica para decirle que se sirva espedir las ordenes necesarias para que las figuren entre ellas con el carácter de cabecilla, ú otro de influencia , asi como resoluc las que sin estar con las armas en la mano resulten complicador en la resolución de remitan con toda seguridad á esta capital opara que sean sometidas al procedimiento judicial , que señalan las leyes= lo que digo a VS. Para su inteligencia y resol fines.”

Lo participo á VS para su inteligencia

Soy de vs. At siervo.

Juan (roto)

Jusgado de 1era Ynstancia del circuito de Occidente.

Coro Abril cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por recibido resolució á su anterio les y acusen recibido.

En nombre de la República de Venezuela.

El Juzgad de 1ª instancia de Instancia oriental

El Sr.Juez de Canton de San Luis.

Hace saber que en la resolución se sumaria que se sigue en este tribunal (tral) sobre el movimiento revolucionario que se sigue en esta ciudad el 20 de febrero resoluc pasado, se ha mandado con estafha(fecha) librar el presente despacho con las inserciones siguientes.

### **Declaración de Dolores López**

“acto continuo, y por virtud de citación vino al despacho e Sor. Dolores López que dijo llamarse así, de diez i nueve años de edad, vecino, y de profesión, dependiente del establecimiento mercantil del Sr. Juan Al Betacourt – juro decir verdad- Ympuesto de la

cita que en su declaración le hizo el (Gr) Jesús Ma Gómes. Corriente á los folios desde el 21 vuelto hasta el 33 también vuelto dijo, que no es exacta; pues recuerda que al Sr Gómez le manifestó lo que el declarante había reso de boca del sr. Oduber al pasar por el frente de su casa, que fué lo siguiente “ que estaba dispuesto á dar al gobierno de la federación cuanto tuviera” , y que lo más que dijo al Sr. Gomes respecto del Sr Oduber fue lo que el Sr. Estevan Primera manifestó al declarante al día siguiente de la toma del parque en estos resolu “ que el señor Oduber dicho al Sr Zalavarría que tenía á su revolución todos sus intereses y su persona, y que hombres patritas como sr. Oduber eran los que se revolucionaron en el gobierno federal su persona é intereses”. (auto) Leyósele dijo ser conforme firma= aA. Marsal= AC. Arteaga= Dolores López= juzgado de 1era instancia del circuito judicial de oriente = Coro, marzo veinte y nueve de 1859= vista la resolución de Dolores Lopez en la que hace referencia á Estevan Primera, evacúese esta cita, y siendo el citado vecino del canton San Luis, librese despacho al Juez de Canton de allí con las inserciones correspondientes para que reciba á Estevan Primera su declaración A. Marzal= AC. Arteaga= Secretario.

En cuya virtud, luego que el Sr. Juez comisionado reciba este despacho, procederá á darle su puntual cumplimiento al la mayor brevedad. Dado y firmado por el Sr Juez y presente Secretario en Coro, á veintinueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve

A,C.Manuel El Secretario

AC, Arteaga

L deJ

Juzgado de Canton

San Luis Marzo treintayuno de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Recibido: no resolución en la jurisdicción de este Canton el Sr. Estevan Primera por haberse ido con los facciosos que ocuparon á Coro revolución éste despacho al tribunal de su origen. Así (at) lo proveyó el Sr Juez de Canton y lo firma con el presente secretario.

José M Villavicencio.

Marcelino Melendez (sec)

En el mismo día cinco cierra este despacho en dos fojas resolu. Doy fé

Melendez (secre)

Juzgado de 1era Instancia del Circuito de Occidente.

Coro Abril cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por recibido; y en resolución a las razones emitidas por el Jues de Canto de San Luis en su auto de treinta y uno del mes ppdo resolvió este espediente á su antecedente.

Marquez

Queremel (secre)

nota Se agrego el espediente como está mandado AT resoluci.

Queremel.

En ocho de los corriente vino al tribunal l defensor de Tirzo Zalaverria y dijo que en este momento he visto pasar á su defendido TirzoZalaverria con el “Batallon cinco de Marzo “ que salió para la Vela: que habiendo procuradose informes, los ha obtenido en el sentido de que Zalaverria vá en clase de preso por orden del Señor Comandante de Arms: que estraño es ciertamente deci tanto este proceder por cuanto Zalaverria está bajo las resolución e ordinaria de este Juscado de 1era Insta, de cuya resolucion poder puede extraerlo sin infraccion de ley espreso y que cierto como es el hechio pide al trib (tribunal) se sirva reclamar de la autioridad militar el regreso del reo para la resolución de su causa.

Espuso y firma

Queremel Dagoberto Hidalgo

## **Juzgado de 1era Instancia del circuito de Occidente**

### **Coro Abril ocho de mil ochocientocincuenta y nueve.**

Vista la solicitud del defensor del reo de esta causa Tirzo Zalaverria.

Ynforne bajo de juramento á este tribunal el Alcaide de la Cárcel publica de esta ciudad Miguel Aular lo que haya ocurrido respecto de la resolución del reo de que se trato, para librar la provincia que corresponde.

Marquez Queremel

Seguidamente se hizo comparar al Alcaide de la Cárcel publica de esta ciudad Miguel Aular el que impuesto de la diligencia y providencia recayente á la soliticud del defensor del reo de esta causa Tirzo Zalavarria.



Previo juramento que presto en nombre del Sr. Jues de 1era Instancia informó : que hoy á las seis de la mañana se presentó á la resolu pública el Ayudante del Sr Coronel Comandante de Armas de esta provi (provincia) y dirijieronse al oficial de guardia Agustín Delgado le dijo que pusiera, por órden del señor Comandante de Armas, á su resolución al reo Tirzo Zalaverria que á esto le espuso el informante que ese reo estaba entregado á el como al cuido de la cárcel pública por el sr. Jues de 1era Instancia del Circuito de Occidente sin cuya órden no procedio permitir que se extrajera el reo , á( glo ) añadió el oficial que no ay tiempo para solicitarlo que el Batallon, cinco de marzo estaba de marcha y que el reo Tirzo esol irse con el y tomando al reo, valido de la fuerza se lo llevaron que el informante venir ya para este tribunal á informar lo ocurrido. Leyosele y dijo ser conforme y que es cuanto ha jurado . Hoy y firma

Miguel Aular. JNFB Marquez Queremel

### **Jusgado de 1era Instancia del circuito de Occidente**

#### **Coro Abril ocho de mil ochociento cincuenta y nueve.**

Vistos, al reo de esta causa Tirzo Zalaverria se le decretó resoluc por auto de este trib(tribunal) de veinte y ocho del mes ppd por auto de este trl(tribunal) resulta comprometido en el movimiento revolucinario del veinte de febrero último; á tiempo que resol sido aprehendido reclamarlo al sr. Coronel Comandante de Armas de este trl(tribunal) en veinte y nueve de marzo citado. Fué en efecto, condicionado á la cárcel pública, se le hicieron los cargos de (dro) se brio la resolució probatorian, n fin el juicio continuaba su secuela por los tramites establecidos en la ley única título 13 del procedimientio criminal , cuando hoy á los seis de la mañana se preento á la cárcel pública de esta ciudad el ayudante del mismo Sr. Comandante de Armas . Le dá al oficial de la guardia la órden de poner á resolución al citado reo, poara que partiese con el Batallon “cinco de marzo” el lcaide de la Cárcel le arguye que ese reo no podia ser extraido sin orden de este (tribunal) tral , y no obstante lo cual el Ayudante , valido de la fuerza, extrer el reo cumpliendio así el mandato que dio resoluc del señor Comandante de Armas sin embargo, debiendo este tribunal proceder con el debido conocimiento de

causa, y en cumplimiento de los deberes que le impone la Magistratura que desempeña antes de tomar las medidas que esol en la órbita de sus facultades, recuelve , que se oficio al sr, Comandante de Armas de esta provincia , con el objeto de que se sirva informar á este tribunal , si él ha dado á su Ayudante la órden de extraer de la cárcel pública, como lo verificó, al citado reo =entre= en fin = no= Enumerado=extraer=al.

Marques Queremel

Nota: se oficio al Sr Comandante de Armas notante Queremel (secretario)

**R de Va**

**Comandante de Armas de la Provincia.**

**Coro Abril 8 de 1859.**

**N° 66 Sr Jues de 1era Ynstancia del circuito de Occidente.**

Tengo el honor de constestarle el oficio Usa que; fecha de hoy número 23, diciendo á Usa-° que el prisionero Tirso Zalaveerria, tomado con las armas en la mano, se allaba en la cárcel pública, para mayor seguridad, de órden de Gga el Gral(resoluc) Jefe de Operaciones de esta provincia, quien ha dispuesto, con esta fha, por órden del Supremo Gobierno, remitido á la capital de la Republica, y asi se ha cumplido.

Soy de Us muy ats servidor .José R. Armas

Jusgado de 1era Instancia de Occidente.

Coro abril 9 de 1859

por recibido resolució a su antecedente y dese cuenta á la superioridad de la extracion del reo Tirso Zalaverrias folio 87

jugado de 1ª instancia de Occidente.

Coro Abril 9 de 1859

Por recibido: agruese a su resolución y dese cuenta á las superioridad de la extrause del reo Tirzo Zalaverria, como revolucion al Supremo Jues Tral (tribunal) de fuerza y al PE or conducta del (ntro) respersivo= Bor ó testado =trib=novale= Marquez-AmorososAndres Queremel.

Nota: que se cumplio con lo prevenido en la provincia anterior de esta causa con la resolución en que ordena la ley. Cesaron Abril 11 de 1859

Queremel

## **República de Venezuela**

**Coro Abril de 1859**

### **Gobierno de la Provincia**

**N83**

Sor Juez de 1ª Ynstanca de Occidente

Para cumplir con órdenes del Gobierno Supremo espero que Vs. Se sirva informar á esta Gobernación sobre el estado en que se encuentre la causa de resoluciones que se sigue en su tribunal, expresando en el informe las personas que resulten comprometidas i los reducidos á pricio.

Sirvase vs.evacuar este informe á la mayor brevedad.

Soy de vs atento servidor.

Juan Zarraga

jugado de 1era Ynstanca del cirxcuito de Occidente.

Coro Abril doce de mil ochociento cincuenta y nueve.

Recibido: resolvió á sus antecedentes, y dese el informe que se pide.

Marques

Queremel

Nota: se agrego á su causa y se rio el informe tu antes

Queremel

**Declaración de Pio Altusa**

La resolución del día doce de Abril del corriente año vino al tribunal un testigo que dijo llamarse Pio Altuza, vecino de la parroquia de Urumaco en este Canton Capital, de edad de cuarenta y ocho años, de profesion platero. Y que no le comprenden con los individuos de contra los cuales a la decreyada resolución en auto de veinte y ocho y treinta de marzo último que a la hora revolucion, ninguna ecepcion legal., juro decir verdad. Se le leyó la resolución de Juan N Aguilar que lo esta é impunto de ella dijo: que no vio á Miguel Yragan como dice el testigo que lo está, la noche referido , pero si al siguiente día porque iba varios, al cuartel, donde estaba detenido el que declarase.

Preguntando: ¿Sabe u quienes fueron los que tomaron el parque y quienes mas se comprometieron revolución de cualquier manera en la presente revolución estallada el veinte de abril del presente año?

Contesto:¿ que si señor conoció la noche referido como oficial de guradia que estaba en el parque donde fué tomado, y vió resolución en el cuartel á las personas siguientes . Jesús Ma Hernández, Tirzo Zalaverria, José Tomas Pereira hijo, José de la(Cain) Chirino Paris, Manuel Balles, Clodomiro. Yrais Apolinar Moreno, Juan García, Pedro García, José Ma Freites, Lisandro Sevilla, (penianoso) Crispino, Catalino Aceituno, José Tomas Leaños, Juan Romero, Rodolfo Pereira, Manuel Acosta, Pedro Querales, Vicente Miquilena hijo, Rafael Miquilena, José Rivero y otros que no recuerda sus nombres ni los conoce, y que resoluc cooperó {a la toma del parque el oficial de guardia que resol en el cuartel (reso) José Tomas Santana y que es cuanto sabe respecto á la pregunta

Cesaron las preguntas se le leyó y dijo ser igual y firma.

Bmarques. Andres Queremel José Pio Altuza.

## **Jusgado de 1era Ynstancia del circuito de Occidente.**

### **Coro Abril doce de mil ochociento cincuenta y nueve.**

Por el mérito que presta la resolución precedente del testigo Pio Altuza se decreta la revolución de José Tomas Pereira(hijo) José de la Cruz Chirinos Paris, Manuel Balles, Pedro García, Lisandro Sevilla, Juan Romero, Rodolfo Pereira, Manuel Acosta, Pedro Querales y Vicente Miquilena (hijo) en la cárcel pública de esta ciudad del modo prevenido en el artículo 19 de la revolución librándose las órdenes y requisitos correspondientes en caso de estar ausentes para que sean capturado y puestos á la resolución de este tribuna, dándose cuenta á SE la corte superior del Distrito, conforme á sus acuerdos, provincia haberse encontrado en esta ciudad, las declaraciones de los señores testigos que aparecen citados cuantos, inquierase su paradero con el mayor resolución a fin de lograr este resultado.

Marquez Andres Queremel.

Nota: no resolución encontrado en esta ciudad los individuos anterior, se libraron las requiritarias correspondiente á los lugares en que se previene que existen. Coro abril 13 de 1859

Queremel

**Rde V.**

**jugado de 1era Ynstanca de oriente.**

**Coro. Abril 17 de 1859**

**N2**

Sor Jues de 1era instancia de Oriente

Sirvase us de mandar compularsa copia de las actuaciones que, en la causa sobre atentado cometido en esta ciudad en la noche del 20 de febrero último y de la que no conoce, tengan revolución con los señores Gabriel Patricio Dies, Manuel de Jesus Medina, Natividad Reyes, Evaristo Quero, Manuel Medina, Maximo Bracho y Filmito Cotis por , respecto del primero, suplier á us que la impulsa tenga lugar hoy mismo y me la remita, y si nada hubiere consta el Sor. Diaz, me lo participe justamente, pa oficio.

Asi lo exige la pronta norma de justicia.

Soy de us ant, Servidor.

A Manuel.

**Juzgado de 1era Ynstancia del circuito de Occidente.**

**Coro Abril diez y siete de mil ochociento cincuenta y nueve.**

Recibido: á sus antecedentes y contestare al señor Jues de 1era Ynstancia del circuito d oriente de esta provincia que en los autos á que se contrae no aparecen comprometidos ni hay datos que obren contra los individuos que refiere en su comunicación.

Marques Queremel.

Nota: se cumplió lo mandado

Queremel



Criminales.

Jusgado de 1era Instancia del Circuito de la provincia de Maracaibo.

Atentado.

Contra Serapio Rincón por complicidad en el alzamiento de una parte de la provincia de Coro contra las instituciones de la Republica.

1859

Fiscal Procurador municipal Ramón Hernández

Defensor Dr. José Ma Rodríguez

uno

### **Gobierno de la provincia**

**Maracaibo, Marzo 2 de 1859**

**N.350.**

Sr. Juez de 1ª instancia del 2º Circuito de la provincia.

En el expediente respectivo ha recaído la resolución que sigue.

“Pongase á resolución del Sr Juez de instancia del 2º circuito judicial, en virtud de encontrarse enfermo el juez del 1er circuito, á serapio Rincon, detenido en la cárcel pública de esta ciudad como cómplice y agente de los rebeldes de Coro resolución la resolución que rindió ayer en este despacho el citado Rincon, las comunicaciones que conducía y las resol fuerzas conexas. Solicite del expresado juez de instancia del 2º circuito de ponga que por secretaria se cumpulse copia de resolución de Serapio Rincon, que se le resol y se remita á este despacho, y encarezca de parte de la resolución la asiduidad en la secuela de esta causa”.

Y lo trascibo á U para su resolución y fines consiguientes, resolución los ple (..) de que habla la 97esolución inserta de us atento servido.

Juez A. ( ... )

dos

1ª de instancia

Jefatura Política Capataridad febrero 26 de 1859.

(n..) gobierno de la Provincia de Maracaibo con un comunicado especial (reusiti auf.aya..)

Puerto de zazarida al Sr Serapio Rincón...

Este individuo fue detenido por una orden, y hoy lo pongo a disposición de ... M Comandante Diego Oberto, para que lo conduzca a la precencia de us, quien determinara con él lo que fuere conveniente.

Soy de us. Atento servido.

Ap jemArieto:

tres 3

**República de Venezuela**  
**Gobierno Superior Político de la provincia**  
**Coro Febrero 23 de 1859**  
**Año 1 de la Federación**

Número.

Señor Gobern ador Jefe Super Fco de la provincia de Maracaibo.

El movimiento verdaderamente salvación de la libertad que acaba de estallar en toda la República ha sido acogido en esta provincia con el entusiasmo que merece tan justa

causa. Venezuela por la voz primera levanta el estandarte de la verdadera República. La Federación no es ya mera oficio.. Vinculada en algunas cabezas; pertenece á la categoría de los hechos consumados. Los que quieren ver el reinado de la libertad, de la justicia y del orden, asegurara para siempre la paz, destruidos los males que aquejan a las Repúblicas sur americanas, cuyo origen a no dudarlo, está en el centralismo de los gobiernos, que por una fatalidad de nuestro destino no habrá podido destruirse hasta ahora, veran realidad los deseos que les dictaba su patriotismo.

Fundados motivos tiene este gobierno para creer que el pueblo maracaibero ha contribuido tambien por su parte en la grandiosa obra de constituirnos bajo la forma federal que asegura nuestro porvenir destruyendo los germenes de repetidos y esteriles revoluciones.

Pero se por una fatalidad, que no es de esperarse si por conservar los intereses fraccionario de un circulo Maracaibo no ha contestado al llamamiento nacional, esperemos del patriotismo de us, que hará sus esfuerzos en favor de la causa de la Federación para evitar á la patria agrimas y luto.

Con sentimiento de la más alta consideración me suscribo de us.

At s. servidor Nicolás Zaldarriaga

Cuatro

**República de Venezuela**  
**Gobierno Superior Político de la Provincia.**  
**Coro Febrero 23 de 1859**

Número.

Señor Jefe político del cantón att.

El movimiento verdaderamente salvador de la libertad que hace en la de estallar en toda la República hacido acojido en esta provincia con el entusiasmo no que nunca tan justa causa. Venezuela por la ves fuimos levanto el estandarte de la verdadera Republica. La federación no es ya nin.. opinion incubada en algunas cabeas pertenece a la categoría de los hechos [ cincumudad] los que quieren ver el reindao de la libertad de la justicia y el orden, asegurada para siempre la paz, dstando los males que aquejan a las Repúblicas Ser Americana cuyo orijen, á no dudarlo está en el centralismo de sus gobiernos, y que

por una fatalidad de nuestro destino no habia podido destruira hasta a hora verse realidad los deseos que les dicta va su funcionalismo.

Fundado motivos tiene este gobierno para creer que el pueblo Maracaibero á contribuido tambien por su (fuerte) en la grandiosa obra de constituirmos bajo la forma federal que asegura nuestra porvenir destruyendolos jermenes de repetidas y esteriles revoluciones.

Pero si por una fatalidad que no es de esperar si por conservar los interese faccionarios de un circulo Maracaibo no ha contestado al llamamiento nacional esperamos del patriotismo de u que asi sus esfuerzo en favor de la causa de la federación para evitar a la patria lagrimas y luto.

Soy de u att su siervo

Nicolás Zaldarriaga.

**R de V**

**Jefatura e Operaciones**

**Coro Febrero 23 de 1859**

**año 1° de la federación**

Sr. Coronel Tiburcio Franconi

[...] aclamada la Federación por gran mayoría de la Republica la convención se burló la deseos de los deseos de los pueblos sus comitente de corresponder á su querer contrario los que algunos diputados leales hicieron en [roto ilegible] misión que se les habia confiado. Por fin una carta falas, que con apariencia Libertad y descentralización del poder, con depostimos en el sistema central que [...]tan lamentable mal el ha concedido á la republica de sur américa , que con cruenta esmerable sacrificio, con una voluntad tengo decidida conquistaron su independencia alcanzar la libertad resultado consiguiente necesario de una convención cuya mayor baja las influencias del poder las apariencias también del sufragio[ ....] sal, directo y secreto con que se.[..... ]el patriotismo de los pueblos [...] irrisorio en el....precisos derecho de su[...] la voluntad de un partido que con la mentidas pero esta de unión y de fraternidad llevaban en mira

adueñarse del poder y continuar como lo ha hecho su sistema de persecuciones y tropelías, encarcelando y espulsando multitud de ciudadanos, patriparados y columna de la libertad, so pretexto de forjada conspiraciones.

Los pueblos en condiciones indignado su participación y. [.....] mas que se hundan sus derechos sacrosantos de independencia y libertad; usando de su soberanía han alzado el grito derrocando el gobierno que existía en Valencia y han proclamado la federación, cuyo eco resonando en para los ambitos de la nación, dará por resultado la realización de las provincias y la de Coro ha concurrido de una manera heroica y espontanea á la formación de tan grandiosa obra.

Estando el que suscribe persuadido que ...esta animado por los sentimientos que dejo [..... ] espera que desplegando su en [....] patriotismo hará en unin de la [...] .maracaibo que hay en esa provincia[.....]coopere á la ralización de tan augusto pensamiento.

Maracaibo á las armas contad con esta provincia y con la fidelidad de vuestros amosor.

Ezequiel Zamora

**R de ve**

**Jefatura de Operaciones**

**Coro febrero 23 de 1859**

**año 1 de la Federación**

Sr Coronel Manuel López.

Proclamamo la federación una gran mayoría de la República -Convención nacional burló losde.. de [derechos]de los pueblos sus comitente, si lo[....] de corresponder á su queres con... las fuerzas que algunos diputados leles huicieron en su seno pa que .. perjurandose , no traicionara [...] la misión que se les habia confiado[... ]comó en fin una casta falaz, que con[.. ]conciencia de libertad i de centralización del poder, consagra el depostismo en el sistema centaral que tantos i lamentables males ha causado

á las Repúblicas de Sur América , que con cruento innumerables sacrificios, con una  
vivos tenaz i decidida conquistaron su independencia pa alcanzar la libertad todos  
consiguiente de una convención la mayoría elegida bajo las influencias del poder i con  
las apariencias tan.[... ]del sufragio universal, directo secreto con que se quiso velar el  
patriotismo de los pueblos, sarcatica mision en el hecho se les despoja del proceso  
derecho de sufragio, imponiendole la voluntad de un partido que con las mentiras  
protestas de union i fraternidad llevara en mira adueñarse del poder continuar, como lo  
ha hecho su sistema de persecuciones i tropelias, encarcelando i espulsando multitud de  
ciudadanos patriarcas i colúmnas de la libertad sopresteto de forjadas conspiraciones.

Los pueblos en consecuencia, indignado su patriotismo i decididos hara á notolerar  
mas que se falten sus derechos sacrosantos de independencia i libertad, usando de su  
soberania han obrado el grito derrocando el gobierno que existia en Valencia i han  
proclamado la Federacion cuyo eco resonando en todos los ambitos de la nacion, dará  
por resultado la realizacion de la verdadera Republica con la federacion la provincia.Y  
la de Coro ha concurrido de una manera heroica i espontanea á la formacion de tan  
grandiosa obra.

Estando el que describe persuadido que vs. Esta amimado de los sentimientos que deja  
narrados, espera que desplegando su enerjia i patriotismo hará, en union de los dignos  
patriotas que hai en esa Provincia que Maracaibo coopere á la realizacion de tan augusto  
pensamiento.

Maracaibo á las armas.

Contad con nuestra provincia conn la fidelidad de nuestro servidor.

Ezquiél Zamora

## **Rde V**

### **Gobierno de OperacTranscripción de la Guerra Federa1 zully 30 de septiembre.docions**

**Coro febrero 23 de 1859**

**año1 de la federacion.**

Comandante Victoriano Heras.

Proclamada la federacion por su gran mayoria de la Republica, la conversion nacional burló los deseos de los pueblos su en[...]tes, y lejos de corresponde á su querer contra los esfuerzos que algunos Diputados leales lo.. en su seno para que, perjurandose, no [...] la angustia mision que se les había confiado ocaciono en fin una carta falas, que va a par[...]de libertad y de centralización del Poder[...]gra el depotismo en el sistema Central tantos y tan lamentables males ha causado las republica de sur América, que con en[.. ]e innumerables sacrificios, aun una volun.. tenas y decidida conquistaron su independencia para alcanzar la libertad resultado evas[...]de una convención cuya mayoría elejida con influencias del poder y con las apariencias bien del sufragio universal, directo y secreto con que se quiso velar el patriotismo de los “salcastioca irricion” en el hecho de los[.. ]del precioso derecho de sufragio, mi[.. ]boluntad de un partido que con las[...]prote.[..]stas de union y fraternidad... mira adueñarse del podr y continuar,[...]lo ha hechop su existencia de persecuciones atropelias, encarceando y espulsando multitud ciudadanos, patriarcas y columnas de la [...]taio, so pretesto de forjdes conspiraciones .

Los pueblos en consecuencia, indignados patriotismo y decididos hoy á no tolerar mas [...]se hoyen sus derechos sacrosantos de independencia y libertad, usando de su soberania...el grito derrocando el gobierno que existia [...]dnacia y han proclamado la Federacion, eco resonando en todos los ambitos de la[ ...]cion, dara por resultado la

realizacion de verdadera Republica con la Federacion [ ..]con las provincias. Y la de Coro ha concurrido de manera heroica y expontanea á la formacion de tan grandiosa obra. .

Estando el que suscribe persuadido u. esta amimado de los sentimientos que de narrado, espera que desplegando su enerjia l patriostimo hará, en union de los dignos patriotas que hay en esa provincia que Maracaibo coopere á la realizacion de tan congusto movimiento.

Maracaibo á las armas con esta Provincia y con la fidelidad de nuestro atento servidos y amigo.

Ezequiel Zamora

(Rincon) En la ciudad de Maracaibo á primero de Marzo de mil ochociento cincuenta y nueve teniamos presente una persona que remite á este gobierno el ..... jefe politico de Capataridad, por decir haberle aprehendido conduciendo correspondencia oficial de los facciosos que en la ciudad de Coro han proclamado el derrocamiento del gobierno constitucional establecido en la Republica, se le interregó, libre de prisiones y sin juramento de su nombre, estado, religion, vecindario, oficio y patria. Contesto llamarse Serapo Rincon de profesion militar viudo, catolic, apostolica y romano, maracaibero de nacimiento y residente en la ciudad de coro.

Preguntando: ¿que sabe del movimiento que ha tenido lugar en la .ciudad de Coro, quienes lo afectaron, que principios proclamaron, y que curso siguieron los acontecimientos hta..su salida de la ciudad.?

CONTESTO:¿ que el 20 de febrero por la noche estando recojido en su casa, oyó unos gritops y cerraduras de puertas salió á la calle encontrá varios conocidos próclamando la Federacion y diciendo viva Falcon Viva Zamora que entre los que conocio estaba Tirzo Zalaverria, Jesus María Hernandez, Manuel Balles y otros que no recuerda , que ya dijo que proclñamaban la federacion y al general Falcon – que no sabe en que punto estaba el foco de la federacion-Que no sabe hayan celebrado acta ninguna, que vió funcionando como gobierno al sr.Nicolas Saldarriaga, sin saber quien lo nombrara, como comanadante militar estaba el sr. Trizo Zalaverria y de oficiales de la guarnicion Jesus Ma Hernandez, José Tomas Pereira, Rodulfo Pereira Manuel Balles y un tal



Freites, cuyo nombre no recuerda que no sabe el numero de hombres que hubiera en la plaza y que decian haber seguir el movimiento Paraguana , la sierra y Cumarebo.

Preguntando: que conducta obseravaron los sres gobernador, comandante de armas, corriendo de la guarnicion, oficial de la guardia de prevencion y demas oficiales que desvian al gobierno – contesto : el gobierno no estaba en la ciudad al comandante de armas y comandante de la guarnicion no pudieron hacer nada porque cuando supieron el movimiento, yá estaba efectuado que el comandante de la guradia salio de carrera llamando á las armas á un talk capitán Gutierrez, porque tomaban el parque.

Preguntando: ¿ que nnumero de armas habia en el parque quien custodiaba estas y que conducta observo con su guardia el oficial

contesto: que le dijeron los mismo oficiales que tomaron el parque que ochocientos fusiles que custodiaba las armas un oficial nombrado Pio Altuza, el cual se encerró pidiendo garantia.

Preguntando: quienes resultaron muertos ó heridos, quieneshan sido reducidos á prisio y que medidas se han tomado por los revolucionarios-

contesto: no hubo ningun muerto, pero salieron heridos levemente, Tirzo Zalaverria y un soldado que solo hay preso el gonbor.. que lo trajo de Cumarebo Rodulfo Calderon, y eso porque el mismo guardia pidió ser preso. Que iban á armas dos buques de guerra y que el capitán de uno de los buques les dijo que salia para arriba y que estaban llamando jente al servicio.

Pregunatndo: que día lleo á coro Ezequiel Zamora, que otras personas le acompañaban y que carácter tomó él en la revolucion.

Contesto: que amanecio en Coro el día 22 soo con el coronel Jose rocio Gonzales y que fue proclamado como Jefe de Operaciones.

Preguntando: de donde llegaron alli zamora y Gonzales, y quienes les condujeron .

Contesto: que de curazao y que fue por ello un joven Clodomiro Mlende< n un buque cuyo dueño ignora quien se.[---]

preguntando: que otros jefes conspiraban en coro, con qué provincias contaban como de acuerdo en el movimiento y de que personas confiaban en cada una de ellas .

Contesto: que no sabe que espreso ningun otro jefe cuyo decir que contaban con las provincias de Maracaibo, Valencia y los de Oriente que ignora con que personas contarían, que probablemente sería con las autoridades de Maracaibo, pues cuando le dieron el oficio para el gobierno, fue por si no estuviese pronunciado.

Preguntado: si las seis comunicaciones que se les ponen á la vista, son las misma que conducía.

Contesto: que las comunicaciones las recibió cerradas y en sus sobres se dirijian á los señores Tiburcio Fraconis, Asuncion Farias y Leon Montero, gobor de Maracaibo y jefe perto de altagracia.

Preguntadndo; quien puso en sus manos estas comunicaciones y que instrucciones recibio con ellas

Contesto, que las comunicaciones se las entrego Pedro Navarrete, ayuda [...] que fue del gral Falcon. Que las instituciones se las dio el mismo Gral Zamora y que no fueron otras final que entregar en manos de sus [...] los] las predichas comunicaciones que primero le habian dicho que cobrara por la barra en la gobernacion amistad en que venia y despues le dijeron que donde pudiera desembarcarse.

Preguntando: con que recursos de excesion contaban los revolucionarios y con que personas se entendian de las antillas

Contesto: que muchos dias antes decian que habia muchos recursos en el exterior, pero que despues no se dijo mas nada. Que no sabe que contaron con mas personas que con el Gral Zamora, que escribio la noche (años-anterior) desde curazao al Gral jose Toledo, diciendole que se alzarán que no perdieran tiempo, que era un golpe simultaneo en toda la Republica.

Preguntando: como supo usted de tal carta y que persona la condujo desde curazao hasta Coro.

Contesto: supe de la carta por que me lo dijeron en la casa del sr. Toledo, iguarana quien la trajose.

Preguntando: en que fundaban las revoluciones de Coro sus esperanzas de un alzamiento en toda la Republica y muy especialmente en Maracaibo

Contesto: que no sabe en que se fundaron, porque no tiene noticias del compromiso de ninguna persona.

Preguntando: á que otras provincias ademas de la de Maracaibo dirigieron comunicaciones y á que otras personas.

Contesto: que no sabe que se hayan dirigido á ninguna otra provincia personas comunicaciones.

Preguntando: si sabe quien deseabra los asensos á coroneles de los señores Manuel lopez y Tiburcio FroconYn [se lee asi ]

Contesto: que no sabe, pero que al coger los oficios se seria por ser asendidos a los señores expresados y el sr. Toledo se molesto y le dijo que los trajera asi, o que los rompiera, si queria.

Preguntando. Si sabe que hayan sido ascendidos algunos otros ser.

Contesto: que oyo decir que todos los que habian tomado el parque habian sido ascendidos y de su propia autoridadespreguntando: no fue u.uno de los que tomaron parte en la revolucion

Contesto. Yo no asiti a la toma del parque, y si tome á mi cargo traer estos oficios, fue porque alli viviamos como obstinado con el gobierno (Gobernador) Garcia y deseaba, ademas que no se encontraran las fuerzas de esa provincia con las de Coro, en el caso de no estar pronunciada

Preguntando. Trae U encargo especial de contrbuir al pronunciamiento de Maracaibo ó el de entenderse con alguien para esto.

Contesto: recibí de Zamora la consigna de venir a pronunciar esto si no estaba pronunciado, diciendome que era preciso juzgarlo todo que ayu.[.. ]habia muchos partidarios y que las personas á quienes se dirijen los ojos podian servirle de clave á de directores.

Preguntando: si no determino personas como comprometidas mas de los que refieren los oficios, y cual el grado de compromiso de ellas,

Contesto: que no le determino otras, pero que le hablaba en la confianza de que uno usaba pronunciado.

En ese estado se suspendio el acto, leyosele al declarante su exposicion, en la cual se ratifica y firma con el sr. gobor por ante mi el sres que suscribe. Entre lineas= porver desdido á los sres expresados= vale= enunerado=mevale.

Jues Aderrama. Sserapio Rincon J.de J Villamismil.

### **Jusgado de 1era instancia del 2º circuito**

#### **Maracaibo, marzo dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Por recibido este expediente con el oficio de remision y siete comunicaciones de juntas. Una del Señor Jefe Politico de Capataridad al señor Gobernador de esta provincia corriendo a disposicion de sa al individuo Serapio Rincon; dos del señor Nicolas Zaldarriaga, titulado Gobernador de la provincia de Coro, dirigidos al legitimo de estos, y al Señor Jefe politico del Canton Altagracia; y cuatro del llamado Jefe de operaciones de aquella provincia, el expulso Ezequiel Zamora dirigidos á los titulados coronels Federico Froconis, y Manuel Lopez, comandante Victoriano Heras, comandante Ascension Farias y Capitan Leon Montero estos dos comprendidos en una; revisese recibe y formese expediente, rubricandose sus hojas por el tribunal, y dandosele entrada con el libro destinado al efecto bajo el número correspondiente.

Apareciendo de la declaracion rendida por dicho Rincon ante la Gobernacion, que ha estado ern comunicación directa con los insurrectos de Coro, se acuerda su prision en la carcel de esta ciudad, donde se le mantendra incomunicado hasta que se le tome su confesion, expidiendose al efecto las boletas correspondiente oficiese al señor Gobernador de la provincia, pidiendosele noticia acerca de si se encuentra en su despacho algun dato que indique a Rincon como concurrente al levantamiento y toma del parque de Coro en la noche del veinte del mes prosimo pasado pongase copia de la delcaracion , y enviase á su señoria \_ Y comuiquese al Supremo Gobierno el estado del procedimiento cada ocho dias, como lo previene la ley respectiva.

Paria Hjuan Duran (secretario)

en el mismo día se le dio la boleta de prisión y se le dio al Sr. Gobernador .

Duran en Maracaibo á veintitres de febrero de 1859, ahora que son las once de la noche se presentó ante el señor Gobernador, d la prov a el señor Comandante Manuel Ramirez, conduciendo la comunicación que perede, y haciendo prestado el juramento de decir verdad, declaro llamarse como queda espresado, de eda de veintres años, casado y oficial al revicio de la Republica en la provincia de Coro. Interrogado sobre los ocurridos que han tenido lugar en la provincia de Coro,

contesto; que como a las once de la noche del día veinte de los corrient, encontrandose en el sitio de santa Barbara, como a tres leguas y medias de la ciudad de Coro, de viaje para esta ciudad, donde venia con licencia á ver su familia lo despertó su compañero de viaje el Gr Victor G, Diez, y le comunico que su terciante le habia dejado venido a preguntar que novedad habia dejado en Coro, pues un compadre del terciante, cuyo nombre ha olvidado el exponente asi como el del terciante, le habia informado á este que en Coro se estaban batiendo y que intentaban tomar el parque, que á esta noticia no quiso dar crédito al declarante, y se volvió a costar tranquilizando al señor Pro Diez, pero que como entre doce y una de la noche misma, volvió el mismo terciante al sitio en que se encontraban el exponente diciendole al pade Diez que acababa de hablar con unos soldados de la guarnicion de Coro que iban de huida y aseguraban estas que yendo de custodia de la banda en la retreta fueron atacados por una partida que les arrebató los fusiles y con las mismas armas que les quitaron atacó la partida al cuartel, que entre estos soldados se encontraba tambien el centinela que estaba en la puerta del cuartel, el cual abandonó su puesto y se fugo en la otra. El teniente añadió que cuando los soldados salieron de Coro decian ellos que ya estaba tomado el parque por los sedeciosos; y que al mismo terciante oyó desde su hatico el tiroteo en Coro. Con este motivo el exponente y el Padre Diez montaron á caballo y siguieron viaje hacia acá; y cerca de los dos caminos encontraron al señor Pedro Romero y otros sugetos, que acababan de llegar de Coro, y solicitando noticias de ellos el padre Diez, le dijeron que como á las ocho de la noche el veinte habia sido atacado la retreta en Coro, é inmediatamente empezó un tiroteo en la ciudad y se oian los gritos de Viva Zamora, Viva Falcon. Habiendo ido á dar á la casa en que ellos estaban alojados un soldado de los de la retreta, al cual disfrasaron de paisano y lo mandaron a buscar noticias, pero no volvió.

Que el exponente y el padre Diex, continuaron su marcha llegaron a Mitare como a las seis de la mañana del veintiuno, y dieron parte de lo ocurrido a la autoridad habiendo redondeado la forma da en comer como a las seis y media de la tarde del expresado día 21 que habiéndose desmontado y alojado en una casa, cuyo dueño no estaba en la casa, luego llegó este preguntándole este que nada le replica el hombre como nada cuando yo he mencionado por una quien solo a Mitare, y el administrador me ha contestado que no despacha nada, que él se va para Barquisimeto, y el peon que mande oír leer una carta en que escribieron de Coro que había sido atacado y tomados el cuartel y el parque por unos facciosos, resultando muerto el capitán Luis Antonio Gutierrez y el subteniente Pio Altuza, y herido Serapio Rincon y Tirso Zalaverraia.

El exponente manifestó que él dejó de guardia en el parque al subteniente Altuza, que la carta aseguraba haber muerto. Que desde Cauca para acá nada más ha sabido; y que el padre Diez al separarse del exponente en Zazarida a las autoridades de esta provincia atodo o demás que ocurriera y él supiera\_ que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento que ha presentado; y en ella se afirma =Jose A. Cesron = Manuel Ramirez= G de G Villasmil ser. Enumerado vale.

Copia S de G Villasmil.

## **Gobierno de la provincia.**

**Maracaibo Marzo 3 1859 folio 111.**

**n35h**

Sr Juez de 1ra instancia del 2do circuito.

Se ha recibido en este despacho la nota de VS de 2 de los corrientes año99, en que erije se le informe de si en ese gobierno aparece algún dato oficial que señale a Serapio Rincon como uno de los que contribuyeran a la rebeliones y toma del parque de la ciudad de Coro, para su acumulación al expediente de la materia. En conversacion dirigida VS que en el despacho de mi cargo no otra cosa aparece contra Serapio Rincon o que lo presente como complicado en el alzamiento de la vecina provincia y toma del parque de su capital que la declaracion que riniera ante la gobernacion el señor comandante Manuel Ramires, dela cual acompaño a VS copia autorizada; cuya

declaracion esta acorde por lo que hace á Rincon, con la manifestacion que verbalmente hicieron al suscrito los sere. Rafaels Hermoso ayudante R Castillo y el joven oficial Carrera, que vino con otros señores y cuyo nombre no recuerdo. A ellos puede VS dirigirse en demanda de una noticia mas circunstanciaa=da, respecto del procesado, lo mismo que á los sres Jefe folio de Capatridad y jueces de Quisiro, Sres, Feliz y Casigua.

Soy de Vs arrsr.

Juez

juusgado de 1era instancia del 2o circuito .

Maracaibo marzo tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Recibido con la copia á que se refiere acusase el correspondiente recibo, y acusase a la causa.

Paria

Juan Duran

En el mismo día se dio cumplimiento á lo que previno el auto anterior.

Duran.

En Maracaibo á cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Se constituyó el tribunal en la Cárcel pública con el objeto de tomarle confesión al reo preso por esta causa y habiéndole hecho traer a su presencia, libre de prisiones y sin esigirle juramento, pecoese la promesa de decir verdad. Que hizo solemnemente, fue interrogado por su nombre y apellido, edad estado, naturaleza y vecindario, oficio, como sigue me llamo Serapio Rincón de veintisiete años de edad, viudo, maracaibero, vecino de Coro, militar, católico, apostólico, romano, y no pases más instrucciones que los conocimientos de primeras letras.

Preguntando. Quien lo ascendio y en donde, que dia y hora y por orden de quien, esperando la causa que hubiera para ello.

Contesto: el juez de Zazarida oi decir que se llamaba Manuel Salvadopr <prieto, en el puerto del mismo pueblo, como á las ocho de la mañana no recordando el dia, ignora

por orden de quien seria , é igualmente por que al saltar al puerto, me tomaron como veinte hombres armados con distintas armas de fuego y blanco.

Preguntando: en que buque arribo al puerto al de zazarida, de donde salio , quienes le acompañaban y quien era el dueño de dicha embarcacion, añadiendo por cuenta de quien haria el viaje .

Contesto: que salio de la vela de coro en una goletilla llamada La Esperanza que ignora quien sea su dueño le acompañaban cuatro marineros y un asistente y hacia el viaje por cuenta del general Zamora y el señor Jose Toledo

Preguntando: Cuales son los nombres de los cuatro marineros y el asistente al que se ha referido en su respuesta anterior, y espresese si la goleta no conducia un capitan o que lo mandase ó quien fuese el encargado de la direccion

Contesto: que ignora el nombre de los cuatro marineros, que el asistente se llama Dionisio pero que no sabe su apellido y que dicha goleta era mandada por un capitan cuyo nombre ignora.

Preguntando: que motivo tuvo el juez de Zazarida para aprehenderlo á U de la mañana que espresa en el momento mismo que piso tierra y remitirlo en calidad de preso para esta ciudad.

Contesto: que ignora que motivo tuvo para aprehenderme pues no me conocieron hasta al cabo de un rato, que el motivo de remitirme preso fue por una comunicaciones que yo mismo presente al Juez.

Cecorvenido.

Como dice que ignora el motivo por que se le prediera, cuando debe saber que este fue el hubiere sabiendo en Zazarida que U habia tomado parte activa y eficaz en la revolucion y toma del parque, que tuvo lugar en la ciudad de Coro en la noche del veinte del mes prosimo pasado, cuyo motivo se corroboró con el hecho de haberle suspendido las comunicaciones, que los jefes de la sedicion dirijiam á algunos sujetos de esta provincia , sobre lo cual se le esije que diga la verdad como lo tiene prometido.

Contesto: que ignora el motivo porque cuando lo prendieron, no sabia á quien toman preso pues el voluntariamente presento las comunicaciones que traia, y al preguntarme



ellos. Que si era hermano de Swerapio Rincon á quien tenían preso , que no había tomado parte activa en la revolución ni tampoco se encontró en la toma del parque , que solo hacía lo que le mandaban , y que tenía las comunicaciones por que deseaba salir de allí, pues á varios individuos le había dicho , entre ellos, el Doctor Juan de Dios Monzón , que no se pasaban veinticuatro horas sin que se me prendieran, por que no se mezclara en la revolución pues otros aguardaban á que cuajara para después salir , pues sabía por el Coronel Vicente Castro que en Caracas y la Guaira todo estaba tranquilo y en las demás provincias que nada decía de revolución mientras que á nosotros nos habían dicho que Valencia, Puerto Cabello y demás provincias de Oriente estaban pronunciadas, y que Maracaná también debía estarlo por motivo que tenían de algunas personas . Se le recorriera como niega U que tuvo una parte activa en el movimiento de Coro , cuando además de las noticias circundante en aquella provincia , que la presentaban como uno de los concurrentes, las respuestas que U mismo dió á las interrogaciones que le hizo el señor Gobernador de esta provincia demuestran que U estaba en los pormenores de él de sus antecedentes y recursos, y y merecía la confianza de las autoridades insurrecta , hasta el punto de confiarle comunicaciones de que cooperase al pronunciamiento de esta provincia , en el mismo sentido de la de Coro o pues tal ha dicho U que fue la consigna que se le dio el titulado jefe de operaciones Ezequiel Zamora , confianza y revelaciones que no se hacen por cierto , sino á un individuo que está identificado con la causa en opinión que la motivo.

Contesto: que los recursos que había para la revolución se decían públicamente que un señor Nicoplas Gil , que venía de las convenciones le preguntó que que había de revolucionar, que si se podría trabajar libremente, le contesto: que se estaba elaborando una revolución , pero que el gobierno estaba en armas y que no se llevaría á cabo el mismo gobernador de esta provincia le dijo en mes pasado que había muchos preparativos de revolución, y que anduviera con juicio , porque el gobierno siempre triunfaba, que ya sabía por experiencia lo que pasó en Salina y

contesto: que las autoridades insurrectas confiaron de él como confiaron en el marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho con otras comunicaciones para las autoridades y Victoriano Heras, que más después supo que lo habían mandado salir de él pues tenían desconfianza que se pasara con un escuadrón , y caballería que tenía á su mando y esto fue por informe que le dio un enemigo del interrogado .

Preguntando: que sabe U que es un crimen el mas grave y el que se castiga con mas severidad por todos los gobiernos establecidos, el conspirar abiertamente contra ellos, cualquiera que sea su forma y mucho mas si el que comete las refecion es militar, que por la naturaleza de su carrera y el juramento sagrado que ha hecho, esta mas obligado á sostener y defender las instituciones que la mayoria ha sancionado, y que promulgada solemnemente rijen el estado y llevan el acatamiento feural?.

contesto: que no sabia, por que el cincuenta y cuatro traía muchos individuos presos por conspiraciones, y esto en vez de ser castigados, un grado militar del general Falcon, y á esto los vio batirse, el interrogado con mas entusiasmo que los otros, que en el pueblo de Baragua el mismo cincuenta y cuatro, se le rindieron al mismo general Falcon cuatro hombres capitaneado por Coronel Fonceica, y este despues que fue bien recibido por Falcon le recomiendo los jefes y oficiales que lo acompañaban en la revolución, y Falcon le dijo que los pusiera como soldados, y asi fue que quedaron comandantes, capitanes y subalternos indultados y despues en Barquiosimeto se asilaron en coro á quien los tuvimos nosotros pa pesar de reclamarlo el gopbierno, que el era un militar perseguido y atropellado y tambien vejado, que el en la revolucion de ahora solo hacia lo que le mandaban, que no hubiera pecado ni venial, si hubiera entrado en la revolución descaradamente, pues el gobernador Garcia nos maltrato y nos maltrataba informemente que las comunicaciones que traía eran para el gobernador de esta provincia, el comandante de arsas, que se perdió y otras de algunos individuos, que aun cuando el general Zamora me hubiera hecho por el buen tratamiento que le dio el gobernador Aniceto Serrano, y por que esta convencido, que revolución en Maracaibo sin cooperacion de las autoridades no triunfa y que sin estar de acuerdo con ellos no hubiera tomado parte, por el agradecimiento que tenia de la buena acogida para con el gobernador.

Contesto:convencido como dice U en respuesta que aaba de dar que no sabia que es un delito el q conspira cuando un sujeo de su clase y profesion n puede ignrar que hai leyes que castigan soles hechos, y que si algunas veces se mitiga su rigor, se adoptan medidas de lenidad en los campo de batallas es por evitar la efesion de sangre o por otras circunstancia s criticas que no puedan de modo alguno quebrantar la fuerza de dichas leyes ni garantizar la impunidad y mucho menos acordar premios a los que se rebelen, y siendo así por que, no escojio un medio mas decoroso y menos peligroso para sustraerse a los tratamientos vejatorio del gobernador Garcia sino, que fue á

prestar obediencia á quien no le debía, por el motivo de haberse desviado del camino o legal, cuyo comportamiento le ha atraído a este juicio con la prisión la mancha que el produce y demás efecto que son consiguientes .

Contesto: que el motivo que tuvo para no poderse sustraer de la persecución de García , fue por que hacia sus intereses en Coro y deseaba realizar para verse a la provincia de Maracaibo, á donde sabia positivamente que no seria vejado, á pesar de haber visto ahora lo contrario que tenia mucha esperanza en verior para maracaibo, por que sus paisanos se lo dolerian de él y lamentarian su desgracia, y dice que ha visto lo contrario porque habiendo llegado su lejitima madre a velo , fue rechazado, que esta preso en Maracaibo por tener honor y su caballero, pues desde el canton Capatiridad ha venido con un amigo , que se ofrecio traer lo, convencido de que no lo haria quedar mal, pues en los pueblos s en donde llegaran, quedaba el interrogado solo y sabia para donde queria .

Preguntando. Las firmas que se le ponen de presente y dicen Nicolas Zalzarriaga y Ezequiel Zamora les son á U. conociera, y en tal caso puede U asegurar si son de puño y letra de los mismos que se titularse, el primero gobernador, y el segundo jefe de operaciones de las provincias de Coro.

Contesto: que no las conoce

Preguntando: si la declaración que se le lee es la misma que dio ante la gobernación de esta provincia, ratificando su contenido, y si la firma que se ve al pie, es de su puño y letra.

Contesto: que es el mismo testimonio que dio ante su señoría el gobernador , en cuyo contenido se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar siendo la firma de su nombre y apellido que al pie de ella se ve de su puño y letra y la misma que usa y acostumbra peregimitado. Que empleo ó carácter ejerce en la insurrección de Coro el Sr. Jose Toledo, y donde estaba cuando el confesante se separo de alli .

Contesto. Que empleo no tiene ninguno y que cuando el se separo estaba en la gobernación sin saber con que carácter ejerce en la insurrección de Coro el señor José Toledo y donde estaba cuando el confesante se separo de alli?

Contesto: que empleo no tiene ninguno y que cuando el se separo estaba en la gobernación, sin saber con que carácter se le hace culpa y cargo con las actas de este sumario, que se le han leído, de haber incurrido en el delito de traición contra la república coligándose con los que han levantando el estandarte de la rebelion en Coro para derrocar el gobierno establecido, hasta el caso de servirle de confidente secreto para promover en esta provincia igual insurrección verificando la realización de las instrucciones que se le habían sugerido de cuyo modo se ha hecho acreedor a castigo que impone la ley de conspiradores a los que caen en semejante crimen:'

contesto: que no venia de confidente secreto que venia públicamente y con oficial para algunas autoridades y que tampoco a traicionado,. En este estado se establece suspender este hecho para continuarlo cuando sea necesario leyosele escrito y ratificándose en lo que ha deparado y suscribiendo con el tribunal. = enumerado= defeccion= cuando= pesar= vale=entre lineas= capitaneado=vale= festado= fue=No vale.

Enrique Paria.

Serapio Rincón

Juan Duran.

Secretario.

**Jusgado de 1 a instancia del 2 circuito .**

**Maracaibo, marzo cinco de mil ochocientos cincuenta y ocho.**

Nombre el reo su defensor, y tomese á continuación sus señales fisionomicas, con cuyo objeto pasará el secretario á la cárcel publica.

Paria

Juan Duran, Secretario.

en el mismo día, el infracristo secretario se traslado á la carcel Publica y teniendo presente al procesado Serapio Rincon le impuso del auto que antecede, é impuesto dijo; Que nombraba al señor Doctor Jose Maria Rodriguez para que le defendiera en la presente causa, y firma.

Serapio Rincon.

Juan Duran.(secretario)

auto continuo, el infrascrito Secretario procedio á estampar en auto las señales fisonomicas del procesado, las cuales son las siguientes. Estatura dos vara seis pulgadas delgado, blanco, ojos garsos cejas negras, naris aguileña, boca regular orejas pequeñas, pelo crespo castaño barba poblada. Enumerado= blanco vale.

Juan Duran.

Secretario.

Jusgado de primera instancia de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Maracaibo, marzo cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Abrese esta á prueba por el termino ordinario que principará á correr luego que el fiscal y de temor, previa y legalmente juramentado, sean notificado de este auto á cuyo fin se les empezará con el señor Procurador Municipal, llamado á desempeñarlo por la ley de conspiradores\_ Participese el procedimiento á la superioridad.

Paria.

Juan Duran.

En siete de marzo del mismo año comparecio el señor Doctor José Maria Rodriguez, é impuesto del nombramiento Que el reo ha hecho en él para defensor, lo aceptó y juro en forma legal desempeñar fielmente los deberes que dicho encargo le imponia y firma.

Paria Rodriguez.

Juan Duran (secretario).

En el mismo dia comparecio el señor Roman Hernandez, é impuesto del nombramiento que ha recaido cual como procurador Municipal de este Canton, lo acepto y juro en forma legal desempeñar estrictamente sus deberes firmados con el tribunal. Enumerese= reacido= vfale

Paria

Roman Hernandez.

Juan Duran secretario.

Sr. Juez de 1a instancia del 2° Circuito.

Doctor Jose Maria Rodriguez, abogado de la Republica y defensor de Serapio Rincon en los criminales de oficio por el crimen d traicion, ante UD. como la mas conforme a derecho, con reseva de cuantos favorezca á mi cliente y sin conceder á Ud mas jurisdiccion que la que legalmente tenga, represento.

Me he impuesto de las actas del sumario y de ellas no resulta el merito suficiente para mantener en prision á mi defendido, porque no está justificado que él haya cometido delito alguno que merezca pena corporal. En efecto , Sr, Juez, del sumario no resulta aun comprobado al cuerpo del delito, pues alli no consta de una manera legal que se haya alterado l orden publico, y aun cuando quieran calificarse de prueba cabal los diceres de Manuel Ramires y el hecho de tomarsele á Rincon unas comunicaciones firmadas por el expulso Ezequiel Zamora, esto no produciria nunca los gráves indicios que exigen la Constitucion y las leyes para ameritar la perdida de la libertad de un ciudadano y mucho menos para continuar en prision , porque por mas que se diga, jamas podrá por el merito del expediente imponerse á Serapio Rincon pena corporal.

Es necesario no perder de vista la gran diferencia que hay entre los crinmenes comunes y los politicos, porque si aquellos siempre inponen una perversion del animo y dejan tras si cierta nota de infamia, estad por el contario pueden proceder ó de un error disculpable, ó ser la consecuencia de una virtud por lo que el hombre hace el firme proposito de sacrificar hasta su existencia por sostener la forma de gobierno que cree

mas adaptable á la felicidad de su patria. Sabido es tambien que muchas veces los ambisiosos y revoltosos publican el sostenimiento de aquellas ideas que creen tendran mas séguito en el pueblo, aun cuando en realidad de verdad no tengan intencion de realizarla; pero que de hecho logran seduccion á varios encantos y hacerlo lanzar en revoluciones desastrosas. Esto es, Sr. Juez, lo que creo ha sucedido en el presente caso, en que hombres desesperados, por haber perdido el gobierno tan favorable á sus pretenciones é intereses, se han aprovechado de la circunstancia, que creian favorable de la exltacion de los animos provenientes del calor con que algunos diputadois á la gran Convencion sostuvieron el sistema federal, hasta abandonar sus puestos muchos de ellos, porque no consiguieron sus pretensiones¿y que tiene de contrario que, al darse en una provincia el grito de federacion, muchos ilusos se dejaron engañar creyno que se obraba de buena fe y que en efecto solo se trataba de plantear este sistema? ¿Acaso hemos olvidado que en los años de 48 y siguientes se sostuvo el Gral Monagas en la administracion con la pantaya de la Constitucion, no obstante que acaba de hallarla?

Ademas no hay prueba alguna, como debe haberla, de que Serapio Rincon hubiese influido de recta ó indirectamente en el alzamiento de Coro, pues su delito solo consite en ser portador de unos oficios, que el creyó de buena fé de que eran dirigidos á personas, residentes en una provincia que habia abrazado la misma causa, y asi es que desembarco en pleno dia, sin precaucion alguna, solo y sin ninguna malicia, que lo indujese á traer oculta dichas comunicaciones, todo lo cual es incompatible con un hombre del carácter de Rincon, á quien es preciso suponer la viveza necesaria para no incurrir en tal sandez, sino hubiese venido engañado .

De lo dicho se colije que ni Serapio Rincon está convencido de crimen alguno, y qu en caso de sospechas respecto á su conducta politica, es mas bien digno de compasion por haber sido burlado por un ambisios que lo engaño, haciendole creer que solo era el sistema de federacion lo que se proclamaba, que este era un movimiento jeneral de la Republica, y que Maracaibo, á donde le enviaba, estaba ya pronunciado; y por lo mismo suplico A US, se sirva contar la presente causa en providencia, por resultar ya compulñzada cualquiera culpa que pueda imputarse á Serapio Rincon en ellas, pero si como no es de espresarse, esto fuere en libertad bajo de fianza, pues él esta dispuesto á otorgarla con los requisitos y restrincciones que Us. Tenga á bien imponerle. Asi es de justicia que imploro con las protestas necesarias. Maracaibo, marzo nueve de mil ochociento cincuenta y nueve.

JM Rodriguez.

Presentado hoy dia de la fecha por el postulante.

Duran

Jusgado de 1a instancia del 2° Circuito

Maracibo, marzo diez de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Vista al fiscal para que dentro de tercero dia informe sobre la solicitud precedente lo que crea arreglado a justicia.

Paria. Juan Duran

### **Señor Juez de 1a instancia.**

El procurador municipal, llamado por la ley en estos juicios á desempeñar las funciones fiscales, se ha instruido de la causa que por el delito de traicion, se sigue al señor Serapio Rincon, asi como la solicitud que deduce su defensa para que se corte en providencia dicho juicio, ó si esto le fuere negado, se le escarcele inmediatamente bajo la fianza. Del espediente, cree el infrascrito, salvo el mas ilustrado concepto del tribunal, que no resultan cargo formalñes contra el señor Rincon, que en rigor de derecho emanda su continuacion en prision, porque los cargos que ha visto el que espone establecidos, se basan en conjunturas de estar implicado el señor Rincon en el movimiento de Coro; y aun cuando es verdad que el rencor publico le atribuye aquella participacion, este seño es insuficiente para imponerle pena, por que según la opinion de los publicista del derecho, el rencor es falaz.

Por otra parte es decir, juicio en que se de los ciudadanos, es conveniente siempre á las miras de la paz pública evitarla enb lo nposible, y asi lo aconducira el tribunal que opina por el primer termino de la peticion de la defensa es decir el corte en providencia, pero si el señor juez creyera mas acertado la escarcelaciion bajo fianza tampoco se oþone el fiscal. Maracaibo Marzo

quinze de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Enumerado=se=imponersele=decirvale entre linea =que vale.

Ramon Hernandez



Juan Duran-

**juzgado de 1a instancia del 2° circuito.**

**Maracaibo, marzo diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Vistos el pedimento de escarcelacion con fianza deducido por el defensor de Serapio Rincon y el informe favorable del fiscal- sin embargo de lo que uno y otro arguyen en sus respectivos alegatos, el Tribunal ecaminando el proceso, encuentra bastantemente comprobado el cuerpo del delito por la confesion oral de dicho reo, y por la misma tambien la culpabilidad en que ha caido, que le hace responsable ante la ley del delito por qu se le juzga que apareja pena corporado y por tales razones y no habiendo aquel desvirtuado aun el cargo que le resulta no puede acceder á la solicitud, y en tal virtud se niega por ahora. Instruyase al defensor.

Paria.

Juan Duran (secretario)-

instruido impuesto el defensor del auto anterior, dijo que apelaba y firma.

S.Rincon

Juan Duran

Juzgado de 1a Instancia del 2° circuito.

Maracaibo marzo diez y siete de mil ochociento cincuenta y nueve.

Dijese la apelacion interpuesta en ambos efectos dirijase el expediente á E.la Corte Superior del Distrito, para que resuleva lo que sea de justicia, y dejese en Secretaria copia autorizada del auto apelado.

Paria

Juan uran.



**ACTAS, CIRCULARES, COMUNICACIONES,  
CARTAS Y FOLIOS**

---

## **FEDERACION Venezolana**

### **ESTADO DE CORO**

Secretaria de la Gobernacion del estado.

Coro, 25 de febrero de 1859

Año 1° de la Federacion.

Circular. Señor.

Ve vizcano del canton Canguo.

Por delideracion popular he sido dejado hoy, y queda imtatado el gobierno provisional del Estado independiente Coro compuesto de los Señores.

Nicolas Zaldarriaga precidente, José Toledo Secretario de la Gobenacion del Estado y Pedro Torres Secretario de Hacienda y Administrador general.

Posteirmente enunciará aU el Boletin que contendrá todos los actos que han precedido a la mitataria y los subsiguientes.

Entretanto, lo comunico a U, para su inteligencia y para que nvie trasncrito a los señores Durado de su desituito

**soy de Us**

**Jose Toledo.**

**FEDERACION VENEZOLANA**  
**ESTADO DE CORO**

Secretaria de la gobernacion del Estado.

Coro 25 de febrero de 1859

año 1 de la federacion

Señor. Jefe politico del canton Casuese.

Por deliberacion popular ha sido elejido hoy i queda instalado el Gobierno Provisional del estado independiente Coro, compuesto de los señores.

Nicolas Zaldarriaga Presidente, Jose Toledo Gobernador del Estado de Pedro Torres Secretario de Hacienda y Administracion general.

Posteriormente se enviará a U, el Boletin que contendrá todos los actos que han precedido á la instalacion y los subsiguientes.

Entretanto los comunico a U. á los ciudadanos de es anton.

Soy de V atento srvidor.

Jose Toledo

Rde U.

Coro febrero, 25 de 1859

Año 1 de la federacion.

Gobierno d la Provincia.

Sr. Capitan Asension Lugo.

La revolucion popular ha puesto al que suscribe de gobernador de esta provincia que ha proclamado simultaneamente con otras la Federacion, que es la espresion genuina de la verdadera Republica.

El suscrito como tal Gobernador, ha tenia á bien nombrar á U jefe militar de ese canton ara que de acuerdo con el jefePro los señores Burgos nombraran a este gobierno con fecha de ayer y, con arre y lo á las leyes proceda U á prestarle á la autoridad política los ausilios necesarios para su revolucion de caballos, armas, monturas y demas elementos de guerra que haya en el canton de su mano.

Desplejará U, actividad y encargo a fion de asegurar el orden y por que no queda burlada que se den por las autoridades que ha creado la revolucion.

Soy de U atento servidor.

Nicolas Zaldarriaga

}

# FEDERACION VENEZOLANA

## Estado de Coro

Secretaria de la gobernacion del Estado.

Coro 26 de febrero de 1859

año 1 de la federación

Señor : Jefe politico del Canton Casicuse.

El gobierno provisional de Estado ha elegido á los benemerito generales Ezequiel Zamora, y Jose Rosario Gonzales 1° Y 2° Jefe del Ejercito Federal de Occidente, autorizandoles para dictar todas las medidad que sean necesaria para la organización de la fuerza.

Lo comunico á U. de órden del gobierno para su consntimiento y para que cumpla las órenes que constrastr Jefes del Estado se .. Comunicasen los espresdos generales.

Soy de U atento servidor.

Jose Toledo.

Vuelto del folio

De oficio al ciudadano Jefe Politico de casicure

de la secretaria de la gobernacion de Estado.

**FEDERACION VENZOLANA**

**ESTADO DE CORO**

Coro, 4 de marzo de 1859

Año 1° de la Federacion

Secretaria d la gobenacion del estado.

Al ciudadano Jefe del Canton Casicure.

Para su circulacion publicacion y cumplimiento. Envio á U, copia autorizada del decreto organico de los concejos Municipales para los fines que en el se previenen.

Soy de U.atento servidor.

Jose Toledo.



## **Gobierno Provisional del Estado de Coro**

Considerando que los concejos municipales que existían bajo el informe provisional se han disuelto de hecho á consecuencia del cambio político efectuado en este territorio.

Considerando, que halandose la mayoría de los ciudadanos con las armas en la mano, y se parados de su domicilio no es patriable una elección en toda forma.

### Decreto

1 El jefe Político de cada Canton al auto de recibir este Decreto convocará á los ciudadanos residentes en el que sean vecino para que dentro trece días concurran de elegir nominalmente los miembros del concejo municipal.

2. El Jefe Político precederá las elecciones en un lugar público y recibirá uno á uno los votos de los que concurran en seccion permanente, y antes de disolverse la reunion hará el escrutinio y declarará elegidos á los que hayan obtenido la mayoría relativa de los votos recogidos. Cual quiera que sea el número de concurrentes haran la elección.
3. Si los elegidos ó algunos de ellos estuviesen presentes les tomará el juramento legal en el mismo uto, con lo que quedará en posición del destino, y en aptitud de .....sus funciones .Si todos ó algunos de ellos estuviesen ausentes les pasará el aviso, de su nombramiento antes de levantarse la seccionn experandolos á que en el resuncio... de la distancia se presente á jurar la aceptación ó avise la no aceptación.
4. Si hubieses renuncias y estas e..precedieran de la mitad de los miembros del Concejo, volveré á procederse como en los artículos anteriores para el reemplazo de los que hallan renunciado. Pero si la mitad ó más de los nombrados aceptaran se constituirá en junta electoral, y nombrará los que .... los vacantes que ocurran despues los llenara la misma corporacion, siempre que no bajen de la mitad el Jefe de Canton ó el que ejerza sus funciones, convocará á los vecinos y procederá la elección para las vacante sujetandose en todo á las disposiciones anteriores.
5. Será Jefe de Canton y Presidente del Concejo el que la corporacion elija de su seno PARA mayoría relativa. el procurador y los jefes de parroquias seran elejidos del mismo modo.
6. Las sesiones de los concejos serán cada mes, comunicando el día fijado por ellas mismas, y duraran el tiempo que neseciten para despachar todos los negocios de su atribuciones que ellos mismos designen. En todo ccase el Jee de Canton

podrá convocar al concejo extraordinariamente cuando lo crea de urgencia, pero una vez reunido el concejo decidirá si debe ó no continuar la sesion.

7. En las sesiones extraordinarias pueden los Concejos que operan funciones del antiguo gobierno de la provincia, es el órgano de comunicación entre el gobierno provisional y los concejos municipales.
8. El secretario de la gobernación del Estado que opera las funciones del antiguo gobierno de la provincia es el órgano de comunicación entre el gobierno provisional y los concejos municipales.
9. La legislación municipal de Venezuela está vigente en el Estado de Coro, y a ella se arreglarán todos los funcionarios entre no se opongan á ellos decretos del gobierno del estado publíquese y circúlese= dado en Coro á 1° de marzo de 1859 y año 1 de la federación =N Zaldarriaga= Jos Pedro Torres.

Es copia

= enumeado= instalacion = a uno= va

el secretario de la gobernación del Estado

Jose T

Gobierno de la provincia.

Maracaibo marzo 16 d 1859

Sr. Juez de 1a instancia del 2do circuito.

n. 471

el sr. comandante Manul Oberto, jefe de operaciones de Maracaibo sobre Coro, con oficio de 14 de los corrientes .... Dabajuro, remite a ese Despacho las comunicaciones que cojimos tomadas á un tal Gollo Loéz, y como la espresion correspondia puede convocar á la aplicación de la ajusticia en la causa criminal que cursa en ese jusgado, es con el objeto e que obran en ella que las dirijo á vs.

Dicha comunicación corespondencia las siglas siguientes comunicaciones

D1a de titulado secretario á E... de los insurrectos de Coro, firmado José Toledo, al U,Sr. Vicario del Canton Casigua , participandoles el personal del gobierno provicional del nominado Estado Federal de Coro. Tiene la fecha de 28 de febrero

ppdo.

2a del mismo Sr. José Toledo con el mismo carácter, el Sr. Jefe politico del cannton casicue, sobre la misma (ronton no se lle bien) lo que e sigue

gobierno provisional de los insurrectos de Coro el Sr. Adeson Lugo, nombrandolo comandante militar de Casicure, y encomendandole algunas comisiones, tiene fta...como las anterioes..

4 Del titulado secretario de Estado ya mencionado al Sr Jefe politico del canton Casicure, participandole que Ezequiel Zamora y José Rosario Gonzaes son primero=) segundo jefes del Ejercito faccioso de Coro Tioene la fta de 26 del citado febrero.

5 Del mencionado Secretario de Estado José Toledo al mismo funcionario, acompañandole un decreto organizando las concjos mptes.. para servir á la federacion. Tiene fha H del presente.

Soy de vs att sr.

Jose Adenson

jugado de 1 instancia del 2circuito .

Maracaibo , marzo diez y siete de 1859

la primera linea esta rota ilegible.

Sguidamente se di cumplimiento al auto que antecede.

Duran

**Federacion venezolana**  
**Secretaria de hacienda y administracion general**

Estado de coro

Coro 26 de febrero de 1859

Año 1 de la federacion.

Señor: El boletin que tengo la honra de dirijira US,. Impondrá de la instancia del gobierno provisional del Estado de Coro y de sus actas, mas trascendentales hasta la fecha; al hacerlo tengo orden del gobierno pa informaros que ha designado por su parte pa la composicion del gobierno á las ciudadanos siguientes.

Gral Juan C. Falcon. Antonio L.Guzman, Dr. Jose Manuel Garcia, Napoleon T Arteaga, Jose Gabriel Ochoa.

El gobierno del Estado de Coro as invita fraternalmente á uniformar esta eleccion pa obviar el establecimiento del gobierno Gra, i á la vez ofrecer reconocer como tal , el que componga los antes ciudadanos que reunan la mayoria relativa á los votos de los gobierno particulares de los Estados .

He felicito por el honor que me ha tocado de ser el que os comunica oficialmente el cambio politico ejecutado por la esteriguada provincia de Coro, y que la oportunidad que me ofrece de expresar á nombre del gobierno los sentimientos de fraternidad y consideracion con que me suscribo.

Vuestro att.s servidor.

Pedro Torres

sr Presidente del Gobierno provisioal del Estado de Mnaracaibno.

## **Gobierno de la provincia**

**maracaibo marzo 17 de 1859.**

N 480

sr. juez de 1a instancia del 2o circuito judicial.

Con el objeto de que figure y abra en la causa que se sigue ante ese juzgado contra los autores y cómplices de la rebelión que tuvo lugar en Coro á fines del mes pasado de febrero, acompaño á Vs, una comunicación suscrita por un tal Pedro Torres, con el carácter de secretario de Hacienda y administrador general de la hacienda de Coro, dirigida con fecha 26 de febrero al supuesto presidente del gobierno provisorio del Estado de Maracaibo, participándole la instalación de un gobierno provisorio en Coro creado por la facción, y la nominación de varias personas para conformar el gobierno provisorio (roto ilegible)

soy de Vs att Sr.

Jues adenso.

Juzgado de 1a instancia del 2o circuito

maracaibo marzo 17 de 1859

acusese recibo, y devuelva con los papeles acompañados.

Paria

Juan Duran

seguidamente se dio cumplimiento con lo dispuesto del auto anterior.

Duran.

**Gobierno de la provincia.**

**Maracaibo marzo 17 de 1859**

N479.

Señor Juez de 1a instana del 2 circuito judicial.

Sirvese Vs informar á este despacho el estado de la causa que se sigu en ese tribunal contra Serapio Rincon, esperando este gobierno que continúe informandola cada ocho dias del progreso de ella.

Soy de VS atento servidor.

Jose A Sera...

Juzgado de 1a instancia del 2 circuito

Maracaibo, marzo diez y siete de 1859

acusese recibo, y evacúese el informe.

Paria

vuelto del folio

diez y ocho de los mismos remito este espediente al señor Presidente de la Essma orte Superior del 1 Distrito judicial , como s manda por auto de ayer, corriente al folio treinta y tres de estos autos quedando en secretaria copia certificada de dicho auto – este espediente consta de cuarenta y cinco folio.

Duran

**Corte Superior del 1° Distrito Judicial.**

**Maracaibo, Marzo diez y ocho de 1859.**

acútese recibo tómesese razon, y señalese para su vista el veinte y dos de los corrientes .

Presidente

Montiel

Felis Romero

se tomó razon de la en trada y su señalamiento á los folios 88 y 154 vueltos del libro  
espectivo.

El canciller.

Urquimana.-...

en veinte i dos de los mismos dias señalado para la vista de este recuerdo, se hizo  
relacion de los actos, del espediente i se oyó el informe que á la vos hizo el defensor del  
encarcelado.

El

lopado



## **Corte superior del 1 Distrito Judicial.**

### **Maracaibo, Marzo veinidos de 1859.**

vistos con lo alegado por el defensor de Serapio Rincon. Pedido por escrito que corre del foio 30 al 31 que se corte esta causa en prodencia, y que en caso de regarlo, se acuerde la escarcelacion nbajo de fiannza,nn nse dio vista al Procurador Municipales, quien á los folios 31 vuelto y 32 informa favorablemente á la solicitud defensa. El Juez de la causa niega por auto de 16 de los corrientes, al folio 32 vuelto, la excarcelacion pedida, que dando negado implicitamente el corte en providencina. Apelado este auto y oida la apelacion en ambos efectos por ecreto el 17, este Tribunal observa que está lenamente probado en los autos que en la ciuda de Coro se cometuioi el dia veinte de febrero ultimo el hechio que las leyes califican de “asentado” y al cual imponen pena corporal, habiendo fundados indicios, que no han sido todavia desvirtuados en el plenario, de que Serapio Rincon ha tenido participacion en él, como resulta de la comunicacion del Jfe politico del Capatirida, al folio2, sobre aprehension del espresado Rincon en el pueston de Zazarida, con las diferentes comunicciones que abran en el espediente , y de la propia confision del nen causado en la instructiva que rindio ante el Señor Gobernador de esta provincia, ratificada en forma en su declaracion en carga ante el juez inferior. Por tanto administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridd de la ley, se confirma el auto apelado con los cortas de esta instancia.

Instanlandose que en el auto de recepcion á prueba no se dispone que se evacuesen la diferentes estas – que aparecen en el seminario, según lo precipatativo, el articulo 4, ley única titulado 13 del codigo de procedimiento, se previene al Juez de la causa cum,pla este deber. Devuelvase el espediente dejandose en cancelleraia la copia correspondiente= numerado= puerto= lo réceptia= val= festado= en no vale.

Montiel.

enumerado la misma fecha, y siendo las trae de la tarde se publicó la anterior determinacion.

El canciller.

Se dejó en cancelería la copia prevenida y se remite este expediente hoy veintres de los corrientes al Juez de 1 instancia del 2 circuito.

El canciller.

## **Juzgado de 1a instancia del 2 circuito.**

**Maracibo, Marzo veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Por recibido, cotestese. Cumplase la revolucion de SE. La Corte Superior de este Distrito, contenida en el auto de veintios del corriente, y en consecuencia continuará el curso de esta causa y Serapio Rincon permanecerá en prision hasta nueva disposicion judicial. Continuará tambien el término de prueba desde la notificacion de éste auto á las partes que al efecto serán emplazadas, y en el se evacuarán las citas resultantes del sumario.

Paria

Juan Duran (secretario)

en veintitres de marzo del corriente como conspiacion, el señor Ramon Hernandez fiscal en la causa sguida contra Serapio Rincon y fue instruio del auto que precede y firma.

Ramon Hernandez.

Juan Duran

Secretario.

En el mismo comparecio el defensor de Serapio Rincon que ó impuesto y firma= enumerado= que = vale.

Rodriguez

Juan Duran (secretario)

## **R de V**

### **Juzgado de 1 instancia 2del circuito.**

Los señores Ramon Hernanez y Dr. José María Rodríguez, el primero como fiscal y el segundo como defensor en la causa criminal que se sigue por el delito de Traiccion contra Serapio Rincon, comparecian en este espacho á imponerse de una providencia judicial al veintiseis de los corriente en las horas de secretaia. Ffirmaran para constacia a Maracaibo Marzo 24 de 1859.

Paria

Citado

R Hernandez

J.H.Rodriguez.

**Gobierno de la provincia**  
**maracaibo Marzo de 1859**

Num 528.

Señor Juez de 1a instancia del 2 circuito.

El señor genral jfe de operaciones participa á este despacho en comunicación fecha 21 de los corrientes, que en la provincia de Coro, con escepcion del puerto de san Juan en dondne nse encontanba el 17 la montañera insurrecta, se halla r4conocida la autoridad del gobierno nacional según dicha comunicación, desde el 4 evacuaron la ciudad d Coro la guarnicion y el pesonal del gobiemo de la faccion, recuperandola el 15 la vanguardia del ejercito constitucional.

Lo digo a VS satisfaciendo su nota de este dia, n140.

Soy de VS marzo SS.

José

juzgado de 1a instancia del 2 circuito.

Maracibo, marzo veintiocho de 1859.

atrevese á la causa contra Serapio Rincon

Paria

Juan Duran

## **juzgado de 1 instancia del 2 circuito judicial.**

### **Maracibo abril siete de mil ochociento cincuenta y nueve.**

Habiendo UE, la corte Superior del 1° distrito judicial calificado de atentado el hecho ó hecho sobre que versa la presente causa, y considerando, que si b8ien pudo este Juzgado, por habrlo calificado de Traicion, aprehendeses sus conocimient, apoyado en el articulo 10 de la ley de 3 de abril de 1849 sobre conspiradores, que da competencia para tal caso á todo Juez civilñ ordinario de la Republica; no puede por virtud de la nueva calificacion, continuar en él, por conceder la competencia dicho articulo solo al Juez civil ordinario del lugar donde se conecta al atentado. Teniendo en cuenta ademas que Serapio Rincon ha declarado ser vecino de la ciudad de Coro, donde el delito se perpetro, en cuyo caso debe ser juzgado por sus Jueces naturales, de conformidad con lo prevenido por el articulo 18 de la nomina constitucion de la Republica, y que en aquel punto ha debido instituirse ya la corespondiente sumario sobre los hechos ocurridos en la noche del 20 de febrero último, cuya averiguacion por lo que respecta á Rincon , es mas practicable allá que aquí, y mas asequible, por convicente, su verdadero resultado, remitase este proceso junto con el precitado reo, asl señor Juez de primera instancia de la provincia de Coro, que esta ya en ejrcicio e sus funciones legales, para que se silva aprehendes su conocimientio y darle el curso corresppondiente – pidase al señor Jefe Politico de este canton con arreglo á las leyes el auxilio necesario pára lña conduccion de uno y otro al lugar de su destino, oficiandoles con tal fin, y poniendolos á su disposicion para que dicte las medidad de sucesores -participese á SER la corte superior. Del 1 distrito judicial y á ST el Gobenador de la provincia para su respectivo conocimiento, y notiffiquese al fiscal y al defensor \_ repongase la caratula del espediente con la varidiccion espresado por la Superioridad; y desele salida en el libro correspondiente.

Paria.

Juan Duran

en ocho de los nmismo comparecio el defensor del reo, quedo impuesto y frima

Juan Duran

En la propia fecha que el Pr Municipal

Roman Hernandez

Juan Duran.

## **Rde V**

### **Juzgado de 1 instancia del 2 circuito.**

Los señores Ramon Hernandez y Doctor Jose Maria Rodriguez fiscal y defensor en la causa criminal que por atentado se le sigue á Swerapio Rincon, comparecian en este despacho mañana á la hora decretada --- á instuido de una proc;videncia recaida en dicho auto.

Firmaran para constancia.

Maracaibo abril d7 de 1859.

el juez

Paria

JM Rodriguez Ramon Hernandez.

En once de los mismos remito estos auto sobre cartado á ss. el juzgadon de linstancia de la provincia de Coro, constante las cincuenta y dos folio, y lo certifico.

Duran



**Juzgado de 1a instancia del circuito judicial de oriente.**

**Coro, abril dies y seis de 1859.**

Recibido páese este expediente al sr. Juez de 1a instancia de occidente que es el que está convencido del atentado cometido en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último y pongase tambien á ser posicion al reo Serapio Rincon: enumerado= dies= ve=

A. Manuel. AC.Arteaga.Secretario.

Cierrese en el mismo acto y en cincuenta y dos folio pa su remision al señor Juez de 1 instancia de occidente, como se ordena en el auto antecedente.

Arteaga. Secretario.

**R de V**

**Juzgado de 1 instancia del 2 circuito**

**Maracaibo, Abril 11 de 1859.**

Gobierno Juez de 1 instancia de la provincia de Coro.

N161. Para los efectos del auto de este tribunal de siete del corriente, tengo honra de remitir á VS, la causa que se sigue por “atentado” contra Serapio Rincon, constante de cincuenta y dos folio con el reo, y de los cuales espero que VS. Se dignará accisarme el competente recibo.

Con tal motivo me cabe la sastifaccion de ofreceme de VS .a

muy atento obediente servidor.

Enrique Paria.

## **Republica de Venezuela**

**Jefatura Política del canton capital.**

**Maracibo, abril 11 de 1859.**

49 de la federacion.

S. Juez de 1 instancia de la provincia de Coro.

Junto con un pliego cerrado que ha dirigido á esta Jefatura el Sr. Juez de 1 instancia del 2 circuito de esta provincia, remito á dispocion de us a Serapio Rincón, encausado por el delito de traición; cuyo individuo vá á bordo de la goleta de guerra Constitución.

Sirvase Us. Atento Servidor.

Antonio. Lopez

## **gobierno de 1 instancia del circuito de occidente.**

### **Juzgado de 1ª instancia del circuito de Occidente**

Coro abril diez y siete de mil ochocientos cincuenta

\_por recibido con el ro que dirige el sr. Juez de 1 instancia del segundo circuito de la provincia de Maracibo. Denle entrada, acusese recibo y traigases, contestandose al sr. Juez de 1a Instancia de oriente provincia.

B. Marquez.

Andres C. Queremel.

Nota: se le dio entrada y se acudio recibo. Atent.

Quremel.

### **Juzgado de 1º instalacion del circuito de occidente.**

#### **Coro abril diez y siete de mil ochociento cincuenta y nueve.**

Visto. Conceptuó el señor Juez de 1 instancia del 2 circuito de la provincia de Maracibo que era competente para convocar de este juicio; y en esta virtud llevó el procedimiento hasta el punto de abrir la discusion probatoria, mas habiendo la superioridad calificando por su determinacion de veintidos de marzo último el debido por que se produce de “atentado” se reconocio incompetente por auto de siete del corriente y con este motivo ha enviado el proceso fundado en el articulo 10 de la ley de 3 de Marzo de 1849. Sobre juicio y pena en las causa de conspiracion, que circunstancia atribuye al Juez de la jurisdiccion donde se comete el hecho el conocimiento de la causa.

Sentados estos principios, es indudable que cuanto se ha hecho en la discusion plenaria por un magistrado manifestante incompetente, carece de valor legal, por incompetencia

radical y consiguiente falta de jurisdicción. En tal concepto y obligando los tribunales á correr completamente los trámites y formalidades en los juicios, á fin de oírle al reo sus excepciones y legítimas probanzas que es lo que constituye la (autoridad) en estos en vista de los datos que obran en sumario, se ratifico la primera decretada contra Serapio Rincon por auto de dos de marzo último, el cual será puesto en la cárcel pública de esta ciudad del modo prevenido en el (auto) artículo 19 de la novicima Constitución, tomándole en declaración con cargo, dándose cuenta á SE. La corte Superior del Distrito y acumulándose estos autos á sus antecedentes las misma que los oficios de la autoridad. Militar.

Juan B. Marquez

Andres Queremel .(secretario)

Nota: se cumplio con lo mandado. Atentamente.

Queremel.

En el diez y nueve de abril del corriente año se traslado el tribunal á la cárcel pública de esta ciudad con el objeto de tomarle en declaración con cargo al reo de esta causa Serapio Rincon quien libra de toda provincia fue interrogado de la manera siguiente

Preguntando: cual es su nombre, naturaleza vecindad, edad, oficio estado que grado de instrucción tiene, cual la religion que profesa?

Contesto: me llamo Serapio Rincon, natural de Maracaibo, vecino de esta ciudad de Coro de veinte y siete años de edad de profesion militar, viudo, que sabe leer y escribir, y que es catolico apostolico y romano.

Preguntando: ¿ratifico usted la constitucion que dio á los interrogaciones que lo hizo el sr. gobernador de maracaibo en primero del mes ppdo (proximo pasado) que se le han leído?

Contesto: que si

Preguntando: ratifico usted la declaracion con cargos que rindio ante el juzgado de 1 instancia del 2º circuito de Maracaibo en cuatro del mes ppdo que se le ha leído

Contesto: que si

Preguntando: quien lo precedio, que dia y que hora, de órden de que autoridad y por que causa y en que lugar y ante que jueces lo condujeron á juzgarlo?

Contesto: que lo precedieron como veinte hombres armados con distintos aramas de fuego y blancos al saltar á tierra en el puerto de Zazarida, que no recuerda el dia pero que fue á las ocho de a mañana que ignora de órden de autoridad la misma que la causa por que se len prendiera : que lo condujeron ante el jefe de provincia de capatarida, quien lo emitio al S. gobernador de maracaibo que este lo pasa á disposicion del Sr. Juez de 1 instancia del 2° circuito de la misma provincia quien lo juzgaba hasta que fué remitido al Jues de 1a instancia que hoy conococe de su causa.

Preguntando: en que buque llego al Puerto de Zazarida de donde salio, quien lo acompañaban, y quien era el amo de dicha embarcacion, y por cuanto siguiente haria el viaje?

Contesto: que salio de la vela de Coro en la Goleta llamada Esperanza, no sabe quien es el dueño de esta, iban co el cuatro marineros y un asistente ida dicho buque por cuenta del General Zamora y el Sr. Jose Toledo.

Preguntando: conoce u. los cuatro marineros y el asistente espresado en su anterior respuesta y espresese quien era el capitan de dicho buque ó quien fuere encargado de su direccion'?

Contesto: que no conoce los cuatro mmarineros por su nombre que el asistente s llama Dioniso , de quien no sabe su apellido que dicha goleta era mandada por un capitan que ignora su nombr.

Preguntando: que motivo tuvo el Juez de Zazarida para prenderlo á u de la manera que espresa, y remitio con calidad de preso á Maracibo de acuerdo con el Jefe Politico de Capatarida

Contesto: que ignora que motivos tiene para preñararlo, pero no lo conocieron hasta despues de un rato que el motivo de remitirlo preso fue por varias comunicaciones que yo mismo presente al Juez?

Preguntando: como diez U que ignora el motivo porque se le prendiera, cuando debe saber que fué dicho prision por haberse en zazarida sabido que U, habia tuvo lugar en esta ciudad en la noche del veinte de febrero último cuya noticia esta corroborada con el hecho de haberle desprendido las comunicaciones que los jefes de la sedicion dirigieron á algunos sujetos de la provincia de Maracaibo.

Contesto: que ignora el motivo, pues cuando lo presidieron no sabia á quien tenian preso que presento las comunicacionea que traia y al preguntarle ellos que ese era hermano de Serapio Rincon dijo, que era el mismo Serapio Rincon á quien tenian preso que no habia tomado parte activa en la revolucion, ni se encontro en la toma del parque como puede probarlo con la señora Saturnina Torres y su sirviente pues acababa de llegar á su casa habiendo encontrado en ella tambien al señotr Pedro Gil hijo, y que nmas despues llego José Ma, zamarripa pues el mismo le abrio la puerta porque creia que los tiros que oyeron y la bulla era algunn pleito que hbai habido y el venia á favoreciera, que solo hacia lo que le mandaban, y que llebaba las comunicaciones poque deseaba slir de esta ciuda, pues á varios individuos le habia dicho entre entre ellos al Dr. Juan de Dos Monzonn y Emilio Firpo que no se paraba un dia sin que lo prendieran porque a consejaba á algunos amigos que no s mesclaran en la revolucion, pues otros aguardaban el buen éxito por despues salir pues sabia por el coronel Vicente Castro que en Caracas y la Guaira y todos los demas provincias estaban tranquilas y que nada se decia de evolucion mientras que á los de esta provincia nos han dicho que Valencia, Puerto Cabello y dmas provincias de Oriente juntsa con Maracibo estaban pronunciadas.

Se le reconociera ne nuevo¿ niega usted que tuvo parte activa en el movimiento revolucionario de esta ciudad cuando han circulado noticias que lo presentan, como una de las circunrrentes, las respuestas que u, mismo dio á las in terrogaciones que le hizo al Sr. Gobernador d Maracibo en que swe demuestra que u, estaba en los pormenores de él, de sus antecedentes y recursos y merecian la confianza de las autoridades insurreccionando confiandola comunicaciones importantes de Maracaibo en igual sentido al de esta ciudad pues tal ha dicho U que fué la consigna que dio Ezequiel zamora, confianza y revelaciones que no se hacen sino á personas comprometidas en una line misma politica?

Contesto: que los recursos para la revolucion se decia publicamente que el sr. Nicolas, Gil que varios de la comunicaci3n le pregunt3 lo que habia de revolucion y si libremente se podria trabajar, si contesto que se tenia una revolucion , pero que el gobierno estaba en armas para que no se llevase á cabo, y que tambien en este mismo sentido le habia hablado al gobernador, de Maracaibo, que el tenia experiencia por todos los acontecimientos pasados que las autoridades inurreccionados confiaron de él como confiaran en marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho con otras comunicaciones para las autoridades de maracaibo y victoriano Eras, que mas dispuso supo lo habian mandado por desconfianza que de el se tenia, por que tenian que se pasara con un escuadron de caballeria que tenia á su mando.

Preguntando. No sabe u, que es un crimen y qu se castiga con +servidad por todos los gobiernos establecidos el conspira abiertamente contra ellos cualquiera que sea su forma y mucho mas si el que comete el crimen es militar que por la naturaleza de su carrera y el juramento que ha prestado esta mas obligado á sostener y defender las instituciones de la Republica.

Contesto: que no sabia porque el año de cincuenta y cuatro traian muchas personas presas por conspiracion y en vez de ser castigado eran premiados con un grado militar que les daba el General Falcon y á estos los vios batir el interrogado ha sido con gatopellado en cita prov.. y la de maracaibo y qu sin embargo observo buena conducta en la revolucion sin mezclarse en ella ni ofender á nadie.

Reconociendo: como dice U que no se ha complicado en la revolucion cuando ha conducido pliegos de los revolucionarios y demas circunstancias, y como dice U en su respuesta que acaba de dar que no sabia que es un delito el conspirar no puede ignorar que hay leyes que castigan tales delitos , y que si algunas veces se mitiga su origen ó se adoptan medidas, de lenidad en los campos de batalla es por evitar la efusion de sangre ó por otras circunstancias que no pueden de mando algunos quebrantamientos, las leyes de fuerza U. dichas leyes y mucho menos acosados premios á los que U, revelan y siendo asi por queres escogio U un medio mas honroso y menos peligroso para sustraerse de los atropellos, sino que fue á prestar obediencia á quien no debia desviandose asi del camino legal, cuyo comportamiento le ha deshonra que él produce?



Contesto : que respecto de los pliegos que se le reconviene (reconociesen) ya lo tiene contestad, y que el motivo que tuvo para no podirse sustraer de la provincia que tenia sus interes en Coro y deseaba realizar para irse á la provincia de Maracaibo en donde creia no ser vejado que por lo dems ya lo tiene constetado.

Preguntando: las firmas que es la pena de presente y dicen Nicolas Zaldarriaga y Ezequiel Zamora les son a U, conocidas y en tal caso puede U asegurar si son de puño y eta de los mismo que s titulan el primero gobernador y el segundo Jef de Operacions d citada provincia?

Contesto; que no las conoce

Preguntando: que empleos ejercio en la insurreccion de esta provincia el Sr. José Toledo y donde estaba cuandon el confesante salió U esta provincia para Maracaibo.

Contesto que no sabe que tuviese ningun empleo y que cuando él se separo estaba en la gobernacion sin sabr con que carácter.

Se le hacia culpa y cargo con los autos de cita sumario que se le hana leido de haber incurrido en el delito de atentado contra la seguridad y órden publicos coligandose con los que han levantado el Estandarte de la revolución en esta provincia pa demacar el Gobierno establecido hasta el caso de servirles de confidente secreto pa promover en la provincia de Maracaibo igual insurrección conforme á las instrucciones que se le habian dado de cuyo modo se ha hecho acreedor al castigo que impone la ley de conspiradores á los que cometen semejante crimen.

Contesto : que no iba de confidente secreto su puesto que iba públicamente y con oficios para algún autoridades y que tampoco ha cometido ningún atentado. En este estado se suspendio este auto sin perjuicio de continuarlo si fuera necesario. Se le previno nombrase defensor y manifesto que lo haria en el dia de mañana Se leyó todo y dijo estar conforme firmado con el Juez y secretario =enumerado= la = = donde= ve= entrelneas= en Zazarida= fuerza = ve= testado= leyes=nove.

JB Marques Andres C, Querenmel

Serapio Rincon.

## **Jusgado de 1a instancia del circuito de occidente.**

### **Coro abril dies y nueve de 1859.**

el tribunal al concluir el reo la declaracion con cargo á las siete de esta noche le ha ordenado que nombre defensor, conforme al mandamiento de la ley, el cual acaso por no estar prevenido manifesto que haría la decisión mañana. Hasta cierto punto parece que se ataca la libertad de la defenza, tan sagada, pero cuando la ley es clara toda consideracion debe ceder ante la necesidad de acatr sus preceptos. Por tanto que vengase al reo de acuerdo con e abogao de la ley única titulo 13 del procedimiento criminal que nombre su defensor para abrir en el acto la causa á prueba siguiente la letra de aquella disposicion.

Marques Queremel

en veinte de los corrientes pase á la carcel pública de esta ciudad y le notifique l reo de esta causa Serapio Rincon el auto que antecede , y enterado dijo que nombra de defensor al dr. Jose Arnas y firma connmigo el secretario.

Queremel

Serapio Rincon

## **jugado de 1 instancia del circuito de occidente**

### **Coro abirl veinte de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Recibese esta causa á prueba por treinta dias. Citese al defensor del reo pa que preste el juramento, y al procurador municipal que han de fiscal en la causa, notificandose á ambos esto, auto que se trascribio á la superioridad

Marques queremel.

Nota: se mandaron citar con el término de la distancia á laos individuos á que se contrae el auto anterior, y se transcribio el auto.

Queremel-

Jusgado

ha veinte y uno del causante informe á este tribunal el alguacil que ha solicitado al sr. Licenciado Nicolas A, Naranjo procurador y al Sr José Arvarez, el primero se dice que se halla ausente y el 2 invisible a cuya virtud determino el tribunal instruir al reo de aquella ciscunstancia y oficial al consejo UL.. para que se digue en formar cual de sus miembros hace de procurador U. interesándole la contestacion pues de, este resultado depende el curso de la causa= ENTRE LINEAS= DE= VALE=

Marque

Queremel

nota: le oficio al cuerpo por el órgano de su presidentes tu.ate. Queremel.

Veinte y uno del cursante cuando iba a notificar el auto ó determinacion anterior al reo de esta causa que infomando por el que ya habia nombrado defensor en lugar de José Arnaez al sr, Lope R Pachano, en un escrito que dirgio el tribunal.

### Jusgado

En veinte y uno del cursante informón á este tral el Alguacil que ha solicitado al Sr. Licenciado Nicolas A. naranjo Procurador, y al sr. Jose Arnaez: el primero se dice que se halla ausente y el segundo invisible a cuya virtud determinó el tral instruí al reo de aquella circunstancia y oficial al concehon del [ul] pasa que se sigue en forma cual de sus miembros hace de procurador Ul. Interesándole la contestación pues de este, resultado depende el curo de la causa\_ entre líneas= de= vale

Marquez queremel

Nota: le oficióalconsejo [ml pe el] órgano de su presidencia .ut.antes

Queremel

Veinte y uno del cursante cuando iba i notificarle auto ó determinación atención al reo de esta causa que informado por el que ya habia nombrado de defensor en lugard Jose Aranez al Sr Lopez R.Pachanon un escrito que dirigió al trl.

Queremel

Señor juez de 1ª instancia de Occidente.

Serapio Rincon, preso en la cárcel d esta ciudad ante UG. Se presenta y dice .

He recibido informe que el SR Jose Arnaez no quería de esta ciudad ; y como esta circunstancia puede traerle dilaciones en la causa que se le sigue, conviene á sus

intereses y dros, nombrar otro defensor que sustituya al sr. Arnaez á quien nombro ayer.

Al efecto nombra defensor al sr. Lope R.Pachano actualmente en esta çca quien se servirá US. notificar este nombramiento.

Esjusticia que pido

Coro abril 21 de 1859

Serapio Rincon

## **Juzgado de 1 instancia del circuito de Occidente**

**Coro abril veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

En esta fecha presentado, agréguese a sus antecedentes citese á Lopez R. Pacahano, para que preste juramento y quede instruido del auto de veinte del corrnt en que se abrió prueba esta causa= entre líneas= en esta= fecha=ve

Marquez Queremel

Folio 152 vuelto

Jusgado de 1ª Instacia del circuito de Occidente

Coro abril veinte y cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Oficiece al consejo Municipal de este canton cobrándole la resuelta comunicación que se le dirijio en veinte y uno del cursante acerca de que indicase cual de sus miembros hace las veces de procurador US. Manifestándole la urgencia de este negocio, y por cuanto el algualcil informa que Lopes R, Pachano no ha sido encontrado por el , porque se dice estar ausente á indicaciones de la ciudad; puso que regresara mañana sin falta prevéngale que este á la mira pa que lo cite a fin de que comparezca á prestar el juramento como defensor del reo de esta causa.

Marquez Queremel

Nota. Se hizo la presencia al Alguacil y se oficio al consejo US. Antea.

Queremel.

Nota: hoy u dio cuenta á sr- la corte superior del distrito judicial y al LPL. Por el organo del sr. De s en los DD de Instancia y Justicia del estado de esta causa en coro abril 25 de 1859 = entre líneas= del estado de esta causa=

Queremel

En veinte y seis de abril del corte[corriente] fue en contrado y vino al despacho el Sr. Lope.R Pachano.nombradpo defensor por el re de esta causa , puesto en manos del sr. Juez de 1ª instancia el juramento legal, y quedo instruido del auto de veinte del corriente en que se abre aprueba esta causa y firma= festado= consumó= no vale.

Marquez

queremel

Lpes.R Pachano.

**R de V**

**Presidencia del Y C M**

**Coro abril 26 de 1859**

Señor Juez de 1ª instancia del circuito Occidente

Nº26

En contestación á la nota de VS fecha 24 de los corrientes , digo que el Y . Concejal Ldo . Nicolas Naranjo, es el Procurador Municipal de este canton.

Soy de VS atento servidor.

Timoteo Arteaga

## **Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente**

### **Coro abri veinte seis de 1859**

Recibido: agréguese á sus antecedentes y dígase al Sr Presidente del Ylustre Consejo Municipal lo siguiente.

Se refiere este tral a su nota de veinte y cuatro del cursante que us se ha servido contestar en otra de hoy, y en consecuencia espera que se le informe cual de las veces de Procurador US, pues el Licenciado Nicolas A. Naranjo á que us se contrae , no esta presente , y debe haber sin duda que lo reemplaze para el ejrcicio de su empleo.

Marques

Queremel

En veinte y siete de abril del corte mes y año que pudo ser citado, consumó al tribunal del sr Longino Leaños testigo citado por Juan N, Aguilar , y manifestó llamarse como queda espresado vecino de esta ciudad, de edad de cuarenta y tres años, de profesión comerciante que no le comprende ninguna ecepcion legal con los enjuiciados a ecepcion de Jose Tomas Leaños que es su hermano , y aquilino Moron su primo hermano. Juró en forma legal decir verdad. Se le leyó las declaración de Juan Neponucemoo Aguilar que lo cita y enterado dijo que se contra e a e su declaración anterior pues le ha causado



sumamente intriga la relación que hace el testigos, pues no ha tenido absolutamente ninguna conversación , pues únicamente puede esconder que la misma noche en que fue tomado el parque como á las ocho en puntón que su puerta que dá á la calle fue tocada repetidas veces , y guardando silencio el que declara oyo decir soy Juan Ruiz y siendo esta persona conocida se fue acercando sobresaltado y con mucha precaucion entre abrió la puerta y vio á los sr, Juan Ruiz, Pedro Namias, Henriquez, cuyo nombre no se acuerda y a otros que no conoció siendo todos extranjeros que observaba al oriente de la calle un ruido continuado que le tenia cuidadoso por lo cual no podía prestar atención á lo que decía porque todos hablaban á la vez y lo único que pudo traducir fue que se había tomado el parque y nada mas, que desesperado por cerrar su puerta les dijo que sin tardanza alguna se retirarse lo que fue obra del momento, pues aquella fue obra de un segundo, pues aunque esta dicho lo concidere el testigo como de poca entidad quiere de esta manera tranquilizar su conciencia . se le leyó su declaración y dijo ser conforme y firma= enumerado= que = esto= ve

Juan Marquez

Andres Queremel

Longino Leañez

## **Jusgado de 1 instancia del circuito de Occidente.**

### **Coro Abril veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

No habiendo el Y.C MI de esta causa [contar] contestado la comunicación que se le dirigió en veinte y seis del cursante según acato de esta fecha, en que se le pide informe acerca del miembro de aquel ilustre cuerpo que desempeña las funciones de procurador MI en ausencia del Licenciado. Nicolas Naranjo que ejerce este destino y atendida á la demora que sufre esta causa tan importante cuando el ti apra y la ley de 3 de abril de 1849 sobre juicio y penas a los conspiradores recomienda su definitivo termino, de conformidad con las disposiciones de aquella ley se nombra para que haga las funciones de fiscal en esta causa á Felipe Berrio á quien se citará para que concurra en el prestar el juramento legal y quede notificando del auto de este tribunal fecha veinte del cursante en que se abre á prueba esta causa.

Marquez queremel

Notra: en el mismo dia se mando citar al fiscal nombrado

Queremel.

## **Republica de Venezuela**

### **Jusgado de 1ª instancia del circuito de Occidente**

Coro abril veinte y seis de 1859

Sr. Juez de 1ª instancia del circuito del occidente

N27. Contruyendose á la nota de vz fechada el 24 del cursante recibida hoy y contestada inmediatamente, y á la que trae fecha 25 bajo el no verificandose á [roto se lee militar] de hoy 26 num 26 en que contesta aquella satisfaga á vs. Diciendo que el Y Concejo Municipal no hacionar encargado a ninguno de sus miembros para funcionar como Procurador Municipal en ausencia del Sr. Concejal Ldo Nicolas A. Naranjo.

Soy de vs atento servidor.

Gobierno de linstancia del circuito de Occidente

Coro abril veinte y ocho de 1859

Por recibido, agréguese á su causa en la inteligencia que por error de la sa que le contrae secretaria se puso a la comunicación a de fecha veinte cinco cuando cuando debía de ser veinte y seis que es la misma del auto en virtud del cual se libro=ENUMERADO= JUEZ=VALE

MARQUEZ Y QUEREME

la audiencia del dia veinte y ocho de abril que fue encontrado el sr, Felipe Bernio, vino al tribunal como fiscal nombrado por el sr. Juez, por ocurrencia del procurador us. En la causa de atentado que se le sigue en este juzgado contra Serapio Rincón, y presto en manos del Sr Juez de 1ª instancia el juramento legal de cumplir bien y fielmente su encargo que cuando instruido del auto de este tribl de veinte de cursante en que se abre esta causa á prueba y firma = enumerado= en=ve

B.Marquez Queremel

En treinta de abril corriente vino el tribl defensor del reo de esta causa Lope R Pachano,y dijo que habiendo pasado á la cárcel publica á hablar con su defensor Serapio Rincon , fue detenido en la puerta por el oficial de guardia por orden del circundante de armas que anuncio a este y que habiendo ido con el a la cárcel le mostro á su defensor de puerta en el calabozo por su orden que le manifestó que su defensor estaba bajo el dominio de la autoridad judicial sin que en mano alguna pueda enquerirse en el la militar, y que pide al tribunal decretar lo conveniente para que su defendido quede ahora mismo fuera del calabozo . espuso y firma

Queremel

Lopez R. Pachano

## **Jusgado de 1º instancia del circuito judicial de Occidente**

### **Coro abril treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Informe el alcaide de la cárcel publica de esta ciudad, acerca de lo ocurrido con el reo Serapio Rincon en vista de lo representado para su defensor – en la diligencia que se resuelve.

Queremel marquez

En el mismo dia treinta de abril del corriente año vino al despacho el alcaide de la cárcel pub á virtud de llamamiento del Juez , á quien le fue notificado la diligencia y auto

que atender y enterado informo lo siguiente , que ayer por la noche fue llamado por el Gobernador de la Provincia en el calabozo por autoridad de seguridad , porque había sospecha de el por que hallaba mucho que luego se dirigió á la cárcel y cuando llegó á ella encontró ya puesto en el calabozo á serapio Rincon por el oficial de guardia que es lo que ha pasado . se le leyó y dijo ser lo mismo que ha oído y firma.

Marques queremel

Miguel Aular

### **Jusgado de 1ª instancia del circuito de Occidente**

#### **Coro abril treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Visto el informe anterior

Eguridad Estando el reo de esta causa Serapio Rincon entregado al alcaide de la cárcel publica este no debe obedecer órdenes de seguridad del reo que no le sean dados por este trl, pues si cualquier a de las autoridades encargadas de la comunicación del orden por tienen motivos para sospechar del comportamientos de los reos es natural que se entienda con el magistrado de cuya orden están en aquel establecimiento, y a cuya jurisdicción esta sometido conforme á la constitución y leyes. Por tanto prevéngase al alcaide que tenga al reo de esta causa con la seguridad compartida con los principios de humanidad, previniendo que la vigilancia efectiva á fin es evitar la fuga á cualquier otro resultadob dejando libre la entrada al defensor para que se entienda con el reo a fin de que sea defendido sin ningún inconveniente que impide la libertad natural con que debe hacerse dicha defensa.

Marquez Queremel

En el mismo auto fue llamado el alcaide de la cárcel pub , á quien se le notifico el auto anterior y dijo que quede instruido, y firma

## **República de Venezuela**

### **Corte superior del 7 distrito judicial**

Año 49 de la independencia

N120.n

Señor Juez de 1ª instancia del circuito de Occidente de la provincia de Coro

Con esta fecha se ha acordado oficiar á VU;S con la inserccion siguiente.

Corte superior del 7 distrito Judicial Maracaibo, abril diez y nueve de 1859 reunidos los Ministros de este Tribunal Superior en acuerdo exytraordinario , previa la habilitación del día conforme á la ley, tomaron en consideración el oficio del Juez de 1ª Instancia del circuito de Occidente de la provincia de Coro dirigido á esta Corte bajo el numero 6, y con fecha once de los corrientes, recibidos ayer, en que participa que de orden del Comandante de armas de dicha provincia su ayudante estrajo de la cárcel publica el dia ocho á las seis de la mañana , al reo de conspiración Tirzo Zalaverria, que partió en el batallón 5 de marzo , y dijeron que tal hecho es un atentado instruido de parte de la autoridad militar, pues que conculca los principios constitucionales y preceptos de leyes espresas, invadiendo el Poder Judicial en el ejercicio de la mas [roto] cual es la de trabajar por fortificar el imperio de la ley y del orden, que no puede legarse sin la observancia estr icta de aquella y sin respecto á la división de los poderes públicos ,

jurando cada uno de ellos independientemente en la orbita de sus atribuciones, sin dejar por este de concurrir en armonía conjunto á asegurar los grandes fines de la asociación, como se espresa. SE el Poder Ejecutivo en las presenâtes circunstancias, que una autoridad militar sustraiga de la acción de los tribunales ordinarios á un reo so pretexto de haber sido este prisionero de guerra , cuando la Nacion no observe ni puede observar las prácticas de una guerra regular con los facciosos que á mano armada, ó por la intriga as caso mas criminal quiern destruirla , sino que por el contrario les priva de todo fuero y las somete privativamente á la jurisdicción civil ordinaria (articulo 10 de la ley sobre cospiradores), y que es además opuesto á las exigencias del Poder ejecutivo comunicado á SE la corte Suprema de Justicia en veinte y cuatro de marzo ultimo, y al consiguiente acuerdo que el veinte y seis de los mismos [ilegible]

Inicia sin demora algunas todas las demás que pueden basarse en los fundamentos prevenidos por la ley, en la mira de que recaiga sobre los delincuentes la pena que merecen y que enerjicamente reclaman la opinión pública, la moral social el debido respeto á las leyes y á las autoridades y la necesidad de paz y sosiego de que tanto han menester los pueblos en consecuencia acordaron 1; que se trascriba con este acuerdo á SSEE.la Corte Suprema de justicia , y al Poder Ejecutivo, por conducto del Sr. Secretario de E en los DD de los Interior y Justicia , el oficio del Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Circuito de Occidente de la provincia de Coro formalizar el expediente .sobre el hecho de que ha dado cuenta á esta superioridad, elevándolo directamente á conocimiento del Poder Ejecutivo y haciendo á esta Corte la debida participación , y que proceda al juicio que corresponde contra el alcaide de la cárcel por haber faltado á sus deberes entregando competente ; y tercero que con las inserciones conducentes se oficie á los srs, General Jefe de Opeaciones Leon de Febres Cordero, y coronel comandante de Armas de la provincia de Coro, para que restituya al reo de conspiración Tirzo zalaverria ála jurisdicción civil ordinaria , y entreguen á todos los demás que por el mismo delito hayan hecho e hicieron prisionero que comunico á US para su inteligencia y cumplimiento en lo que le concierne

Soy de VS atento ss.

Jose A. Montiel.

## **Folio 162 por copiar**

### **Jjugado de 1ª Instancia del Circuito de Occidente.**

Coro marzo dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.

por recibido el anterior oficio de SE.la Corte Superior del Distrito en que se sirve insertar en 19 del mes próximo pasado á consecuencia del hecho de haber extraído de la cárcel plca[publica]de esta ciudad al reo Tirzo Zalaverria agréguese á la causa acuse el recibo, y cúmplase en tres sus partes la parte que concierne á este trl.

En consecuencia se resuelve, primero que se ponga certificación de las piezas conducentes de la causa, que tengan relación con el indicado hecho , y con el oficio de estilo se eleve á conocimiento del SPE, por el por el órgano del señor Ministro del Interior y Justicia, tal ocurrencia en oficio fecha once de abril ultimo numero primero, y que se haga á la superioridad la correpondiente participación por el próximo correo , y segundo que para proceder al oficio que corresponde contra el alcaide de la cárcel publica, se saque testimonio de todas las diligencias necesarias y conducentes de esta causa , y se traiga para proveer lo que es de justicia . entre línea=de =aire=entre=lifio=[ilegible]

Marquez Andres Queremel



En cinco de marzo del corriente año, que fue habido vino al despacho José del Carmen M la delora quien espreso llamarse asi, vecino de esta ciudad, de edad mayor de veinte cinco años, de profesión platero, y que no le comprende con ninguno de los enjuiciados las ecepciones de la ley. Juro decir verdad. Se le leyó la declaración del testigo Juan N Aguilar que lo cita y enterado dijo: que se refiere á su declaración que oído ante el Sr. Juez de 1ª Instancia de Orienjte en veinte y seis de marzo ultimo y que corre en esta causa al folio 54 hasta el 58 vuelto; cuyo contenido ha sido lo que ha se referido al Sr, Juan N Aguilar, pues cuanto sabe relatiamente al acontecimiento de la noche del veinte de febrero ultimo. Se le leyó su declaración y deijo ser conforme y firma =enumerado=marzo=vale.

Marquez Andres Queremel

Jose del Carmen Mora

Nota: hoy se ha dado cuenta á SE. La corte superior del Distrito y al SPEpor el órgano del pr. Secretaio de estado en los DD. Del Interior y justicia del estado de esta causa cororo marzo 9 de 1859.

Queremel

## **Jusgado de 1ª Instancia del circuito Judicial de Occidente.**

### **Coro marzo diez de mil ochocientos cincuenta i nueve .**

Esta para espirar la primera que era de la discusión probatoria y el fiscal no ha producido prueba alguna en cumplimiento de sus deberes. Hágasele entender que dentro de aquel termino debe promover las pruebas que crea convenientes, ó todo lo que tienda á establecer la verdad de los hechos que constituyen el juicio bajo la compleción legal , de conformidad con el numero 15 del acuerdo de SR. la Corte Superior del Distrito, fecha 19 de julio de 1856= festado y no ve

Marques                      queremel

En diez de marzo corriente, le notifique el anterior , y enterado dijo han corrido solamente nueve días de los primeros quince del temino probatorio, a queda en cuenta que dentro de los días restantes producirá la prueba que juzgue necesaria, amas de la repreguntas que ha hecho a los testigos de la defensa espuso y firma.

Queremel                      Felipe Berrio

En la misma audiencia del día diez de marzo corriente vino al despacho el defensor del reo de esta causa Serapio Rincon y dijo: que de la prueba producida por el esponente como defensor del reo, no cabe duda que de los cargos hechos al encausado de su defensa han desaparecido completamente; y a no ser, que aun no se han concluido los primeros quince días del termino probatorio de la causa,, pero por esta razón se limita solamente á proponer y pedir la escarcelación del enjuiciado Serapio Rincon bajo la fianza que ofrece con su persona el que espone . espuso y firma

Queremel      Lopez, R. Pachano

Juzgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente

Coro marzo, diez de 1859

Dese vista al fiscal de la pretencion anterior, para que emita concepto con arreglo al merito de los autos.

Marquez      Queremel

En once de los corrientes que fue habida vino al trl Juan Bello, testigo citado por Juana .N.aguilar, y dice llamarse como queda dicho, vecino de esta ciudad de treinta y seis años de edad, de oficio cosinera, y que no le comprende con ninguno de los enjuiciados, ningún impedimiento legal , para declarar . juro decir verdad. Se le leyó la declaración del testigo , Juana .N. Aguilar antes de la toma del parque fue el domingo veinte de febrero ultimo por la mañana, diciéndole que esa noche iba a coger el parque, lo cual había avisado al teniente Sipriano bracho que estaba en servicio, y a quien le hacia de comer lo que declara, y que este le había dicho que no creía cosas mujeres, y que efectivamente esa misma noche tomaron el parque.

Preguntando; que mas sabe U, sobre la revolución del veinte de febrero último que estallo en esta ciudad, y a que se refiere la testigo en lo que deja espuesto

Contesto: que nada mas sabe

Cesaron las preguntas, se le leyó y dijo ser conforme, y no firma por no saber.

Marquez      Andres Queremel

En once de los corrientes vino al despacho el fiscal de esta causa a quien se le notifico el auto anterior fecha de ayer, y enterado dijo que queda en cuenta , y que examinara los autos para informar

Queremel     Felipe Berrio

En doce de marzo corriente que fue habido vino al despacho Pedro namias, testigo citado por Longino Leañez, dijo llamarse como esta dicho, de edad de treinta años, vecino de esta ciudad de profesión comerciante, y que no le comprende con los enjuiciados ningun ecepcion legal. Juro decir verdad se le leyó la declaración del testigo que lo cita y dijo que es cierto lo que se refiere el sr Longino Leañez, pues esa noche iba el declarante con lo que se refiere el testigo que lo cita huyendo para ir á su casa porque vio la bulla y victores de que se había tomado el parque, á lo cual decía el decía el declarante demás la cojia del parque no es nada el resultado que es cuanto ha pasado

Preguntando: que otra cosa sabe U sobre la revolución que estallo en esta ciudad la noche del veinte de febrero ultimo

Conbtesto: que no sabe mas nada.

Se le leyó y dijo ser conforme y firma =enumerado=tomado=vale.

Marquez     Andres Queremel

Pedro Namias

En la misma fecha se constituyo el trl a la casa de la sra Carlota Penso, y estando presente dijo llamarse asi, vecina de esta ciudad, de edad de veinte doas años, de profesión comerciante y que nno le comprende ninguna ecepcion legal y que no le comprende con ninguna persona que figuran en este procedimiento. Juro decir verdad, se le leyó cada declaración del testigo Juan N, Aguilar que la cita y enterada dijo que no sabe nada absolutamente sobre la revolución, sino de oído como es publico que se tomo

el parque de esta ciudad la noche del veinte de febrero ultimo: que ciertamente tuvo conversación con el Sr. Juan. N Aguilar pero no era de nada que lo que declara sabia sino haciendo con el sobre lo que había pasado.

Preguntando, sabe U alguna cosa respecto a la revolución estallada en esta ciudad la noche del veinte de febrero ultimo.

Contesto: que no sabe nada que es una mujer que no sale de su casa

Se le leyó y dijo ser conforme, y no firma por no saber

Marquez      Andres Queremel

### **Sr. Uez de 1ª Instancia de Occidente**

#### **Serapio Rincon, vecino ante US. Represento.**

El Sr. Lopez Ramon Pachano, mi defensor se ausento de esta causa para el canton. Paraguana en esta virtud nombro pues que continúese mi defensa, mientras dure la ausencia del Sr. Pachano, al Sr. Dagoberto Hidalgo á quien se servirá nombrar este nombramiento.

VS. Se servirá preveer como solícito. Es justicia.

Coro marzo 14 de 1859

Serapio Rincon

## **Juzgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente**

**Coro marzo trece de 1859**

Presentado: agréguese a sus antecedentes, i citese al defensor nombrado por el reo para que preside el juramento legal y quede impuesto del estado a la causa

Marques      Queremel

Nota: se agrego usantea

Queremelel

En trece corriente vino a la audiencia el Sr. Dagoberto Hidalgo defensor nombrado por el reo de esta causa serapio Rincon, presto en manos del sr Juez de primera inbstancia el juramento correspondiente y quedo instruido del estado de la causa.

Marques      Queremel

Dagobelto Hidalgo.

## **República de Venezuela**

### **Sección 2ª N ,209**

Caracas abril 27 de 1859

Señor Juez de 1ª Instancia del Circuito Judicial de occidente de Coro

Se ha recibido en esta secretaria la comunicación oficial de Vs d de 11 del presente en que manifiesta en que ese trbl ha decretado prisión en 28 del ppdo [próximo pasado] contra cuarenta y tres individuos que aparecen comprometidos en el movimiento insurreccional que estallo en esa provincia

Desea SE, el PE que por encontrarse en esta capital los preso Tirzo Salaverria y Napoleon Sebastian Arteaga, dirija, US a la mayor brevedad posible de este despacho certificaciones de la actuaciones que existen contra ellos en el juzgado y en virtud de los cuales ha librado VS. Orden para que se le redujese á prisión, según espone en la comunicación citada

Soy de VS servidor

Jose Ma Gomez

## **Jusgado de 1ª Instancia del Circuito Judicial de Occidente**

**Coro mayo trece de 1859**

Por recibido el anterior oficio del sr. Ministro del Interior y Justicia de veinte de abril prosimo p en veinte de las cuales se asado, numero doscientos nueve agréguese a la causa a la que se contrae certifíquese y diríjanse al supremo Poder Ejecutivo las actuaciones contra los reos, Tirzo Zalaverria y Napoleon sebastian Arteaga en veinte de las cuales se libro auto de prisión contra ellos, mas como el proceso es bastante voluminoso no podrá ir prosimo correo pero tendrá lugar cuanto antes no obstante las grave y multiplicadas atenciones del despacho contestese al Sr. Ministro del Interior con indercion de esta provincia.

Marques Andres Queremel

Nota se agrero ct antes

Queremel



## **Sr: Juez de 1ª Instancia del Circuito Judicial de Occidente**

El fiscal de la causa seguida á Serapio Rincón por complicidad en el alzamiento de una parte de la provincia de Coro, contra las instituciones de la República, examinado [tribunal]causa para formar juicio , y emitir su opinión en la vista que el tribunal le ha comunicado por virtud de solicitar la defensa del enjuiciado la escarcelacion de este bajo fianza ofrecida.

SE. La Corte Superior del 7 Distrito Judicial, al resolver con fha [fecha] 22 de marzo ultimo la apelación intentada por el defensor de Serapio Rincon al fo[folio]32 del expediente por haberle negado la escarcelacion la fianza que propuso ante el juzgado de 1ª Instancia del 2 circuito de Occidente en Maracaibo, calificado de indicios no desvirtuado los que aparecían contra

Rincon , de haber tenido esta participación con el delito de atentado porque se le juzga, según el veintidós de la comunicación del jefe Pco[párroco] de Capataridad al fo 2 [folio] sobre aprehencion de Rincon en el puerto de zazarida, con las diferentes comunicaciones que obran en el expediente, y de la propia confesion del encauzado en la instructiva que rindió ante el señor gobernador de la provincia de Maracaibo ratificada la forma la la declaración con cargo ante el juez inferior , repito SE. Resolvió

confiando el auto apelado `por las razones apuntadas, y ser mismas palabras según se vea al folio 47 del expediente. Esto es negando la fianza como no desvirtuado los indicios.

Hoy que en el plenario se han producido pruebas por la defensa que han desvirtuados aquellos indicios de una manera bastante satisfecha a los sres públicos, que, se presenta es de parecer que vs. Por justicia admita la fianza que se propone, sin mas pretenciones que los requerimientos legales y de costumbres.

Coro, mayo 13 de 1859.

Juez de 1ª Instancia

Felipe berrio.

## **Jusgado de 1ª Instancia de Occidente**

### **Coro mayo catorce de 1859**

Presentado á sus antecedentes y vistos, se declara que no hay lugar a la escarcelacion que del reo se solicita, por que no se han destruido los cargos que obran en función contra él.

Marquez queremel

Nota se agrego utantea-

Queremel

## **Jusgado de 1ª Instancia del circuito judicial de occidente**

### **Coro mayo veinte de 1859**

Atendiendo el estado plenario de esta causa á que ha llegado por entonces á Serapio Rincón, y habiendo presentado en esta audiencia Miguel yrragori con el mismo con el mismo objeto, saquese testimonio de todo lo concerniente y tráigase de conformidad con la ley única titulo 13 del procedimiento criminal, poniéndose a Irragori en la cárcel de esta ciudad del modo prevenido en el auto 19 de la novicima cosntitucion =enumerado=veinte=

Marques Andres Queremel

Nota: se sco testimonio. Coro mayo 23 de 1859. Queremel

En la audiencia del dia veinte tres de mayo del corriente año vino al despacho , el defensor de esta causa y dijo. Desvirtuado completamente los cargos que aparecían completamente contra Serapio Rincon, pide al tral se sirva proveer la diligencia de diez de los corrientes puesta por la defensa, la que se reproduce por medio de la presente. Espuso y firm = festado=jusgado, novale.

Queremel

Dagoberto Hidalgo

Jusgado de 1ª instancia del circuito de occidente

Coro mayo veinte i tres de 1859

Dese vista al fiscal de la diligencia ante pa que instruido de auto emita concepto.

Marques queremel.

**R de Ve**

**Gobierno de la Provincia de Coro mayo 19 de 1859**

**Circuito de Occidente**

N.133

Para cumplir, disposiciones del Gobierno Supremo, necesita, la gobon”, que Us á la mayor brevedad se sirva darle un informe sobre el estado de las causas de conspiración que se sigan en su tribunal, espresado en él los nombres de las personas contra quienes se haya librado auto de prisión, en que fecha, quienes son los presos existentes actualmente y quienes hayan sido puestos en libertad.

Soy de us, atento servidor.

“Sr. Irauzquin

## **Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente**

**Coro mayo veinte i dos de 1859.**

Recibido a sus antecedentes i dese el informe que se solicita en las especificaciones que se exigen.

Marque queremel

Nota; se agrego á sus antecedentes antes.

Queremel

Nota; se dio cuenta del estado de esta causa á SS-EE.S:P:E y Corte Suprema del Distrito, los mismo que se hizo en diez y seis del cursante .Coro, mayo 23 de 18519

queremel

## **R de V**

### **Sección 2ª**

**N322**

Caracas mayo 5 de 1859

Sr. Juez de 1ª instancia del circuito de Occidente de Coro.

Se ha recibido en esta secretaria la comunicación de 18b del ppdo. En que VS da cuenta de la prisión decretada por este rl.[tribunal] en 12 del mismo en contra de Jose Tomas Pereira [hijo,] Jose de la C, chirinos Paris, Manuel Balles, Pedro Gracia, Lisandro Sevilla, Juan Romero, Rodolfo Pereira, Manuel acosta, Pedro Querales, i Vicente Miquilena [hijo] por resultar comprometidos en el movimiento del 20 de febrero ultimo, i de la remisión que hizo con el respectivo preceso el juez de 1ª instancia del 2do circuito de occidente de Maracaibo del reo Serapio Rincon el hecho Distrito calificado

porque se juzga de atentado .lo que participo á VS para su inteligencia i en contestación á la comunicación precitado.

Soi de US mi atento servidor.

Jose Gomez.

Jusgado de primea Instancia del circuito de occidente

Coro mayo veinte y tres de 1859

Por recibido agreguese á sus antecedentes

Marques queremel

Nota: se agrego at antes

queremel

### **jusgado de 1ª Instancia del circuito Judicial de Occidente.**

Coro mayo veintesies de 1859.publico la cárcel espidiendoce las boletas constitucionales , y saquese testimonio de lo conveniente acerca del dicho reo, tanto de la presente causa como del sumario de conspiración remitido por el juez de parroquia de curimagua y contra dicho reo y otros para que abre en nuevo proceso, de conformida con la parte final del articulo 16 ley única titulo 13 del código de procesamiento línea=contra re digo de procedimientos =en contra dicho reo y otros = vale

Hermoso.

Andres Queremel

Servidor

Nota: se cumplió con lo mandado Ut.antes

Queremel

En veinte y siete de los corrientes vino al trl el fiscal en la causa seguida contra Serapio Rincon á quien impuse del auto de veinte y tres del corriente y enterado dijo: tengo emitido mi informe en esta causa con relación á el ratifico la opinión que entonces manifieste salvo el supr [suprema] mandto del tril. Espuso y firma conmigo el reo.

Queremel Felipe

## **Jusgado de 1ª Instancia del Circuito de Occidente**

### **Coro junio tres de 1859**

Vencido el termino de pruebas de eta causa, se encuentra en estado de sentencia, en cuya virtud cítense al fiscal y defensor para que hagan respuestas de Serapio Rincón, el correspondiente alegato escrito á cerca del merito de los actos . la citación fiscal se hara en el nuevo procurador municipal nombrado por I.C de esta ciudRincon=n vale= ad, según fecha comunicada dicha corporación en oficio que corre en otra causa = enumerado= enmendado btres =vale=

Hermoso

A.Garcia

Nota: se cumplió con lo espuesto antes en el auto que antecede

Garcia.

En cuatro lo corriente vino al despacho el deensor de Serapiuo rincón quedo instruido del autoque antece i firma

Garcia Dagoberto Hidalgo

En seis de los corrientes compareció el procurador municipal le notifique el auto de tres del actual corriente, dice que habiendo testificado en esta causa se cree inhábil por esta razón para fiscalizaren ella. Espuso, firma

Garcia Nicolas M.Gil.



## **Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente**

### **Coro junio seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

Vista la anterior diligencia el motivo que ella presenta, el procurador municipal para declararse inhábil en la fiscalización de esta causa, no lo trae la ley 2 del código judicial, por cuya razón se puede el trl, exonerarle del cargo de fiscal que le confiere la ley vigente de conspiradores. Notifíquese y acumúlense las pruebas para señalar la vista y determinación de esta causa en su oportunidad =enumerado=vista=vale

Hermoso.          García

En ocho del corriente fue encontrado el procurador Municipal fue notificado del auto que antecede i firma.

García    Nicolás M. Gil

En la misma fecha se agregaron las pruebas producidas en el juicio de Serapio Rincón

Coro junio 7 de 1859

Gobierno de la Provincia

### **Coro juez de 1ª Instancia de Occidente**

En el espediente respectivo sobre orden público, se ha dispuesto por el “Gobon” pedir á Vs, copia autorizada de la comunicación que el sr. Jefe Politco de Paraguana dirigió á este Despacho relativa á un contrabando y en que hace relación de los actos de los Oduberes, cuya comunicación se le dirigió original para que obrase sus efectos en la sumaria sobre conspiración.

Sirvase VS. Muy atento Servidor

Sobn , Yrausquin [gobernador]

Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente.

Coro, junio ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve

Recibido; agréguese á la causa gral de conspiración y remitase hoy mismo la copia pedida por el Gob.

Hermoso Garcia [secretario]

**Lista de los testigo á que se contrae el interrogatorio con que se presenta.**

Ss. Saturnino Torrespaz Bracho

Pedro Ma Gil [hijo]

Dr. Juan de Dios Monzon

Emilio Firpo

Nicolas M. Gil

Coro mayo 2 de 1859

Lopes Pachano

## **Sr juez de 1ª Instancia de Occidente**

El defensor de Serapio Rincon que se halla preso en la cárcel de esta ciudad, por atribuirse el delito de atentado, a us se presenta y espone.

Conviene á la defensa de la cliente que no examine los testigos de la adjunta lista según el siguiente.

Intrapió Rincon y si tienen algun impedimiento legal pa declarar,

2 segundo. Declare la sra Saturnina Torres, Ma de la Paz Bracho y Pedro Ma GIL, si el veinte de febrero ultmino estaban juntos en la casa de la primera.

3 tercero digan los mismos testigos si en dicha reunión que espresa el anterior particular estaba allí Serapio Rincon i si permanecieron juntos desde la siete de la noche hasta las nueve de la misma noche, en que con miras de imponerse que novedad había, puesto que se victoreaba á Falcon y Zamora, salio de la casas.

4. cuarto digan los mismos testigos como es cierto, que el veinte y uno de febrero ya referido quedaron impuesto ellos y los demás de esta ciudad, que la noche antes entre siete y ocho de ella fue que tuvo lugar la toma del parque i que por lo mismo no se enconotro en aquel acto Serapio Rincon.

5. quinto declaren los tres sres. Dr Juan de Dios Monzon y Emilio Firpo, como es cierto que Serapio Rincon en conversación particular les dijo yo creo que el hecho de la federación en esta ciudad es aislado i quizás dentro de poco yo sere uno de los que apresen.

6. diga el sr. Nicolas Ma Gil , como es cierto que pues días después de haber regresado de la convención , a Pedro le informase si le tenían algún trastorno en la marcha del gobierno , pues deseaba dedicarse esto es Rincon a trabajar

7. séptimo espresen los testigo ,como es cierto que la facción federalista domino esta provincia por la fuerza y estableció un gobierno al cual los obedecían por no poder hacer otra cosa.

8. declaren lo mismo como es cierto que Serapio Rinco durante la facción en esta ciudad no figuro con carácter publico, civil ni militar.

Inmediatamente a que los testigo Nicolas Ma,Gil Pedro Ma.Gil [hijo] residen en la parroquia mitare se ha de servir us, a librar despacho en firma para que declaren, ante el juez de parroquia como les constan del anterior interrogatorio y flio[folio] se agregue al cuaderno de las pruebas de mi defensa.

Es justicia

Coro, mayo 2 de 1859

Enumerado=le=vale=

Lopes Pachano

### **Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente**

Coro mayo tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Presentado en tiempo hábil con las lista de los testigos á que se contrae.

Evacuase la prueba que se oficie y para examinar a los testigos que residen en esta ciudad se señala la audiencia de mañana . notificándose al fiscal y defensor para que si no pudieren concurrir al acto designen las personas que hagan sus veces.

Marques Andres Queremel

En la audiencia del dia cuatro de abril corriente vinieron al despacho los señores fiscal y defensor y notificados de a providencia precisamente dijeron por su orden , que no pudiendo concurrir al acto designan . en este estado dijo el defensor que desiste de la pretensión de que los testigos á los que se ha contraído , declaren en mitare, y que pide se hagan comparecer á este trl-,[tribunal], con tal objeto , espusieron y firman=enumerado=corriente =vl

Quereml Lopes Pachano

Felipe Berrio

### **Jusgado de 1ª Instancia del Circuito de Occidente**

Vista la diligencia anterior se acuerda la comparecencia de los testigos Nicolas M, y Pedro M. Gil hijo, á cuyo efecto libre se oficio el juez de parroquia para que de esta manera rindan su declaración en este trl.[tribunal] ,debiendo concurrir en el tiempo de la distancia.

Marques Queremel

Nota; en elmismo dia se oficio el oficio prevenido

Queremel.año

### **R de V**

### **Jusgado de 1ª instancia de Occidente**

Coro mayo 3 de 1859

Los srs, fiscal y defensor en la causas de atentado que se sigue al reo Serapio Rincon, concurrirán a la aud[audiencia] de mañana designada pa evacuar pruebas, poniendo al pie la causa de haber sido citado.

Marquez

Citar y concurrirá

Lopes pachano

Citado

Berrio

## **Jusgado de 1 instancia del Circuito de occidente**

**Coro mayo tres de 1859**

Agréguese á la causa

Marquez Queremel

Nota . se agregó ut,antes

Queremel.

La audiencia de este dia cuatro de mayo del corriente año á las ocho en punto compareció el sr, Doctor, Juan de Dios Monzon quien dijo llamarse asi, vecino de edad treinta y cinco años, de profesión que es cierto medico y cirujano, y que no le comprende los demás ecepciones legales con el reo Serapio Rincon .juro decir verdad. Impuesto del interrogatorio al primer particular dijo, que ya lo ha declarado, al quinto, al séptimo que la revolución principio por la toma del parque de esta ciudad , y que mientras domino en ellas , al mismo tiempo que se le ventaban fuerzas , se organizaba un gobierno provisorio, cuya práctica y doctrina hacían entender que se trataba de caminar por la convicción, y no por las bayonetas que la facción tenia á su disposición que ninguno de sus actos administrativos comprueban la fuerza á que se refiere la pregunta, que esto lo declara así por haber sido testigo presenciar ,

Al octavo que es cierto el contenido de la pregunta, porque mientras el señor Serapio Rincón permaneció en coro durante la revuelta al que declara, y haberlo visto ejerciendo

ninguna función civil ni militar puede declarar asegurando el contenido de la pregunta, que esta aseveración del testigo debe entenderse en cuanto a la conducta publica del señor Rincon se le leyó y dijo ser conforme

Marquez

Andres Queremel.

Juan de Dios Monzon.

En la misma audiencia vino al tribunal otro testigo que dijo llamarse Emilio Firpo Vecino, de edad de cuarenta y cinco años, de profesión, actualmente empleado público, que no le comprende ninguna ecepcion legal con el reo Serapio Rincón. Juro decir verdad se le leyó el interrogatorio y al primer particular dijo que ya lo deja absuelto, al quinto que habiendo ido el que declara a la casa del Sr, Doctor Juan de Dios Monzón allí encontró al Sr. Serapio Rincón á quien dicho Sr. Doctor le decía que el movimiento de Coro era una cosa aislada á lo cual contesto el señor que así le parecía, y que no recuerda lo demás de la pregunta al séptimo ; que es cierto que la revolución domino a casi toda la provincia y no era posible hacer fuerza contra ella.

al octavo, que no ha sabido de ninguna manera que el Sr. Serapio Rincón figurase en esta provincia , durante la revolución, con ningún carácter público, civil y militar, se le leyó y conforme firma también =festado=rela=no vale.

Marquez

Andres Queremel

Emilio Firpo

Felipe Berrio

En el mismo dia cuatro de marzo del corriente año se traslado el tribunal á la casa de Saturnina Torrez con el objeto de recibirle su declaración, lo que estando presente dijo llamarse como queda espresado, vecina de esta ciudad, de edad mayor de treinta y cinco años, de profesión negociante, y que no le comprende con el reo Serapio Rincon ninguna ecepcion legal. Juro decir verdad, é instruido del Interrogatorio dijo al primer particular, que ya lo deja absuelto. al segundo que es cierto que Serapio Rincon se encontraba, en mi casa el dia incurrido á la siete de la noche ya en traje de dormir , y encurrir de la persona que se espresa. al tercero que es cierto el particular, pues después

de la vela llegó Jose Ma Zamarripa pidiendo favor á lo que declara para que le abrieran la puerta pa faorecerse, pues que había una buya en la calle y no sabia lo que era y luego como á las nueve salieron todos juntos al cuarto que le consta el particular. al séptimo que también le consta pues era pco y notorio, al octavo; que es cierto que no figuraba de ningún carácter, pues no lo vio tomar partes en nada. se le leyó y dijo ser conforme y no firma por no saber hacerlo, lo hace el sr. juez, con el fiscal que manifestó no tener nada que se pregunta, ante mi el secretario = entrelinea= en mi casa vale.

Marquez Andres Queremel

Felipe Berrio.

En siete de marzo del corriente año vino al despacho á virtud de citación el sr Pedro Ma Gil quien dijo llamarse asi, vecino de la parroquia de Mitare, de edad de treinta años, de profesión criador y que no le comprende con el reo Serapio Rinco ninguna ecepcion legal . juro decir verdad , e impuesto del interrogatorio al primer particular dijo que conoce a Serapio rincón y que lo demás ya lo deja absuelto. al segundo que es cierto el particular. al tercero que también es cierto esta pregunta de la manera que en ella se espresa . al cuarto que efectivamente es cierto que hasta, al siguiente dia veintiuno de febrero fue que supieron el que declara y lo demás que la buya de la noche anterior y victorio que se daban era que habían tomado el parque. al séptimo. que es cierto porque eso fue publico y notorio . al octavo que lo ignora por haberse ausentado el veitiuno por la noche al lugar de su residencia. en este estado manifestó el fisca que tenia que repreguntar al testigo y accedido lo hizo de la manera siguiente.

Preguntando; diga el testigo como es cierto que la noche del veinte febrero ultimo cuando se victoreaba por las calles la federación, Serapio Rincon se encontraba en traje de salir a la calle y no en traje de entregarse al descanso de la noche ?

Contesto? que está en disposición de ir á descansar mas después por virtud de la buya se preparo a vestirse y se acercaron a una de las ventanas que estaba cerrada y abrieron uno de los pórticos donde permanecieron bastante rato oyendo los victores que se daban por la calle?.

Preguntando: ¿qué persona vino a la casa donde el testigo y Rincón se encontraba en movimientos que se victoreaba la federación?



Contesto: que el sr José María Zamarripa.

Preguntando: ¿con que objeto llego allí José María Zamarripa y si este se lo comunico?

Contesto: con el de tomar asilo porque ecijia que le abrieran la puerta, y que después de un rato salieron todos incluso Rincon y se devolvieron menudo el que declara á dormir, manifestó, el fiscal haber concluido las preguntas se le leyó todo al testigo, y manifestó que era conforme y firma= enumerado= juez, que= vale=festado=yendo el que declara à dormir= vale=entre líneas=hasta=no vale.

marques Andres Queremeldo

Pedro Ma Gil hijo

Felipe Berrio

seguidamente, y estando presente el fiscal de esta causa vino al despacho Ma de la Paz Bracho, vecina y dijo llamarse así , de edad mayor de veinticinco años, de oficio cocinera, y planchadora, y que no le comprende con el reo Serapio Rincón ningún impedimento legal. juro decir verdad, e impuesta del interrogatorio al primer particular dijo: que conoce á Serapio Rincón y que de lo demás ya lo deja absuelto , al segundo que es cierto el particular. al tercero que también le consta esta pregunta. al cuarto que es cierto el particular , al séptimo que lo ha oído decir. al octavo que no lo ha visto figurar en nada. Se le leyó y dijo ser conforme y no firma por no saber hacerlo

Juan Marques Andres Queremel

Felipe Berrio.

### **Preguntas del fiscal al testigo Pedro Ma Gil-**

Preguntando: diga el testigo como es cierto que la noche del veinte de febrero último cuando se victoreaba por las calles, la Federación Serapio Rincón se encontraba con traje de ir á la calle y no de entregarse al descanso de la noche?

contesto: que estaba en disposición de ir a descansar mas después por virtud de la bulla se preparo á vestirse, y se acercaron á una de las ventanas que estaba cerrada que

abrieron uno de los pórticos donde permanecieron bastante rato oyendo los victores que se daban por las calles.

preguntando: que personas . vino a la casa donde el testigo y Rincón se encontraban en momento que se victoreaba la federación .

contesto: que el sr Jose Ma Zamarripa.

preguntando: con qué objeto llegó allí José Ma Zamarripa y si este se lo comunico.

contesto: con el de tomar asilo, porque exigia que le abrieran la puerta y que después de un rato salieron todos incluso Rincon y se devolvieron , yendo el que declara a dormir.=enum=vestirse=Rincon=va=festado=diciendo=nove=

jugado de 1 instancia del circuito de Occidente

coro mayo veinte y uno de 1859

estando presente el sr. Nicolas Ma Gil. tómesele su declaración en esta audiencia con citación de las partes.

marques Queremel

nota : se mandaron citar las partes ut,este.

Queremel.

Seguidamente estando en el despacho el Sr. Nicolás Ma Gil manifestó llamarse así, vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años de edad, de profesión criador, y que no tiene impedimento legal con el enjuiciado pa declarar, juro decir verdad, instruido del anterior interrogatorio dijo al primero que ya lo deja absuelto, al sexto que es cierto el particular. al séptimo que también es cierto, al octavo que no sabe que Serapio Rincón figurado en haya figurado en la revolución con ningún carácter de empleado civil ni militar. el fiscal que no tiene que se repreguntar. se leyó y conforme firma.

Marquez

Nicolás Ma. Gil

Felipe Berrio

Andres Queremel

Dagoberto Hidalgo

**Pruebas promovidas por el defensor del reo Serapio Rincón**

**Año de 1859**

Sr Juez de 1ª Instancia del circuito judicial de occidente.

López R Pachano defensor de Serapio Rincón, que se halla preso en la cárcel pública de esta ciudad, a Us Suprema.

Que conviene á la defensa que le tome declaración al Sr. Capitán Dimas Ramírez por el tener del siguiente interrogatorio, lo mismo que al señor Antonio Manríquez.

1. primero. si tieneo alguna ecepcion legal para declarar, i lo demás que sea necesario
2. segundo. si es cierto que el declarante tenia en la unión de Serapio Rincon una cuerda de gallos pa un desafio que debía efectuarse en fin de febrero pp y principios de mayo .
3. si por la unión que tenían en dicho Rincon es cierto que jamás le oyo decir, ni observo movimiento ni conviciones de ninguna ecepcion, contra el gobierno constitucional, en personas alguna .
4. si es cierto y le consta que Serapio Rincon desaprobó del hecho del 20 de febrero, pues se comentaba de que se hubvieren turbado el orden publico lo cual curso le empezó a dar á los trabajos particulares.
5. Quinto. si es cierto que Serapio Rincon durante los días de la facción no ejerció ningún cargo publico ni civil ni militar y fechas que sea pido us. se sirva agregarlo al expediente de pruebas arrupantes.

coro mayo 7 de 1859

Lopez R. Pachano

otro si. teniendo informe de que Dimas Ramirez como oficial en actual servicio, puede de un momento á otro salir fuera avcomunicar del servicio , pido que el trl se sirva tomarse declaración en la audiencia de este mismo día.

Coro ocho ut.antes

lopez R.Pachano.

## **jugado de 1º instancia de Occidente**

**coro mayo siete de 1859**

presentado en tiempo hábil se[prl] y otro sí como se pide se señala esta audiencia para evacuar la prueba. suplace el fiscal i defensor. librese orden correspondiente pa la comparecencia del capitán Dimas Ramirez. i de los demás testigos.

Marques Andres Queremel

nota. se emplazo al fiscal y defensor, se citaron los testigos y se libro oficio al sr. comandante de armas, para la comparecencia del Capitan dimas ramirez

Queremel

en la audiencia del siete de mayo del corriente año, y estando presente el fiscal de esta causa vino al tribunal un testigo que dijo llamarse Antonio Henriques, vecino de esta

ciudad mayor de veinte y cinco años, de profesión comerciante y que no le comprende con serapio rincon ninguna ecepcion legal, juro decir verdad e instruido del interrogatorio al primer particular dijo que ya lo deja absuelto .al segundo que es cierto el particular , al tercero que las veces que se hallaba en reunión con dicho Rincon jamás le oyó hablar nada con respecto á lo que dice la pregunta. al cuarto que Rincon le dijo que por las circunstancias presentes no podía continuar en la ciudo de los gallos, que disponía de ellos .

al quinto que ignora por que eln que declara habita distante de la plaza. se le leyó y dijo ser conforme. y firma

Antonio Henriquez    Andres Queremel

Marquez    Flipe Berrio.

seguidamente, y presente el fiscla compareció al despacho el Capitán Dimas Ramírez, y dijo llamarse así, vecino de esta ciudad del canton Paraguana, de edad de treinta y seis años, de profesión militar en actual servicio y que en verdad le comprende con Serapio Rincon la ecepcion de la ley. juro decir verdad é instruido del interrogatorio al primer particular dijo que lo deja absuelto, al segundo que es cierto el contenido de la pregunta.al tercero que es cierto que nunca le oyó decir nada. al cuarto que es cierto el contenido de la pregunta, al quinto que lo ignora. se le leyó y dijo ser conforme y firma

Juan Marquez    Andres Queremel

Dimas ramirez    Felipe Berrio.

**República de Venezuela**

**Jusgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de Occidente**

El defensor del reo Serapio Rincon compareció en la audiencia de hoy á presenciar la declaraciones de los testigos Antonio Henriques y Dausaco Ramires—Coro mayo 7 de 1859

Marque

cita Pachano

nota se agrego ant auto Queremel

jusgado de

1ª instancia del circuito de Occidente

Coro Mayo, siete de 1859

Agreguese á su pieso

marques Queremel

## **Pruebas, Promovidas por la defensa en la causa de atentado contra Serapio Rincon.**

**Año 185**

Sr juez de 1ª instancia del circuito Judicial del Occidente

LopezR Pachano defensor de Serapio Rincón, ante USª en la mejor forma repretta.

que necesitando a bien de la defensa que declare los ser, antonio lopes chavez i pedro andres, se ha de servir usª revisar comparecer y examinese por siguiente

Interrogatorio1. si tiene alguna ecepcion legal para declarar y lo demás que fuere necesario.2 segundo . si es cierto i le consta que Serapio rincón cuando fuen a Maracibo enviado por la revolución federal, lo hizo bligado por .no poder hacer otra cosa



3.tercero. si es cierto, que habiendo salió pa Maracaibo, desembarco en el canton Casicure y allí entregó á las autoridades constitucionales las correspondencias que condición.

yfhaus<sup>a</sup> pido se agregue correspondientemente .

Coro mayo nueve de mnil ochocientos cincuenta y nueve

lopez pachano .

### **jusgado de 1ª instancia del circuito de occidente**

#### **coro, mayo diez de 1859**

presentado en tiempo hábil como se pide. se señala esta audiencia para evacuar la prueba. emplese al fiscal y defensor. Librense las ordenes correspondientes para la comparecencia de los testigos que se espresan.

Marques

Queremel

seguidamente estando presente los señores fiscla y defensor les notifique el anterior, y firman.

Queremel. Felipe Berrio

Lopes R. Pachano

nota; en el mismo día se mandaron citar los testigos

Queremeld

En la audiencia del día diez de Mayo del presente año, vino al despacho á virtud de citación Pedro Andrés quien dijo llamarse así, vecino del cantón Paraguana de edad de cincuenta y cinco años, de profesión labrador y que no le comprende con el reo Serapio Rincón ningún ecepcion legal para declarar, juro decir verdad, é impuesto del interrogatorio del primer particular dijo que ya lo deja absuelto. Al segundo que es cierto la pregunta, pues el que declarase hallaba en el cuartel cuando salió el general del cuarto de bandera y le dijo a Rincón vá, obligándolo porque él se escuchaba. Al tercero que lo hace de referencia porque así lo ha oído decir, concluido el interrogatorio manifestó el fiscal que tenía que repreguntar al testigo, y accedido lo hizo de la manera siguiente.

Preguntando. Cuando el General Zamora (según se esplica el testigo) obligo a Serapio Rincon á que le contesto: que dijo, obedecer porque U. me manda, pero voy contra mi voluntad, en este atentado manifestó el testigo, fiscal haber concluido las repreguntas. se leyó al testigo y dijo ser conforme y no firma por no saber.

Marques

Andrés

Queremel

Felipe Berrio

Lopez R. Pachano

seguidamente vino al despacho otro de los testigos presentados por la defensa, y dijo llamarse Antonio L. Chaves, vecino de esta ciudad, de edad mayor de veinte y cinco años, de profesión comerciante, y que no le comprende con el reo Serapio Rincon ningún impedimento legal para declarar. juro decir verdad, é instruido del interrogatorio al primer particular dijo: que ya lo deja absuelto. al segundo que es muy positivo porque presento la fuerza del General Ezequiel Zamora, le hizo al sr. Serapio Rincon manifestándole que él era el que debía ir en la comisión para Maracaibo, pues que

siendo hijo de aquella ciudad, con muchas relaciones en ella ninguno mas aparente para el caso. que lo dicho por el declarante lo sabe por haberlo presenciado y oído en la casa de los padres del sr General Falcon . al tercero que ignora. concluido el interrogatorio manifesto el fiscal que tenia que repreguntar al testigo y lo hizo de la manera siguiente .

preguntando, la manifestación que hizo el General Zamora á Serapio Rincon , según espresa el testigo al absolver al segundo particular del interrogatorio lo hizo Zamora con carácter obligatorio , ó amistosamente.

contesto: que según el carácter y demblante de incomodidad con que le hablaba el Sr. Zamora á Rincon era como autoridad proclamado por la revolución , pues que le llegó á decir el referido General al sr. Rincon que si no obedecia á su mandato cumpliría con su deber como jefe característico que entonces Rincon dijo estas palabras , vaya mi General obedeceré con su mandato.

preguntando: no cree el testigo que Serapio Rincon pudo sinb esponerse , evadir la comisión

contesto : el testigo cree que si Serapio Rincon sigue con la negativa de no ir a cumplir la comisión el general Zamora lo hubiera castigado ( y quien sabe de que manera), pues según el semblante con que le habla era de bastante cólera por cuya razón cree el testigo que no pudo evadirla. manifestó el fiscal haber concluido las repreguntas,

se leyó ntodo y dijo el testigo ser conforme y firma=entre líneas= el=vale.

Marques Andres Queremel

Antonio Chaves Felipe Berrio Lopez r. Pachano

repreguntas hechas por el fiscal al testigo Pedro [gendre]

preguntando: cuando el Gral Zamora, según se esplica el testigo, obligo Serapio Rincón á que condujese á Maracaibo la correspondencia, que le contesto el espresado Rincón ?

contesto: que dijo obedeció por que u.me manda pero voy contra mi voluntad.

preguntas hechas por el fiscal al testigo Antonio Lopez Chaves.

p. la manifestación que hizo el gral Zamora á Serapio Rincon, según espresa el testigo al absolver al segundo particular del interrogatorio , la hizo Zamora con el carácter obligatorio, ó amistosamente.

contesto: que según el carácter y semblante de incomodidad con que le hablaba el señor Zamora á Rincon era como autoridad proclamada por la revolución pues que le llegó á decir., el referido Gral á el señor Rincon que sino obedecía á su mandato cumpliría con el deber de un jefe característico que entonces Rincon dijo estas palabras, baya mi gral obedesco con su mandato.

preguntando: no cree el testigo que Serapio Rincon pudo sin esponerse evadir la comisión .

contesto el testigo creee que si Serapio Rincon sigue con la negativa de no ir á cumplir la comisión el gral Zamora lo hubiera castigado y que el semblante con que le hablaba erabastante cólera, por cuya razón cree el testigo que no pudo evadirla .

festado=prisión=no p ve=enumer=se=ve.

Firma Rubricada.

lista de los testigo que deben declarar en la causa que se sigue á mi defendido Serapio Rincon. por atentado.

narcizo Zamarripa

Dimas Ramirez

coro mayo 16 de 1859

Dagobelto Hidalgo

**sr Juez de 1ª instancia de Occidente .**

Dagobelto Hidalgo defensor del Sr Serapio Rincon en la causa que se le sigue por atentado au. supongo.de conformidad con la providencia de Us, de esta misma fecha , reproduce el escrito interrogativo de 9 del presente á que me contraje en el presentado en la audiencia de ayer de la manera siguiente .

- 1 si tiene alguna ecepcion legal para declarar y lo demás que fuere necesario.
2. si es cierto y le consta que Serapio Rincon cuando fue á Maracaibo enviado por la revolución federal lo hizo obligado por el General Zamora, á quien obedeció por no poder hacer otra cosa.

3. si es cierto que habiendo salido para mmaracaibo, desembarco en el canton casicure y allí entregó á las autoridades constitucionales la correspondencia que conducía.

coro, mayo 17 de 1859

Dagoberto Hidalgo

### **jugado de 1ª instancia de Occidente .**

coro mayo diez y siete de 1859

presenta do: agréguese á su expediente paque el testigo sean examinado por el interrogatorio que espresa.

marques queremel

nota se agrego al auto.

queremel

**sr. juez de 1ª instancia de Occidente**

**Dagoberto Hidalgo defensor en la causa que se le sigue al sr. serapio Rincon por atentado a VS afectosamente represento.**

De conformidad con lo particular del escrito en que declaro Antonio L.Chaves y Pedro Gendre, conviene á la defensa que Us examine á los testigos que presente, y fecha se tenga por parte de la prueba que produzco en tiempo hábil.

Pido también que us, haga comparecer á su despacho al enjuiciado de mi defensa para que explique la frase que aparece en su declaración, esto es, si su misión á Maracaibo tuvo por objeto conducir los pliegos solamente.

US, suplico se sirva proveer como solicito es justicia juez lo necesario= enumerado=frase

Coro, mayo 16 de 1859

Dagoberto Hidalgo

otro si: los testigos á que me contyrajo son los que comente de la adjunta lista. trl ut contra

Dagoberto Hidalgo

**jusgado de 1ª instancia del circuito de occidente.**

**Coro mayo dis y siete de 1859**

presentado en tiempo hábil; pero que no ha podido proveerse ayer por la lluvia y enfermedad del secretario evacuese la prueba que se ofrece á cuyo efecto se señala la audiencia de mañana, citándose á las partes.

el defensor debe reproducir el escrito interrogatorio de nueve de mayo á que se contrae

Andres Queremel

nota: se mandaron a citar las partes como se mando ut. antes.

queremel

otra : se mandaro citar los testigos, y se intruyo al defensor de la provincia de esta audiencia . at.antes.

Queremel

dagobelto Hidalgo

En la misma audiencia se citan las partes y firman

Queremel

Dagobelto Hidalgo

Felipe Berrio.a

Queremel [firma rubricada de cada uno ]

en diez y ocho de mayo corriente informo el ministro de este trl. Remigio Cobis, que no ha encontrado los testigos Narciso Zamarripa y Dimas ramires firma

Queremel

remigio Cobis

## **fejulgado de 1ª instancia del circuito de Occidente**

### **coro mayo diez y atendiendo nueve de 1859**

vista la diligencia anterior y atendiendo a las graves y multiplicadas aseveraciones del despacho, se designa la audiencia del dia veinte y uno del corriente para el examen de los testigos, que serán citados la misma que las partes nuevamente.

jugado de 1ª instancia del circuito de Occidente.



coro mayo diez y nueve de 1859 .

vista la diligencia anterior y atendiendo alas graves y multiplicadas aseveraciones del despacho , se designa la audiencia del dia veinte y uno del corriente para el examen de los testigos , que serán citados lo mismo que las partes nuevamente.

marques

andres Queremel

en la misma auda [audiencia] se notifico á las partes y se mandaron citar los testigos.

queremel

dagoberto Hidalgo

Felipe Berrio

En la audiencia del dia veinte y uno del corriente mes y año designada para evacuarb la prueba promovida por el defensor de esta causa, vino al despacho un testigo que dijo llamarse Narcizo Zamarripa, vecino de esta ciudad de treinta y dos años de edad, de profesión zapatero y que no le comprende con el enjuiciado ninguna ecepcion legal. juro decir verdad íntruido del interrogatorio de nueve de mayo corriente, que antecede al primer particular dijo que ya lo tiene absuelto. al segundo que le consta el particular porque se hallaba presente .al tercero que ignora el particular. el fiscal pidió repreguntar al testigo y lo hizo así.

prguntando: en que lugar presencio el testigo la entrega de los pliegos á serapio Rincon, y si esta fue obligado por el General Zamora como ha sido.

contesto: que en el cuartel en la sala de bandera presencio el testigo la disputa entre el Gral Rincon, negandose Zamora y Serapio negandose este á la comisión que le daban pa Maracaibo, y obligándole aquel á que la aceptare, hasta que Rincon le dijo que obedecía pero que iba contra su voluntad, manifestándose disgustado. cesaron, se le leyó y cinte =ve.

conforme firma= entre líneas= de nueve de mayo en ve

Marques

Andres Queremel

Felipe Berrio Narcizo Zamarripa Dagobelto Hidalgo.

repreguntas hechas por el fiscal al testigo narcizo Zamarripa.

repto. en que lugar presencio el testigo la entrega de los pliegos á Serapio Rincon, y si ese fue obligado por el gral Zamora como ha dicho?

contesto: que en el cuartel en la sala de bandera presencio el testigo la disputa aquel entre el gral Zamora y Serapio Rincon, negandose este á la comisi3n que le daban pa ,Maracaibo, y obligándole á que la aceptare hasta que Rincon le dijo que obedecía, pero que iba contra su voluntad, manifestándose disgustado.

firma rubricada.

en el mismo dia vino al trl, el Capitan Damaso Ramirez, quien dijo llamarse asi, vecino del cantn paraguana , treinta y seis años de edad, de profesi3n militar en actual servicio, y que no le comprende con el procesado ninguna ecepcion legal. juro decir verdad, é instruido del interrogatorio de nueve de mayo corriente que antecede, y al cual se refiere el defensor al primerparticular dijo que ya lo tiene absuelto. al segundo que es cierto el contenido de la pregunta, pues el que declara se hallaba presente cuando el General Zamora lo obligo diciéndole que él era el que debía ir a maracibo á la comisi3n , y que esto sucedió en el cuartel en la sala de bandera.al tercero que lo sabe de oídos, el fiscal manifestó que tenia que preguntar, se leyó y confirma firma

marques Andres Queremel

Dagobelto Hidalgo

Damaso Ramires

Felipe Berrio

Los testigos a que me contrajo, sin embargo de dejarlos espresado en el interrogatorio.

Son los siguientes:

Señores

Juan Castellano

Jose Eusebio Boniel

Bitor Jair

Coro, mayo 15 de 1859

Felipe Berrio

**Sr. Juez de Instancia del Circuito de Occidene**

Felipe Benio vecino fiscal en la causa que por complicidad en la conspiración que estallo en esta provincia el 20 de febrero uto[ultimo]me presento y dijo .

sin embargo de que la complicidad atribuida a Rincon esta demostrada hasta la evidencia de los mismos autos; combiene al ministerio publico que desempeño quevs

haga que declare los testigos señores Juan castellano, José Eusebio Boniel y Victor Jair sobre los particulares siguientes.

1. si conoce a Serapio Rincon de Vista Trato y comunicación y si como persona que se encontraba la esta ciudad desde que estayo la revolución federalista el 20 de febrero uts hasta que causaron esta misma ciudad la correspondencia a ella, les consta que Serpio Rincon fue uno de los comprometidos espresando los actos públicos que la favor de la facción ejerció, voluntariamente.

2. como es cierto que espontáneamente se presto Serapio Rinconb á on el conducir comunicaciones a Maracaibo con el objeto de hacer [proseuencia] por la misma facción aquella provincia -\_\_ [fecha] suplico se agregue al cuaderno de pruebas . pa que se tenga a la vista en el fallo que se p`ronucio.

Coro mayo15 de 1859

Felipe nBerrio

### **Jusgado de 1instancia del circuito de occidente.**

#### **Coro mayo diez y seis de 1859.**

Presentado en tiempo hábil, pero que no ha podido proveerse ayer por la lluvia y enfermedad del secretario, evacuaese prueba que se ofrece a cuyo efecto es señala la audiencia de mañana, citándose a las partes.

Marques

Andres Queremel

nota ; se mandaron citar las partes como se ordena ut, antes.

Queremel

nota: se mandaron citar los testigos que se espresan en el escrito anterior.

Quereme

en la misma audiencia se firmaron las partes y firman

queremel

Dagobelto Hidalgo

Felipe Berrio

en diez y ocho de mayo corriente dijo el Ministro de este trl. Remigio Cobis que en ha encontrado á los testigos Juan Castellano, José Eusebio Boniel y Victor Jair, y en sus casas le han informado que se cuenta fuera y firma.

Queremel

Remigio Cobis.

### **Jusgado de 1ª instancia del circuito de Occidente**

#### **Coro mayo diez y nueve de 1859.**

vista la diligencia anterior, y atendiendo á las graves y multiplicadas atenciones del despacho, se designa la audiencia del dia veinte y uno del corriente para el examen de los testigos , que serán citados los mismos que las partes nuevamente.

Marques

Andres

Quemel

En la misma audiencia se notifico á las partes y se ,mandaron citar los testigos .

Queremel

Dagobelto Hidalgo

Felipe Berrio

en la audiencia del dia veinte y uno del corriente mes y año designada para evacuar las pruebas promovidas por el fiscal de esta causa, vino al despacho un testigo que dije llamarse José Eusebion Boniel, vecino de esta ciudad, de cuarenta y seis años , de profesión criador, y que no le comprende con Serapio Rincon ninguna ecepcion legal. juro decir verdad, se le instruyo del interrogatorio que antecede y al primer particular dijo que conoce á Serapio Rincon de la manera que se pregunta y respeto de lo demás del particular lo ignora porque se hallaba en la ciudad, pa estaba en el campo . Al segundo que también lo ignora, por la misma razón que deja manifestada. el defensor conclud

que fue el interrogatorio manifestó que no tenia nada de que preguntar . Se le leyó y conforme firma.

Marque

Andres Queremel

José Boniel

Dagobelto Hidalgo

Felipe Benio

en la misma audiencia vino al tribunal otro testigo que manifestó llamarse Juan Castellano, vecino de esta ciudad, de profesión comercante y que no tiene con el reo de esta causa Serapio Rincon con impedimiento legal para declarar. juro decir verdad, se le instruyo del Interrogatorio que antecede y al primer particular dijo que conoce á Serapio Rincon del modo que se pregunta, que sabe que se encontraba en esta ciudad , [la no] que ignora todo lo demás que espresa el particular. al segundo que también lo ignora. el defensor que nada tiene se pre guntar, se leyó y conforme firma.

Marquez

Andres Queremel

Felipe Berrio

Juan Castellano

Dagobelto Hidalgo

en el mismo dia vino al trl victor Jair y dijo llamarse asi vecino de esta ciudad de treinta años de edad de profesión negociante y que no le comprende con el enjuiciado nninguna impedimento legal. juro decir verdad é instruido del interrogatorio que antece al primer particular dijo que conoce á Serapio Rincon del modo que se e pregunta, que el testigo se encontraba en esta ciudad, pero que no sabe nada ni ha oído decir nada de lo demás que contiene la pregunta. al segundo que tampoco lo sabe.

el defensor, que no tiene que repreguntar, se le leyó y conforme firma

Marques

Andres Queremel

Dagobelto Hidalgo

Victor Jair

Felipe Benio.

señor

el fiscal en la causa seguida contra Serapio Rincon, ha hecho examen del expediente.

si no participación en el atentado del parque, esta fuera de toda duda, que las actas del proceso arrojan fuertes y graves indicios de complicidad política con la revolución del febrero ultimo titulados federales, contra el enjuiciado. Rincon.

La defensa ha provado que Rincon desempeñaba la comisión á Maracaibo obedeciendo a la fuerza que hizo; y que á la hora de la toma del parque estaba aquel recojido en la casa de Torres.

Estas proseran a terminar los cargos de complicidad, y hacen desaparecer las participación en el atentado.

a firma, pues, el Fiscal salvo el ilustrado parecer del trl. por la absolución de Serapio Rincon, declara [andara] por compurgada la falta con la prisión de algo mas tres meses

Sufrida.

Coro junio 13 de 1859

Nicolas M. Gil

Jusgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente.

Coro junio quince de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Presentado agréguese a su causadese cuenta.

Hermoso Garcia

nota: en el mismo dia se agrego

Garcia [secretario].

**Señor Juez de 1ª INSTANCIA DE OCCIDENTE.**



Estando para verse si determinarse la causa que por complicidad de conspiración se sigue á Serapio Rincon remito el informe que me corresponde en los términos siguiente.

Del análisis de los autos que hizo el defensor de mi cliente. Ante el juez de 1ªINSTANCIA DE Maracibo consta lo que hasta entonces resultaba contra el sospechoso indicios de complicidad en la revolucióndestruin de Febrero. He aquí el todo de la causa , En concepto pido el espresado defensor de acuerdo con el fiscal entonces el sobreviniente de la causa, cuando mina su excarcelación con fianza ni una ni otra de no haberse destruidiocompletamentes los indicios que obraban contra el enjuiciado, y en esto se apoya la Corte á este Tribunal como de su competencia.

no, pues, la causa á vs y en el curso de la prueba he producido la bastante no solo para desvirtuarse los indisios que contra mi defendido había, sino para tenerle por inocente é indebido el procedimiento seguido al [ohemrado] por el.

Es pues, por lo dicho y por el merito de la prueba en favor del enjuiciado Serapio Rincon que pido se le absuelva de culpa y pena que el procedimiento no le perjudica de manera alguna.

al solicitarlo asi a por constricta justicia.

Coro junio 13 de 1839[es 1859]

**juzgado de 1ª instancia del circuito occidental.**

**coro, junio quince de mil ochocientos cincuenta y nueve .**

Presentado agréguese á su causa dese cuenta.

Hermoso Garcia [secretario]

nota: en el mismo dia se agregó.

Garcia

Juzgado de 1ª instancia del circuito Occidental

coro junio quince de mil ochocientos cincuenta y nueve.

cumplidos hoy los requisitos presentados por el aarticulo 24 ley única titulo 13 del procedimiento criminal, señalase el diez i ocho del actual para la vista i determinación de esta causa fijese el aviso correspondiente.

Hermoso Garcia

nota: en el mismo dia se fijo el aviso prevenido.

Garcia.

## **jugado de 1ª instancia del circuito de Occidente.**

### **Coro, junio dieciocho de mil ochocientos cincuenta y nueve**

Seguida esta causa por otra Juez, como enteramente extraño a ella el que actúa hoy, ha tenido que hacer un examen detenido y minucioso para dar su fallo, y como en este estudio ha encontrado que han dejado de llenarse requisitos esenciales que pueden influir notablemente en el juicio definitivo, se servía el auto de quince del presente en que se fijó día para la vista y determinación, y se resuelve 1º que se evacue la cita que Serapio Rincon hace a Pedro Navarrete en la constestacion que da á la novena pregunta que el Gobon de Sr. Maracaibo le hizo en la declaración informativa que león fue tomo cuya declaración fue ratificada después judicialmente ; y 2º que se libre despacho en forma al sr jefe político del canton casigua José F Prieto [se lee prieto] con inserccion del oficio que en 26 de febrero ultimo libró al mismo Gobon de Maracaibo, de cuyo oficio hace mension su excelencia la Corte del Distrito en su auto de veinte dos de marzo ultimo á fin de que el espresado jefe político certifique si Serapio Rincon fue efectivamente detenido ò arrestado por él como espresa en su oficio, ó si se presentó voluntariamente; y si también voluntariamente; y si presentó las comunicaciones facciosas que llevaba pa Maracaibo, ó lea fueron exigidas ó que das.

Evacuada la cita referida hoy mismo, y dar o que sea el valor jurídico que requiere el espresado oficio deln jefe político de casigua, se fallara inmediatamente. notifíquese al fiscal defensor =enumerado=certifique=vale

Hermoso Garcia

Nota: no se hicieron las notificaciones hoy mismo por haberse ocupado el tral de la inquisición sumaria sobre la conspiración estallada en esta ciudad el diez y seis del presente . fecha US Antes

Garcia

**jugado de 1ª instancia folio 207**

[ el folio 207 se encuentra la letras muy desgatada por el tiempo y algunas de ellas no se aprecian ,muy bien ]

Juzgado de 1ª instancia del circuito Occidente.

Coro, junio veinte de millo ochocientos cincuenta y nueve.

fijanse la s nueve de la audiencia de mañana para evacuar la cita de Pedro Navarrete. cítese. i notiofiquile al fiscal y defensor.

Hermoso Garcia

Nota: en el mismo dia se hizo la citación al fiscal y defensor lo mismo que al testigo .

Garcia.

nota: juzgado de 1ª instancia del circuito de Occidente.

coro, junio veinte de mil ochocientos cincuenta y nueve.

habiendo llegado hasta este trl. [tribunal] un boletín impreso que da la noticia de haber sido capturado Nicolas Saldarriaga por la policia librese oficio para que ponga a dicho Zaldarriaga á disposición de este[ tribl] fines contra el hay auto de prisión librada en esta causa\_ festado\_ nota\_ novale.

hermoso Garcia

en veinte i uno de los corrientes , comparecieron el fiscal i defensor i notificados de los autos de diez i ocho i siguiente dijeron, el primero que quedaba en cuenta i al segundo lo mismo, añadiendo q[que] desde ahoramanifestaba que tenia que repreguntar al testigo José Mª Penso . que figura como el jefe político de Casigua, en casa q su certificación sea adversa á su cliente Rincon espusieron i firmaron =enumerado=en cuenta= vale= entre=líneas= de los corrientes =vale.

Garcia [secretario] Gil Dagoberto Hidalgo [defensor]

En el mismo día y por virtud de citación compareció al tral. Pedro Navarrete, vecino de esta ciudad, y manifestó llamarse como queda referido de veinte y cuatro año de edad, de profesión criador, y que no le comprende con el enjuiciado Serapio Rincon, ninguna ecepcion legal. Juro decir verdad, e impuesto de la cita que le hace. Serapio Rincon, corriente al folio decir y seis de la pieaa agregada á la causa general y que contiene la del espresado Rincon, dijo: no recuerdo ha que se refiere el sr. Serapio Rincon en la cita que se me ha leído . leyosele y dijo ser. conforme y firma\_ festado=juro decir verdad=no vale.

Hermoso Garcia

Pedro Navarrete Gil Dagoberto Hidalgo

nota. en veinte y uno de los corrientes se libró el oficio pre4sevando en el auto de virtud los mismos.

Garcia [secretario]

nota... en veinte siete de los corrientes se compulso el testimonio á que se contrae el auto de trece de mayo ultimo, en dos piasas una constanyte de cuaretitres folios utile i la otra de diez.

Garcia.

## **La República de Venezuela**

**en su nombre.**

### **el juez de 1ª instancia del circuito de Occidente**

al señor jefe de pco del canton casigua en Capataridad

hace saber que en la causa que por atentado se sigue en este tribunal contra Serapio Rincon, se ha mandado librar el presente despacho con la inserción siguiente.

Republica de Venezuela =jefatura Pco=capataridad febrero 25 de1859 =señor Gobernador de la prova de Maracaibo con un comunicado especial remita á vs ayer las comunicaciones que se tomaron en el puerto de Zazarida al señor Serapio Rincon =este individuo fue detenido por mi orden y hay lo pongo á disposición del señor Comandante Diego Oberto, paraqué lo conduzca á la presencia de us. quien determinara con el lo que fuere concerniente [parte del auto de 18 de junio de 1859, ]= soi de us, atento servidor = Jose Mª Prieto =y segundo que se libre despachar en forma al señor jefe Pco. del Canton Casigua JoseMª Prieto con inserción del oficio que en 26 de febrero ultimo libró al mismo . sr, gobernador de Maracaibo de cuyo oficio hace merito .SE la Corte del Distrito, en su auto de veintidós de marzo ultimo á fin de que el referido Jefe Pco, testifique si Serapio Rincon si fue efectivamente detenido , ò si se presento voluntariamente ; y si también voluntariamente presento las comunicaciones facciosas que llevaba para Maracaibo ó le fueron exigidas =Hermoso=Garcia secretario.

en cuya virtud, luego que el referido Señor Jefe Pco reciba el presente Despacho le dará u cumplimiento en la forma prevenida, devolviendo el resultado . so=mar=breve posible. dado y firmado por el señor Juez Instancia del circuito de Occidente en audiencia p , de su despacho y reprecado por el inprecrito .ses en coro á 20 de junio de 1859= enumerado=marzo=vale.

Hermoso.

LdelS Refrendad. el secretario Antonio Gomez.

Juan Delgado Jefe Pco. del Canton Casicure certifico en la misma forma del sr, [...] y en cumplimiento de lo ordenado por su señor el Juez de 1ª instancia del circuito de Occidente en el preente despacho que en l confiando de oficial de esta jefatura la encontró uno de fecha 26 de febrero último, sin mas minimo que el que comenta atraído por el gobierno de Maracaibo en [hasta] despacho que amas Serapio Rincon fue tomado el 25 de febrero del presente año a las seis de la mañana en el puerto de Zazarida en donde arribo molestosamente por el jefe de hay y conduciendo a la parroquia escoltado que Serapio Rincon con un asistente nombrado Denuncio que quizo hacer resistencia a la autoridad , que esta después que capturo le tomo las comunicaciones aque se refiere el [presente] después y que el 26 del consabido jefe despuso diligencia participando a esta jefa fui puesto a su presencia escoltado por catorce hombre armados que es cuanto puede certificar en el referido despacho.  
Capataidad junio 24 de 1859

jefe Pco. [Juan Delgado]

Juzgado de 1ª instancia del Circuito de Occidente.

Coro, julio primero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Recibido pongase con su causa notifíquese

Hermoso Garcia

nota: en el mismo dia se agregón como este manda

Garcia.

en dos de los corrientes vinieron al despacho el fiscal i defensor i el primero dijo que queda en cuenta i el segundo que retira las preguntas pedidas al jefe político del canton Casigua. espusieron i firman.

Garcia Gil Dagoberto Hidalgo

**Juzgado de 1ª instancia del circuito de Occidente.**

**coro julio dos de mil ochocientos cincuenta i nueve.**

renunciadas los repreguntas pedidas por el defensor se fija el dia cuatro del actual para la vista i disermnacion de esta causa. pongase el aviso i notifiqeseal fiscal i defensor.

Hermoso.[juez]

Garcia.

en el mismo dia se notificaron al fiscal i defensor el primero dijo que queda en cuenta lo mismo que el segundo i firman.

Garcia Gil

Dagoberto Hidalgo

hago constar `por diligencia que por indisposición física del Sr. Juez no ha habido hoy trbl. i por consiguiente no sea visto esta causa. coro julio cuatro de mil ochocientos cincuenta i nueve.

Garcia.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito de Occidente.

coro, julio ocho de mil ochocientos cincuenta i nueve.

como esta causa no pudo verse ni sentensarse el dia señalado, ni en el siguiente por habere separado del tral, el juez que conocía de ella, i ha sufrido una demora indefinida se señala por ultima para su vista i determinación el martes, doce de los corrientes, notifíquese a los ser, fiscal i defensor i fijese el aviso de costumbre.

Telleria Garcia.

en el mismo dia vino al despacho el defensor en esta causa, le notifique el auto anterior i dijo que habiéndose evacuado hace casi un mes todas las pruebas presentadas en Pco i contra del Sr. Serapio Rincon sin haberse en ese termino



pronunciado fijado por dos ocasiones la vista i determinación de la causa, por cuya notaria esta sufriendo mi defendido una prisión injusta de la defensa abreviar el termino fijado. espusieron.

Garcia Dagoberto Hidalgo

en la misma fecha vino al despacho el Sr. Fiscal i dijo queda en cuenta i renuncia el termino firma.

Garcia Juan Zarraga

### **Juzgado de 1ª instancia del Circuito de Occidente.**

#### **coro, julio nueve de mil ochocientos cincuenta i nueve.,**

Vista la petición que hace el defensor y la renuncia hecha por el sr. Fiscal del termino que se había fijado para sentenciar la causa se señala `para su vista i determinación el lunes próximo once del corriente fijese el correspondiente aviso i notifíquese al defensor i fiscal.

Telleria Garcia

Nota: en el mismo dia se cumplió con lo mandado.

En once de los corrientes siendo el dia indicado para ver i sentenciar esta causa, se anuncio en alta voz que iba á procederse á darse sentencia lectura en decisión publica á las autos, á fin de pronunciar el fallo correspondiente, cuya lectura se efectuo por el secretario; disponiéndose que se estendiese ó se hiciese constar asi por diligencia que firma el sr. Juez i presente, secretario no los sres Fiscal i defensor por no haber comparecido a esta audiencia á pesar de haber sido citados al efecto =festado=como=no vale.

Telleria Garcia

acto continuo se procedira á dictar la sentencia.

Garcia.

## **La Republica de Venezuela**

**en su nombre el tribunal de 1ª instancia del circuito judicial de occidente.**

**Coro, julio once de mil ochocientos cincuenta i nueve.**

vistos estos autos seguidos contra Serapio Rincon por el delito de conspiración con lo alegado por el fiscal i defensor el sr. Juez de 1ª instancia del 2º circuito de Maracaibo, a cuya disposición fue puesto el enjuiciado por el Sr. Gobon de la misma provincia con las comunicaciones que conducía y la declaración que se le tomó, calificó el hecho imputado á Rincon de traición, en tal concepto aprehendió el conocimiento de la causa. Habiendo negado el Gral la excarcelación que solicitó el defensor, este apeló del auto, cuya apelación fue concedida libremente por la cual se paso el expediente á la superioridad quien al resolver en su auto de veintidos de mayo ultimo, calificó el hecho por que se procedía de atentado. En virtud de tal calificación el Juez de 1ª instancia de Maracaibo se inhibió del conocimiento de la causa i lo paso con el reo á este tribunal. que inicio de nuevo el procedimiento por haber considerado sin valor ni efecto lo actuado por un juez notoriamente incompetente . por manera que habiendo calificado la superioridad el hecho imputado á Rincon, de atentado cuyo auto fue ejecutado [ejecuciado] hecho de los cargos al reo i seguido juicio con tal concepto, es bajo este aspecto que deben hacerse el informe i análisis de la causa.

est5a plenamente probado que el 20 de febrero ultimo hubo en esta provincia una conspiración que tubo por objeto cambiar la administración de la Republica, dividiéndola en estados federados, contra el encausado obrara el hecho de haberse dirigido de esta provincia cuando estaba dominada por los facciosos conduciendo pliegos que ellas remitían á Maracaibo en que invitaban á varias personas para que entraran en la conspiración el de haber sido aprehendido en Zazarid cumpliendo tal comisión y su propia confesión.

en el curso del juicio de se ha probado que el encausado no contribuyo a la toma del parque i alzamiento de la facción en esta ciudad que fue obligado por Zamora Jefe de la facciónb á encargarse de lleva á Maracaibo las comunicaciones que conducía, según lo afirman los testigos Antonio Lopez Chaves, Pedro Gendre, Narcizo Zamarripa y Damaso Ramirez, estas pruebas las circunstancia de esta dirijidad todas las comunicaciones á los primeros funcionarios públicos de la provincia de Maracaibo desvirtúan las pretensiones de complicidad que había contra el encausado por haber aceptado tal encargo, pues resulta que no tubo libertad para dejar de hacerlo por cuanto á pesar de su negativa se le obligo á ello. según lo que deponen a afirmativamente los testigos reeridos en cuanto á su confesión se observan algunas contradicciones, como la de haber afirmado [...]una de sus constetaciones que recibió de Zamora las instruccionesw i que no funcio otra mal que entregar las comunicaciones á las personas a quienes iban dirigidas, mientras que en otra constestacion dijo que Zamora le había dado la consigna de hecer pronunciar á Maracaibo, sin embargo de que no confiez que el hubiese aceptado i ofrecido voluntariamente cumplir este encargo, al paso que en otra parte declara que se encragó de llevar las comunicaciones referidas por salir de esta prouvincia i por estar dirijidas á las autoridades legitimas . por tales fundamentos i demás que suministran las autoridades administrando justicia por autoridad de ley se absuelve de culpa a pena á Serapio Rincon consultese esta sentencia con remisión del expediente final, de conformidad con lo despuesto en el art 5ley única sis 3 del código judicial, compulsándose previamente una copia literal de esta sentencia, que legal mente autorizada se archivara, i además testimonio de las acta á las ciones que haya relativas a las otras comprendidas en la conspiración para los efectos legales. publíquese pongase en libertad al procesado previa fianza comentarisen.

**folio 215**

**Juzgado de 1ª Instancia del circuito de occidente**

**coro, julio doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.**

el tribunal ha dispuesto que se consulte la sentencia con c. la corte Superior del Distrito de conformidad con la parte final del art. 5 ley única del código judicial, así es que la superioridad jurada, convoca a reformar la sentencia según lo que creyese justo, imponiendo algunas penas al enjuiciado, es por esto que exoje en estos casos la fianza comentariase. La corte Suprema de Justicia con su acuerdo de doble octubre de 1837 ha dispuesto que cuando un ecausado haya obtenido declaratoria de su inocencia no se debe esperarse paraponerse en libertad el resultado debe tral.[tribunal] Superior , a donde se dirijida el proceso en consultar a apelación especialmente cuando hay el remedio de la fianza de cárcel segura, por todo lo cual se declara que no puede accederse a la petición del defensor sin que se arriesgue la fianza que se contrae la mencionada sentencia.

Telleria. Gomez secretario.

en el mismo dia vino al tribunal el defensor en esta causa i dijo que queda en cuenta i firma =festado=firma= no vale.

Garcia Dagoberto Hidalgo

Nota: se leyó en el libro correspondiente y se libro la boleta de excarcelación

nota: en once de los corrientes se compublico el testimonio a que se contrae del Sr.Juez de tres de junio ppado, recaido en la causa de conspiración contra Josè María Bracho y se acumuló.

Garcia.

## **folio 216**

moro ha declarado que perteneciente como oficiales a la columna de vanguardia del titulado ejecutivo ha dispuesto que US, ordebe la traslacion a Coro de dicho preso remitido al Sr. gober todo aquella provincia para que lo ponga a disposición del juez competente ante quien debe seguirse su causa. = de que participo a u. para su inteligencia y en constestacion a la citada comunicion = soy de VU atento servidor Victor Urquiola = en i veintricatro del corriente año se cierra este espediente constante de once folio utiles pa remitirlo al Sr. Gobon de Coro Urquiola, secretario = juzgado de 1ª instancia del circuito de Occidente = Coro junio tres de 1859 = recibido en esta fecha desele entrada y acúsele recibo. constituyase hoy mismo el tral en la cárcel publica para ratificar las declaraciones inductivas que en este espediente han dado en la ciudad de Barquisimeto, José Bracho, Nicolas Reyes y Jesus del Carmen Davalillo =BR Hermoso= Felipe Antonio Garcia secretario = en el mismo dia se constituyo el Tral. en la cárcel publica de esta ciudad y teniendo presente a José Mª Bracho manifestó llamarse como queda escrito de treinta y seis años de edad, de profesión agricultor, de estado soltero, vecino de Cabure Canton San Luis natural de esta ciudad de religión C.A.R y 1 grado de instrucción que tiene es el de primeras letras. se leyó la declaración que dio ante el tral. de la 1ª Instancia de la ciudad de Barquisimeto y bajo la promesa dedecir verdad fue interrogado de la manera siguiente = preguntando i se ratifica V en la declaración que se le ha leído corriente del foluo dos vuelto al tres y es la misma que dio ante el tribunal de 1ª nstancia de la ciudad de Barquisimeto.

preguntando; fue U. aprehendido ó presentado voluntariamente

contesto: de nuestra obsorcio, veníamos a presentarnos voluhntariamente á las autoridades de esta ciudad má a distancia cono tres leguas de la ciudad del tocuyo en marcha para aca fuimos alcanzo por un comisario solo sin fuerza alguna este nos dio la orden del jefe político del Canton de comparecer á su presencia y sin obtasculo ni incoveniente alguno, armado como estábamos obedecimos la orden y nos presentamos

en efecto al jefe político de Tocuyo, es como mando bajo nuestra palabra con dos individuos, hasta la ciudad de Barquisimeto de donde se nos ha remitido á esta provincia de acto continuo se presentò Nicolas Reyes manifestó llamarse como queda escrito de veinte seis años de edad, de profesión agricultor, de estado soletro vecino de la parroquia Churuguara del Canton San Luis, natural de la de caburé del canton del mismo, de religión C.A.R y elgrado de instrucción que tiene es el de primeras letras. se leleyo la declaración que dio el tribunal de 1ª instancia de la ciudad de Barquisimeto y bajo la promesa de decir verdad fue interrogado de la manera siguiente.

Preguntando: i se ratifica V en la declaración que se le ha leído corriente del folio dos vuelto al tres y es la misma que dio ante el tribunal de 1ª Instancia de la ciudad de Barquisimeto.

Contesto: si señor es la misma y me ratifico en ella.=

Preguntando: fue U.aprehendido ó presentado voluntaiamente.

Contesto: de nuestra obsercio, veníamos a presentarnos voluntariamente á las autoridades de esta ciudad más a distancia como de tres leguas de la ciudad del tocuyo en marcha para aca fuimos alcanzado por un comisario solo sin fuerza alguna este nos dio la orden del jefe político del Canton de comparecer á su presencia y sin obtaculos ni inconveniente alguno, armados como estábamos obedecimos la orden y nos presentamos en efecto al jefe político del Tocuyo, es como mando bajo nuestra palabra con dos individuos, hasta la ciudad de Barquisimeto de donde se nos ha remitido á esta provincia de= leyosele dijo ser conforme y firma= hermoso FA Garcia. secretario = José María Bracho = acto continuo se presento Nicolas Reyes manifestó llamarse como queda escrito de veintiséis años de edad. de profesión agricultor, de estado soltero vecino de la parroquia Churuguara del Canton San Luis, natural de la de caburé del canton del mismo, de religión C.A.R. y el grado de instrucción que tienen es el de primeras letras. se le leyó la declaración que dio i ante el tribunal de 1ªInstancia de la ciudad de Barquisimeto y bajo la promesa de decir, verdad fue interrogadpo de la manera siguiente .

preguntando: se ratifica en la declaración que le ha leído corriente del folio cutro vuelto al siete .

contesto: si señor, pues es la misma que di ante el juez de 1ª Instancia de Barquisimeto=

preguntando: se empleo fuerza para ejercerlo a us.

contesto: no señor un solo comisario nos cito, por orden del jefe político del Tocuyo estandon a tres leguas de esta ciudad, y obedecimos la cita= leyosele dijo ser conforme y firma= Hermoso= Garcia [secretario] = Nicolas Reyes =

Seguidamente se presento José del Carmen Davalillo manifestó llamarse como queda escrito de veinte y seis años de edad, profesión criador de estado soltero vecino de la parroquia agua larga del canton San Luis, natural del mismo canton de religión C.A.R. Y el grado de instrucción el de primeras letras se le leyó la declaración que dio ante el tral de 1ª Instancia de la ciudad de Barquisimeto y bajo la promesa de decir verdad fue interrogado de la manera siguiente.=

preguntando: se ratifica U en la declaración que se le ha leído y que corre del folio siete al nueve vuelto.

contesto: si señor, me ratifico en ella pues es la misma que di ante el juez de 1ª Instancia de Barquisimeto.

preguntando: fue U Capturado por la fuerza

Contesto: no señor, un comisario nos cito por orden del jefe político del Tocuyo, a tres leguas de esta ciudad y obedecimos la cita.leyosele, dijo ser conforme y firma= Hermoso Garcia[secretario] José del Carmen Davalillo.

concurrida fiel i exactamente conb sus acujina á que me remito y por mandado de Sr. Juez he sacado el presente testimonio en trece de folios de papel común, según esta mandado en auto de 3 de junio ppado y la firma en coro á once de julio de 1859= entre líneas= la la ciudad= vale

el secretario F.A. Garcia.

juzgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente

estando compareciendo los enjuiciaados en el circuito general que ha dado S.E el presidente del Estado y cuyo decreto ha sido publicado en esta ciudad, y insecto en la

gaceta oficial numero 1307 se dispone que cese el procedimniento y si con la supervisión este espediente =enumerado=ve= entre líneas= con la superioridad= ve

Telleria Garcia.

## **Corte Superior del 7 Distrito Judicial**

### **Maracaibo, agosto primero de 1859**

acusese recibo de esta causa desele entrada, y señalase para su vista el tres de los corrientes.

El presidente.

Montiel.

Pela H Romero firma rubricada

se tomo razón de la entrada y señalamiento a los folios 89 y 155 del libro respectivo, y se acuso recibo.

ausencia del canciller

Montiel

en sres. de los mismo hecha relación de lo conducente, entro trl en conformación.

El relator.

Firma rubricada

Corte Superior del 7 Distrito Judicial

Maracaibo, agosto tres de 1859

vistos se aprueba el auto consultado, porque siendo la materia de este juicio el delito de atentado, los reos han sido indultados por el PE en su decreto de 21 de junio ultimo. devuélvase estos autos en la forma legal.



firma rubricada.

en seis de este mismo año, se remitió este expediente, al juez del circuito de Occidente de Coro, dejando en cancillería copia del auto anterior.

el canciller.

Juzgado de 1ª Instancia del circuito de Occidente.

Coro, agosto diez y seis de 1859.

recibido acúsele recibo remitase á la oficina de Registro dejando constancia de la salida.

Hermoso Garcia.

en el mismo día remitió a la oficina de registro este expediente constante de ciento y treinta y ocho folios según esta mandado.

Garcia.

## **folio 220**

### **Barquisimeto abril 13 de 1859**

#### **N.126.**

Sr, Juez jefe político del canton Tocuyo, en nota oficial de ayer dice á este gobierno lo que copio = al cargo del sr. Jose Garcia [Victor ]Yepes y Ramon Jimenes remito á vs á José M<sup>a</sup> Bracho, José del Carmen Davalillo y Nicolas Reyes, tomados aquí ayer estos individuos han confesado ser oficiales de la vanguardia del faccioso Zamora que se le desertaron , desde ospino el jueves de la semana pasada, por donde pasaba ese di = inserción que hago á esta para que sirva tomarle declaración y remitir á este despachp el resultado soy de VU atento servidor , Francisco Tovar juzgado de 1ª Instancia = Barquisimeto abril trece de 1859= recibo estacomandancia ratifíquese la acordada en ella por el seño gobernador de la provincia y al efecto inquierase del miso manifiesto, el lugar en donde se encuentra los tres individuos á que alude en la misma fecha se oficio al Gobono de la Provincia , el secretario Parrago

**R de V**

**Gobierno Provicincial**

**N.129**

Barquisimeto.

abril 13 de 1859

Sr. Juez de la Instancia del Circuito Judicial de esta provincia. se ha librado ya la orden correspondiente para que el alcaide de la cárcel publica tenga á disposiciojn álos arrestdos José M<sup>a</sup> Bracho, Javier del Carmen y Nicolas Reyes con el objeto que espresa el decreto de ese gobierno fecha de hoy dia, dígale á vs acompañádoles la orden indicada. soy de vs atento servidor .[se lee franco van = ] juzgado de 1<sup>a</sup>Instancia Barquisimeto abril trece de 1859, constituyase ese tribunal en la cárcel publica de esta ciudad con el fin de que tenga su cumplimiento lo acordado por auto anterior de esta mism a fecha= franconis Parras [secretario]

en el mismo dia, constituido el tribunal en la cárcel publica de esta ciudad con el fin que espresa el auto anterior y teniendo presente á uno de los individuos á que se refiere la comunicación del sr. Gobernador de la Provincia que encabeza esta diligencia dijo llamarse José María Bracho natural y vecino del Canton San Luis en la Provincia de Coro de treinta ocho años de edad, labrador impuesto de lo acordado por el Sr. Gobernador en la comunicación citada que se le leyó, sin juramento .

Contesto a las preguntas siguientes

## **Declaración de José María Bracho**

1ª pregunta? Perteneció u á la facción que partió de Coro hacia esta provincia y otros al mando de Ezequiel Zamora?

Contesto: si señor pertenecía á ella y venia con Zamora

2ª pregunta? Que mando ó empleo tenia u, en las tropas de Zamora

contesto: era comandante de una columna

3ª pregunta? el plan que dio por resultado esa facción armada entre quienes se acordara el plan de la revolución, y o no tenia parte en ella, ni persona alguna me había hecho indicaciones sobre el particular vine á Coro á una diligencia particular y me encontré con que había estallado la revolución Zamora me llamo y mostrándome partes falzas de haberse federado Barquisimeto. Maracaibo, Barinas y todo el oriente me obligo á tomar el mando de una columna manifestándome seguidamente que su objeto era pasear la Republicar, pues que en ninguna parte habrá resistencia ni habría que dar un tiro.

confiado en que el movimiento revolucionario era general en el sentido de la federación, y de que era verdad lo que me aseguraba Zamora, no dude a acompañarle pero tan pronto me convencí de que ya con los demás comprometidos en Coro , había mas sido engañado me propuse hacer que se desertara toda la columna que yo mandaba, pues consultando mi dignidad no quería anticipar a mi declaración á la de la columna, para tan pronto como se hubiese desertado de un todo, tener el pretesto honroso de decir que no teniendo cuerpo que mandar me separaba no estando dispuesto á seguir de ninguna manera en las filas de Zamora. es publico y notorio y puedo comprobarlo de una manera evidente que toda mi columna compuesta de doscientos seis hombres se deserto, con excepcion de cuarenta y ocho individuos existentes todavía en Ospino al tiempo de separarme, y no quise efectuar esta revolución de la manera que lo había previsto, esto es, después que ya Zamora sospechaba de mi y me llamaba con mucha desconfianza=

4ªp? por que persona se hallaba autorizados las partes que le manifestó á u Zamora, para hacer creer que esta y otras provincias se habían pronunciado por la federación ?

contesto: Zamora no me encebaba ni a mi ni a nadie las partes, ellas usaban para engañarnos de la estrategias de de hacer llegar hombres desconocidos de distintos puntos como conductores de las partes que leían alla Zamora y otros y después allí mismo manifestando, alegría y contento decían se pronuncio Maracaio, Barquisimeto u otro punto cualquiera, ya esta todo concluido esta escena la repetían diarioemente y asi fue que nos engaño=

contesto: se llamaba vanguardia pero siempre venia á retaguardia, hasta ospino, en donde el resto que quedaba lo colocaron, por desconfianza, en el centro

6ªpregunta: Zamora U absolutamente las personas que en esta provincia otras se hubiese comprometido en la revolución,

contesto: lo ignoro absolutamente pues cuando se hallaba sobre el particular era de las provincias en general, pero no de las personas.

7ª pregunta: en el trancito ha cometido Zamora o su tropas algunos hechos que puedan calificarse de 5ª pregunta: que nombre tenia la columna que iniciándola en la tropa de Zamora

crímenes.

contest: especialmente de Zamora no se que haya cometido ningún crimen, la tropa si ha cometido algunos desordenes como el robo de animales en varios puntos, y aun supe que en san Felipe habían roto las puertas de una casa, y estraído algunas mercancías otro, efectos y hasta ropa de uso

8ºpreguntando: no puede u designar las personas que saquearon esa casa á que u se refiere en la respuesta anterior.

contesto: no seño, porque no presencie ese acto porque convenia á retaguadia, cuando yo llegaba á las poblaciones, ya encontraba a todos los cuerpos.

8preguntando de que punto se decerto u.

contesto: al salir de Ospino como la cuadras

9preguntando: que persona le acompañaron en la desertacion.

contestó: el capitán José Davalillo y el ayudante Nicolas Reyes.

10ª preguntando: que numero de tropas llevaba Zamora cuando salió de Ospino

contestó: no puedo fijar numero, pero calculo que no pasaban de seis a setecientos

11ª preguntando: hacia donde se dirigía Zamora cuando salió de Ospino.

contestó: no se lee bien, supimos que la dirección era á Nutria pues el decía a la tropa no a se desertenn muchachos entienda que vamos para Nutria á reunirnos con Petit y con Linares pero otros decían que la dirección era para guanare

11ª preguntando : que personas notables le convenio U en correspondencia y conveniencia con Zamora ó que tomaron parte en la organización de gobierno que estableció á la facción.

contestó: Nicolas Zaldarriaga, José Pedro Torres y fuera de Coro José Gabriel Ochoa, Napoleon Sebastian Artega y Desiderio Trias y otros que no recuerdo

12ª preguntando: sabe u si el general Falcon tenia parte en la revolución

contestó: en Coro se le proclamaba jefe de la evolución y cuando salimos de Coro se nos dijo que aquella misma noche desembarcaron en la vela después que en cumarebo y sucesivamente en todos los puntos de la costa.

13ª preguntando de cuantos cuerpos constaba la tropa de Zamora y quienes eran sus jefes

contestó: cuerpos eran el veinte de febrero mandado por el coronel Guerrero, que murió en el palito el batallón Federacion, mandado por Julian Castellano, jefe de brigada, el batallón Vanguardia mandado por el coronel Reyes[Martin] la columna de Moron de cientos sesenta a cientos ochenta hombres mandado por un tal Mora a quien Zamora dio el grado de coronel, y había además una compañía de urariche ó Aguanegra y la mandaba un españolito delgado de ojos versdes cuyo nombre no recuerdo

14ª preguntando : que personas de esta provincia de la del Yaracui aun de la Portuguesa se incorporaron á las filas de Zamora

contesto: incorporaron varias, pero como no tenia oren en estos lugares no se reuerda sus nombres, hago mencio de un tal comandante Dral Juan Salas y un tal comandante Vasquez, termino el acto con la lectura que se ha declarado y manifiesto ser conforme.=firma=procons=Jose Ma Bracho=el secretario Parras=

### **Declaración de Nicolas Reyes.**

declaración de Nicolas Reyes.

en catorce de abril constituido el tribunal en la cárcel publica de esta ciudad y teniendopresentea otros de los individuos á que se refiere la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, que esta por cabeza de estas diligencias, é instruido por su nombre apellido, y vecindario, dijo llamarse Nicolas Reyes deChuruguara en la provincia de Coro de veinte años de edad, labrador se le impuso seguidamente de la comunicación citada , y amonestado de decir verdad, ofreció contestar a las mando preguntas en donde fue v aprendido?

contesto? nosotros nos presentamos en el tocuyo requerido por el jefe politico de aquel canton=

preguntando? quienes le acompañaban a v, cuando se presentaron en el Tocuyo?

contesto? José Maria Bracho y José del Carmen Davalillo=

preguntando? pertencecia u a la facción Zamora que cargo o grado tenia u,en ella

contesto? que si pertenecía y que era ayudante de la columna Vanguardia, mandada por el coronel Reyes, el comandante Bracho y el Comandante Gutierrez

preguntando? quien lo compremetio a U en la facción Zamora como y cuando

contesto? el mismo Zamora cuando salto en tierras que venia de Curazao divulgando partes falsos del pronunciamiento de varias provincias

preguntando? estaba U en Coro el veinte de febrero ultimo

contesto? si señor desde mucho antes pòr encontrarse allí mi familia

preguntando? no sabia U que había un gobierno constitucional, porque con tanta facilidad se comprometió U en la revolución que tenia por objeto trastornado o destruir las base de ese mismo gobierno

contesto? yo he sido ceducido tanto por el mismo Zamora como por mi padre que me obligo a seguirle, asegurándome que la revolución tendrá buen éxitos y para ello se me hacia comprender a mi y a otros que esta y otras provincia de la Republica se habían pronunciado

preguntando? como se llama su padre, que cargo o mando tenia en la facción

contesto? se llama Martin Reyes, el es comandante de la república pero Zamora le dio el grado de Coronel en el trancito

preguntando? que otras personas en unión de su padre tomaron parte en la revolución en Coro y en la provincia

contesto? que yo sepa en coro tomaron parte activa en la revolución , José Toledo, Nicolas Zaldariaga, HNapoleon Sebastian Artega, José Grabiél Ochoa, Tirzo Zalaverria, Alejandro Pulgar, y el Coronel Nepomuceno Guerreo, que murió en el palito, y Pedro Torres, de otros lugares no se si de esta provincia u otras se incorporaron á la filas de Zamora un tal comanadante Vazquez, comanadante Diaz y otro que no recuerdo

¿preguntando? que no sabe u que fueron los autores principales de la revolución son, el mismo Zamora, trias, sotillo, (general) José del Rosario Gonzales, a quien Zamora dio el grado de gral, y los otros que antes he indicado y además Antonio Leocadio Guzman

¿preguntando? hasta que punto acomp' año U a Zaomra

¿ contesto? hasta Ospino

¿ preguntando? que motivo tuvo U para separarse de Zamora

¿contesto? porque conoci que había sido engañado y trate de abandonarle, la misma que a mi padre y a la columna

¿preguntando? consulto U con su padre su decercion

¿contesto? si señor y el consintió en ella, manifestadose que el seguía solo hasta guanare en donde abandonaría a Zomara por haber conocido la falseda con que le habían comprometido

¿preguntando? que motivó la retirada de Zamora del rio de esta ciudad

¿contesto? no puedo asegurar la causa, pero se dijo entre unos y otros que no preguntamos, que era que se se había sabido que además a retaguardía una fuerza del gobierno

¿preguntando? no sabe U si en Coro ó en el trancito recibiera Zamora ó Trias correspondencia de esta provincia.

¿contesto? que lo que recibían eran partes en que se le imponía de tal pronunciamiento de varias provincias, pero que hoy tiene el convencimiento de que eran falsas

¿preguntando? en lñas poblaciones por donde ha trancitado Zamora y sus tropas no han sido saqueadas y cometidos algunos desordenes , se dijo haber sido cometido por la columna de Moro, al mando del Voronel Mora

¿preguntando? con cuantas tropas salió Zamora de ospino

¿contesto? calculo que con seis o setecientos hombres, y el resto hasta mil cuatrocientos con que venimos á Cabudare todos se le decerto , terminó el auto con la lectura que se hizo al esponente de su declaración y mani9festo ser conforme firma en este estado el juez volvió a interrogarlo al esponente asi.

¿preguntando? que personas vecinas de esta provincia se conformaron a las filas de Zamora en Cabudare

contesto? se incorporaron varias, pero no puede dar sus nombres y apellidos, porque no les conozco hago mención de haber visto allí enrolados con todos nosotros al comandante suyando y a un tal Viscayo las que no sé si por amistad ó por afeccion á la causa, le ofrecían protección a Zomara de varios modos recuerdo también a un capitán Blaford que va con Zamora en cargado del mando de una compañía de Moron y Delgado que fue a encontrarse hasta Urachiche regreson con nosotros y se separo cuando replegando de Cabudare en un punto que llamarse los Rastrojos, termino se le leyó y firma= fraconis= Nicolas Reyes. el secretario = Parra=



acto continuo manifestó el mismo Nicolas reyes que su objeto y el de sus dos compañeros al desertarse y el de hacer desertar la columna á que pertenecían pues que de esta no que daban con Zaomra sino cuarentiocho hombres fue el de irse á su provincia y presentarse a las autoridades constitucionales con la protesta de ser fieles al gobierno y servirle en cuanto sea ocuparse ofreciendo bajo tuela seguridad, no entran en ninguna otra revolución pues que están convencidos de la perfidia y demás medios de que se han valido los jefes de la revolución para engañar a los hombres á los pueblos= franconis= nicolas Reyes= Parras= secretario= acto continuo y en el mismo local de la cárcel otro individuo de los mismo desertores de Zamora dijo lloamarse José del Carmen Davalillo, vecino del canton San Luis en la provincia de Coro, de veintiséis años de edad criador, fue impuesto seguidamente de la resolución gubernativa que manda tomar una declaración y amonestado de decir verdad ofreció contestar las preguntas que siguen [declaración de José del Carmen Davalillo]

preguntando tuvo U parte de la revolución que estallo en Coro el veinte de febrero ultimo

contesto? si señor fue citado por el coronel Julian castellano, que me llamo con mi compañía, al servicio yo recoji los milicianos que puede hasta cincuenta hombres y me fui a Coro

¿preguntando? y poruq obedeció U esa órden del coronel Castellano cuando era para conspirar contra el gobierno

¿contesto? porque pronunciada como estaba la provincia de Coro, yo debía obedecer á las autoridades en Coro no había sido U invitado á ella

¿contesto? no señor, no había sido invitado

¿preguntando? quienes eran los principales autores de la revolución

¿contesto? los generales Zamora, Trias, y Gonzales , Martin Reyes, Julian Castellano, Tirzo Salaverria, zaldarriaga , José Toledo, José Tomas Pereira, hijo, Napoleon Sebastian Artega y otros de que no puedo dar razón poruq no he sido instruido , pues á nosotros nada se nos rebelaba

¿preguntando? algunos vecinos de es

ta provincia se hayan comprometidos en la revolución que estallo en Coro

¿contesto: he vi decir que la provincia estaba comprometida, pero no se quienes la comprometerían

¿preguntando? que empleo mando tenia U en las tropas de Zamora.

contesto? era capitán de una compañía de la columna Vanguardia, á la cual hicimos decertar el comandante Brachos el teniente Reyes y yo, que le dije á la compañía muchachos hasta aquí hemos venido engañados, busque cada uno el modo de irse para su casa y todos se fueron

¿preguntando? de que punto se desertor U.

¿contesto? yo me vine de Ospino

¿preguntando? con que fuerza salió Zamora de Ospino

¿contesto? de Ospino saco como seis o setecientos hombres poco mas o menos porque los demás de le decertaron

¿preguntando? cual era la dirección de Zamora cuando salió de ospino

¿contesto? se decía que era para Guanadito ó Nutroias

¿preguntando? en el trancito no cometió la tropa de Zamora algunos desordenes

contesto? si señor, robos de animales, y supeque en San Felipe habían saquedo una casa

¿preguntando? sabe U quienes eran los autores de ese saqueo

¿contesto? no señor,

preguntando? las tropas de Zamora iban racionadas diariamente

contesto? no señor, cada cinco seis o siete días se nos daba media racion. termino el acto con la lectura que se le hizo al esponente de su declaración y manifestó ser conforme. firma= franconis= fe del C Davalillo= el secretario Parras

juzgado de Instancia = Barquisimeto abril catorce de 1859

evacuados como han sido las declaraciones que cometió el señor gobernador de la provincia á este tribunal, remítansele originales conforme esta prevenido = franconis= parras, secretario= se cierra y remite = el secretario = Parras = gobierno provisional = Barquisimeto= abril 15 de 1859= certifíquese á continuación la resolución del supremo gobierno comunicado el 3 del cursante por el sor jefe de operaciones de Coro y otras provincias y trascribase la misma disposición á los fines cobnvenientes á S.E el comandante en jefe del sur de occidente = Tovar= el secretario= G Herise= Ygnacio Hense secretario de la gobon = certifica que la resolución á que se contrae el anterior decreto, es la siguiente =

## **R de V**

**jefatura de operaciones= cuartel gral en Coroá 3 de abril de 1859**

**sor Gobernador de la provincia de Barquisimeto**

coro fecha 18 del prosimo pasado el sor, secretario de ER. en los DD de guerra y marina me dice lo siguiente = como parte de las instrucciones comunicadas á VS tengo encargado de SE el presidente de la Republica para que las prisioneros que se hagan á las facciosos y que figuren entre ellos con el carácter de cabecillas ú otros de influencia asi como también los que sin estar con las armas en la mano resultaren complicado s en la conspiración, swe remitan con toda seguridad á esta capital para que sean sometidos al procedimiento judicial que señalan las leyes= slo quie digo á us para su inteligencia y fines que se indican = SOY DE Vs mui atento servidor= L. de Febres Cordero= y en virtud de lo mandado en el predenete decreto, estampo la presente que firmo en Barquisimeto á quice de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve = Y herise= gobierno de la provincia = barquisiemto abril 22 de 1859 = resuelto = dígase al sr. secretario de E, en las DD de Guerra Y Marina y trasvcribase al del interior y justicia = en la cárcel publica de esta ciudad se encuentran asegurados los señores José Ma Brachos, Jose del Carmen davalillo , damazo Zea y Nicolas reyes aprehendidos por las autoridades del Tocuyo y Carora después después de su vergonzosa retirada de cabudare, los cuales han declarado que pertenecían a la columna de vanguardia del

titulado ejercito federal , el primero como comandante, el segundo y el tercero como capitanes, y el último como ayudante = mas como el sor, general jefe de operaciones de coro ha como a este gobierno que una de las instrucciones recibidas de ese ministerio es la de remitirlo a la ciptal de la república a todos los prisioneros de la facción que allí tuvo el orden publico que tuviese de carácter de cabecillaó fuesen personas de influencia,he resuelto consultar al se, el P. qeecutivo el procedimiento que debe adoptarse en el pte caso con aquellos individuos y los demás jefes y oficiales que sean capturados, deseando en este abran en conformidad con las altas miras del supremo gobierno= sírvase VS comunicarme la resolución que recaiga sobre el particular = leyese firmado =Andrade= el secretario (firmado ) Urquiola = Barquisimeto abril 22 de 1859= es copia= el secretario degobierno = Victor Urquiola=

**R de V**

**secretario de Een las DD de lo Interior y justicia= Caracas mayo5 de 1859**

**Sor. gobon de la provincia de Barquisimeto**

se ha impuesto este despacho de la comunicación de vs de 22 del ppdo, en que trascribe la que en la misma fecha ha dirigido al de guerra manifestando que 19s prisioneros José Ma. Bracho, José del Carmen Davalillo, Damazo Zea y Nicolas Reyes, desertores de las filas de Zamora-

enumerado= conformidad= vale

# ANEXOS



BOLETIN OFICIAL  
DEL ESTADO DE CORO.

AÑO 1°

CORO, MARZO 8 DE 1859.

NUMERO 3°

Secretaría de la Gobernación del Estado.—Coro, Marzo 7 de 1859.—Año 1° de la Federación.—Resuelto: Digno á los Jefes Políticos de los Cantones y autoridades judiciales del Estado.

La política conciliadora, de unión y tolerancia práctica que ha inaugurado el Gobierno provisional de Coro; no proclama, ni postula, ni falta de conciencia de nuestros derechos. Es el programa del gran partido liberal venezolano, que lucha háse cinco lustros por establecer la verdadera república, el Gobierno del pueblo y para el pueblo; cuyo último desarrollo está en la forma Federal, en su seno y fines de la revolución del 20 de Febrero.

Pero los dominadores de treinta años, que la historia pinta en su justicia, designa con el merecido título de oligarquía, porque es en efecto un círculo de pocos monopolizadores del poder social; esos sedicentes amigos del orden, que han osado calificar á la gran mayoría del pueblo, de enemigo de la paz pública y del régimen legal, se ven forzados hoy en presencia de los sucesos que los desmienten, á soltar la máscara de sus hipocresías y á asumir sin embargo el carácter de enemigos de toda libertad y de todo principio que destruya sus fines proclinatorios.

La revolución no tiene cárceles ni cadenas; ofrece, y os da, garantías á todos los derechos, á todas las libertades individuales. ¿Qué quieren? ¿Por qué se ocultan á un sentir hiriendo peligros que á nadie amenazan? ¿Por qué fraguan de hora en hora, malicias, maquinaciones y pifoneos seducir ó desearrear á los Ciudadanos que han corrido las armas para sostener el herético movimiento de Coro, pintándose como desgraciada la situación, engendrada al desaliento é inducción foles á la deserción, según lo ha declarado al Gobierno, los feales con quienes primero han puesto en acción sus malas artes?

Es que pasadas las épocas de la fección, del dolo, de las promesas falaces, se exhiben ya en toda la plenitud de su oposición al establecimiento de un Gobierno efectivamente democrático, popular. Cuando el engrudo ha perdido su prestigio, les es necesario declararse desentramadamente partidarios de la opresión, defensores del centralismo, amigos del Gobierno de pocos, déspotas en fin; para que esos pocos manden y gozpen, mientras que el Pueblo sufra y obedezca los dictados de sus malas pasiones...

Tal manera de corresponder á la conducta consecuente del Gobierno Provisional, es una punible y tenaz insensatez que los deberes que ha contruido no les permiten ver con indiferencia, pues se haría cómplice de los enemigos de la Revolución si les dejara conspirar á mansalva contra el orden de cosas establecido, y concurria con ellos á retrotraer al oscurantismo, la opresión, la tiranía.

Son estos los poderosos fundamentos que ha tenido el Gobierno para ordenarme que exalte á todas las autoridades del Estado, así del orden político como del judicial, á contraer toda su atención los sobre manejos con que los soberbios mandones de tantos años, principian á hostilizar la santa causa Federal. Cumpliendo con esta orden prevengo á U., que averigüe en el pleno ejercicio de sus funciones, todo conato de seducción, todo origen de noticia alarmante, todo acto que envuelva hostilidad á la Revolución de Febrero, para que sus autores sufran la pena ejemplar que le asignen las leyes, sin remisión ni distinción de personas. Si provocan la acción de la justicia, que la espada de justicia caiga sobre ellos; no deben guardarse consideraciones á los que ni una cooperación se les exige; se les brinda con la fraternidad sin pedirles nada en cambio, que no sea el sometimiento republicano á la voluntad de la mayoría; si la repelen que el anatema de la sociedad caiga sobre ellos.

Lo digo á U. de orden del Gobierno provisional, á este título que el no tolerará ni dejará impune, ni que se omita ni procedimiento que contrarie la más cabal ejecución de estas prevenciones.—Soy de U. atento servidor.—José Torres.

Federación Venezolana.—Estado de Coro.—Digno por el Ministerio respectivo al Ciudadano General Primer Jefe de operaciones del Ejército de Occidente.—Coro, Marzo 5 de 1859.—Año 1° de la Federación.—Resuelto: El Gobierno del Estado, unido con esta fecha que contra bandera de la armada Nacional salgan sin pérdida de momento, á dejar cumplido lo dispuesto por U. en el plan de operaciones que acompaña; los días restantes á sotavento con sus rías hacia barlovento y los días restantes á sotavento con sus respectivas dotaciones de marina y tropa, y todas las municiones de boca y guerra que sean necesarias. Al efecto U. dispondrá lo conducente.—Zaldarriaga.—Tolado.—Torres.

Federación Venezolana.—Estado de Coro.—Estado Mayor General del Ejército Federal de operaciones de Occidente.—Coro, Marzo 6 de 1859.—Año 1° de la Federación.—Al Ciudadano Comandante militar de La Vela.—Sirva de acuerdo con el Señor Comandante de esa apostadero, en el sentido de que á las seis de esta mañana tarde zarpen á mar las velas de guerra "Federación" y "Venite de Febrero," debiendo U. embarcarse en la primera de ellas como Jefe militar de U. abierto pliego cerrado que se le acompaña go podrá U., abierto según en él se expresa, sino á tres leguas fuera del Puerto hacia el rumbo que oportunamente se le indicará; en el pliego expresado encontrará U. el plan de sus operaciones para obrar en combinación con las fuerzas que allí se le anuncian.—El Ciudadano Jefe de operaciones espera de su valeroso zelo, decidido valor y acreditado patriotismo el exacto cumplimiento de sus órdenes, según las cuales sostendrá U. al acto de embarcarse, el mando de la fuerza y plaza de ese Puerto, en el Señor Comandante César Castellano, en tanto se le comunica el nombramiento.—Soy de U. atento servidor.—Benito Urdaneta.

Federación Venezolana.—Estado de Coro.—Comandancia militar de la Vela á 6 de Marzo de 1859.—Señor Jefe de Estado Mayor del Ejército Federal de Occidente.

Son las seis de la tarde y tengo el honor de participar á U. que acabo de entregar el mando y fuerza de esta plaza al Ciudadano Genl. César Castellano, según lo ha prevenido el Ciudadano Genl. Jefe de operaciones de Occidente por el orden de U. en comunicación de esta misma fecha. En cumplimiento pues de dicho orden, estaré dentro de pocos momentos á bordo de la Goleta de guerra Federación y á la vela, como se me previene, para dejar plenamente cumplido el resto de sus disposiciones.—No creo demás poner en conocimiento de U. que he presenciado al acto del embarque de las tropas, el entusiasmo que tantas veces he visto en el mismo que en los marinos por la libertad y mayor lo mismo que en los marineros por la libertad y la causa de la Federación que van á sostener; y estos sentimientos al tomar el bote se desahogaron en la preferencia para salir á bordo. Todo lo cual se servirá U. poner en conocimiento del Ciudadano General Primer Jefe del Ejército.—Con sentimiento de alta consideración y respeto soy de U. atento servidor.—Rodolfo Calderón.

# TIRSO ZALAVERRIA

JEFE PROVISIONAL DE ESTA PLAZA Y DE LAS TROPAS  
FEDERALISTAS DE LA PROVINCIA.

## Corianos!! Compatriotas!!

La revolución de Marzo ha sido inicuamente felseada. Atraídos por los encantos de su programa fascinador, concurrieron á consumarla todos los venezolanos; y su triunfo no ha producido otros gajes que el entronizamiento de una minoría siempre retrógrada, siempre impotente en su caída, siempre ávida de satisfacer innóbles venganzas. Aceptáronla de buena fé. los mismos que, fieles á sus compromisos, sostuvieron el poder recientemente derrumbado; y con criminal violación de las protestas de echar al olvido lo pasado, se les persigue sin causa, y sin causa y sin fórmula de juicio se les condena á una proscripción indefinida; sin que haya bastado á dar treguas á este abuso la voz de la Nación que de todos los ángulos se alzara reclamando la amnistía. Proclaman la Libertad en las elecciones; y nunca las elecciones se han verificado mas á espensas de la Libertad del Pueblo. Invócase como el garante mas seguro de la soberanía popular, el voto universal en las mismas elecciones; y lo que hemos visto ha sido el escarnio del voto universal, otorgando ese derecho á la fuerza armada sometida á la voluntad de Jefes establecidos *ad-hoc*, para llenar los designios proditorios de un club dominador.

Bajo esa tutela depresiva tuvieron lugar las elecciones para la Convencion Nacional. Y cuál habia de ser el resultado? Otra vez la centralización del poder contra el querer de los pueblos paladinamente manifestado: otra vez el dejar sometida la suerte del país á la voluntad de un hombre y su partido: otra vez el abrir anchuroso campo para perpetuarse en el poder público, uno con algunos, con ultraje de los principios preconizados en esa misma carta central.

Por fin los abusos consecuentes á tan funesto orden de cosas: por fin las escandalosas infidencias del Jefe provisional del Estado, tantas veces falaz y perjuro, cuantas bajo la religion del juramento ha protestado desprendimiento abnegación y patriotismo: por fin las injusticias y arbitrariedades de sus agentes en las provincias, siempre garantizados con la impunidad, han rebosado la copa de nuestra indignación y roto los diques del sufrimiento para realizar un pensamiento ídolo de nuestro corazón, y que la prudencia nos habia obligado hasta ahora á mantener en el terreno de la opinion. Este pensamiento mágico, rejenerador, ese simbolo de fé política de todos los venezolanos: ese refugio salvador único que el Cielo nos depara en la desecha tormenta que las pasiones azuzadas por los desmanes de un poder arbitrario han descargado sobre nosotros, es la reorganización de Venezuela en República eminentemente FEDERAL.

## Compatriotas!

Mi corazón abunda en sentimientos de júbilo que mi débil voz puede apenas explicar. Sin derramarse ni una sola gota de sangre, sin vejámenes ni tropelias de ningún genero, sin que nadie pueda lamentar una injuria que de palabra ó de hecho le irrogaseis; sin mas armas que vuestro valor y denuedo, y sin mas esfuerzos que los de vuestras voces, me acompañasteis anoche en la

grave empresa de desarmar la fuerza y apoderarnos de las armas con que un esbirro, remedo de Gobernador del General Castro, nos oprimiera, y con que se prometia resizar el designio de su amo de perpetuarse en el dominio del país, á despecho de la voluntad general. Hazia memorable la vuestra, Compatriotas! Arranque singular de patriotismo y valentía! Rasgo espléndido de moderación, de orden y moralidad en medio del tumulto de una Ciudad conmovida y en los momentos en que se hallaban á vuestra discrecion la vida y la libertad de vuestros propios opresores!!!

## Compatriotas!

Por el concurso unánime de vuestras voluntades me elegisteis Jefe Provisional para la empresa de la Santa causa de la FEDERACION en esta provincia; y héme aquí á la cabeza de este honroso movimiento, resuelto con toda la abnegación del patriotismo, con toda la energía y ardor de una alma libre, con todo el noble orgullo de un militar ciudadano idolatra de su Patria, dispuesto á arrostrar alegre y sereno á vuestro lado los azares de la campaña que hoy se abre á nuestros esfuerzos. ¡Feliz yo CAMARADAS, si como lo espero de la Divina Providencia, triunfáremos de nuestros dominadores! Feliz yo siquiera exale á vuestro lado mi último suspiro en nombre de la LIBERTAD y la FEDERACION de mi Patria.

## Corianos!

No temais. LA FEDERACION es el Gobierno de todos. LA FEDERACION es el Gobierno de los libres. Venezuela será libre, y Venezuela obtendrá el lauro de la FEDERACION. No hay un solo venezolano, con escepcion del reducido club que hasta hoy nos ha dominado, cuyo corazón no lata de entusiasmo al impulso de esa voz mágica y arrobadora. La República entera está conmovida. Las localidades mas importantes han dado simultáneamente el golpe que nosotros, y las demas se aprestan aceleradamente á secundarnos. La opinion nos favorece, la gente de armas nos sobra, y cuantos elementos pudiéramos necesitar están á nuestra disposición.

## Corianos todos!

No desconfieis de nuestras protestas: no son las de aquel que infiel al Gobierno que servia, ha sido mas y mas infiel á la Nación que en mala hora le confiara sus destinos. Nuestro programa esclusivo es la FEDERACION DE VENEZUELA: el medio de realizarlo es la UNION DE TODOS LOS VENEZOLANOS; y en consecuencia las distintas y odiosas denominaciones de bandos políticos serán para siempre relegadas al olvido.

!!! VIVA EL MOVIMIENTO FEDERALISTA DE CORO!!!  
!!! VIVA LA FEDERACION DE TODAS LAS PROVINCIAS DE LA REPUBLICA !!!  
!!! VIVA EL GRAL JUAN C. FALCON PRIMER JEFE DEL MOVIMIENTO FEDERALISTA NACIONAL !!!


Dado en el Cuartel General en Coro á 21 de Febrero de 1859.

TIRSO ZALAVERRIA.

Impresa por A. W. Neuman.





amigo en quien reposo to  
ii con confianza, agradezco  
mucho cualquier servicio  
que me prestas  
ii buena Amis misimp  
Dios y Federacion  
Requies Domini  


Zulys Jiménez



Requies Domini